



SUSESO

Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

INFORME FINAL

MESAS DE REVISIÓN NORMATIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)

Noviembre 2011

INFORME FINAL

MESAS DE REVISION NORMATIVA DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)

Noviembre 2011



Impreso en Chile, año 2011. Gobierno de Chile.
Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
Superintendencia de Seguridad Social.
Todos los derechos reservados.

INDICE

INTRODUCCIÓN	5
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) EN CHILE	9
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A NIVEL INTERNACIONAL	13
ANTECEDENTES ESTADÍSTICOS	19
METAS COMPROMETIDAS AL AÑO 2015	27
RESUMEN DEL TRABAJO DE LAS MESAS DE REVISIÓN NORMATIVA EN MATERIA DE SST	29
PRINCIPALES PROPUESTAS DE LAS MESAS DE REVISIÓN DE NORMATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)	32
PROPUESTAS MESA DE REVISIÓN GENERAL NORMATIVA DE SST	32
PROPUESTAS MESA SECTOR AGRÍCOLA Y FORESTAL	47
PROPUESTAS MESA SECTOR TRANSPORTE	57
PROPUESTAS MESA SECTOR CONSTRUCCION	70
PROPUESTAS MESA SECTOR PESCA	77
PROPUESTAS MESA SECTOR MINERÍA	82
CONCLUSIONES INFORME MESA SUSESO-INN	97
COMENTARIOS FINALES	99
BIBLIOGRAFÍA	101
ANEXOS	111

INTRODUCCIÓN

En el trabajo, las personas desarrollan una actividad física y mental que revitaliza el organismo al mantenerlo activo, asimismo, desarrollan relaciones sociales con otras personas a través de la cooperación necesaria para realizar las tareas y aumenta la autoestima, puesto que permite a las personas sentirse útiles a la sociedad. Sin embargo, el trabajo puede causar diferentes daños a la salud, de tipo físico o mental, según sean las condiciones sociales y materiales donde se realice.

La OIT estima que cada año se producen en el mundo 337 millones de accidentes y 2,3 millones de muertes en el lugar de trabajo, es decir, alrededor de 6.300 muertes por día. Con motivo del Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo 2011, Juan Somavía, Director de OIT, señaló: “Lo más trágico es que muchísimos accidentes, enfermedades y muertes podrían prevenirse con medidas de gestión adecuadas. Es una cuestión de respeto a la dignidad del ser humano mediante el respeto de la dignidad del trabajo; una cuestión que consiste en formular políticas que tengan en cuenta la importancia capital del trabajo de personas que viven en tranquilas comunidades para las sociedades estables y para las economías resilientes.”

El accidente ocurrido el 5 de agosto de 2010 en la Mina San José, que dejó atrapados bajo tierra durante 70 días a 33 trabajadores, llevó a cuestionar la efectividad de las medidas de seguridad que se estaban tomando para proteger a las trabajadoras y trabajadores de nuestro país, y motivó al Presidente de la República, S. E. Sebastián Piñera, a conformar la Comisión Asesora Presidencial para la Seguridad en el Trabajo.

“Queremos que haya un antes y un después en materia de seguridad y dignidad en el trabajo de nuestros compatriotas. Y por eso, el principal encargo a este grupo es hacer una profunda revisión de nuestra legislación, de nuestros reglamentos, de nuestros procedimientos, de nuestra institucionalidad, de los mecanismos de fiscalización, de los recursos asignados, de los mecanismos y monto de las sanciones, para crear así en Chile una cultura del trabajo digno, sano y seguro”¹.

Una de las medidas propuestas por dicha Comisión, que fue aprobada por el Presidente de la República, es la revisión periódica de la normativa legal y técnica de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), tarea que fue encomendada a la Superintendencia de Seguridad Social. Con ese objetivo, el 1º de marzo de 2011 se dio inicio a la primera etapa de este trabajo con la conformación de siete Mesas de trabajo, integradas por especialistas de entidades públicas y privadas: cinco dirigidas a analizar la normativa sectorial de las actividades económicas más

1 Extracto del Discurso del Presidente Piñera al presentar la Comisión Asesora Presidencial para la Seguridad en el Trabajo, agosto de 2010.

riesgosas, es decir, aquellas cuyas tasas de Accidentabilidad y/o de Mortalidad se encontraban por sobre el promedio nacional (Agricultura, Construcción, Minería, Pesca y Transporte); una dirigida al análisis de la normativa general que se aplica a todos los lugares de trabajo; y una séptima Mesa, cuyo trabajo fue complementario al de las otras seis, conformada por SUSESO y el INN, que tuvo el propósito de conocer los procesos existentes para el estudio y mantención de las Normas Chilenas (Nch); la forma de incorporación de éstas a la normativa legal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y el acceso para su implementación por parte de terceros.

El trabajo de estas mesas consideró como punto de partida el Informe Final de la Comisión Asesora Presidencial para la Seguridad en el Trabajo, y la valiosa experiencia que ésta recibió de dirigentes de organizaciones de trabajadores y empleadores de distintos sectores productivos, y representativos de todas las regiones del país; de entidades públicas y privadas; y expertos, a través de sus testimonios y antecedentes acerca de la situación del país en materia de seguridad laboral.

El mandato que tuvo cada una de estas Mesas fue avanzar en aportar a los cambios de tipo legal y cultural necesarios para lograr en nuestro país una mejora en los estándares en materia de Seguridad Laboral. Para esto, debieron analizar la normativa legal y técnica que rige a la Seguridad y Salud en el Trabajo, tanto en Chile como en otros países que sirvieran de referentes; elaborar un diagnóstico de situación, relevando las situaciones críticas y problemas a abordar del respectivo sector; y entregar un informe con las propuestas de reforma que estimaron necesarias para avanzar hacia un Chile más seguro desarrollando una Cultura de Seguridad.

El trabajo profesional y dedicado de todos los integrantes de estas mesas² permitió cumplir con el compromiso asumido con el Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Por lo anterior, se agradece y reconoce la activa participación que tuvieron en la tarea de modernización de la Seguridad y Salud en el Trabajo en Chile, a los siguientes profesionales: Capitán Fredy Vergara, de Carabineros de Chile; Claudia Morales, de la Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito; M. Carolina Vargas, de la Corporación Nacional del Cobre; Sergio Mendoza, de la Corporación Nacional Forestal; Eugenio Álvarez, Humberto Molina, Enrique Pérez, Ingrid Soto, Patricia Vega, de la Dirección de Trabajo; Rodolfo Gárate, Leonardo González, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; Juan Alcaíno, Luis Caroca, Reynaldo Concha, del Instituto de Salud Pública; Elena Contreras, Francisco Sandoval, Leonardo, Zamora, Oscar Zavala, del Instituto de Seguridad Laboral; María Esther Palomero, Claudia Cerda, del Instituto Nacional de Normalización; Inge VoglBroser, Leonidas Cerda, Carolina de la Fuente, Nella Marchetti, Jaime Piña, Silvia Riquelme, del Ministerio de Salud; Jaime Román, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; Julia M. Lara, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; José Ortega, Sergio Soto, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; Jaime Bustos, de la Pontificia Universidad Católica de Chile; Pablo Willson, del Servicio Agrícola y Ganadero; Rubén Cerda, del Servicio

2 Anexo N°1 Integrantes Mesas de Revisión Normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)

Nacional de Geología y Minería; Jaime Barría, del Servicio Nacional de Pesca; Vanessa Arredondo, Pedro Contador, de la Subsecretaría de Previsión Social; Lily Alcaíno, Silvana Gálvez, Verónica Madrid, Nelson Massabó, Ángela Miranda, Valentina Nehgne, Manuel Parra, Pedro Pinochet, César Ravinet, Basilio Selman, Patricia Soto, Alina Trujillo, de la Superintendencia de Seguridad Social; Carlos Ackerknecht, Oscar Rodríguez, Eduardo Rossel, Víctor Escobar, Maximiliano Urzúa, Cristian Uriarte, de la Asociación Chilena de Seguridad, Osvaldo Villagrán, Mauricio Villarroel, del Instituto de Seguridad del Trabajo, Luis Morales, René Martínez, Claudio Ovalle, de la Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción.

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) EN CHILE

Las principales normas que estructuran el Sistema Nacional de SST en Chile son: la Ley N°16.744/1968, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y sus normas complementarias; el Código Sanitario, DFL 725/1967, del Ministerio de Salud, con sus reglamentos respectivos; y el D.F.L. N°1/2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.

a) La Ley N°16.744, *sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales*, destaca entre sus principales características:

- ✓ el haber establecido *un seguro social obligatorio* contra los riesgos del trabajo;
- ✓ el *principio de universalidad*, en término de su cobertura: para las y los asalariados, incluyendo a los funcionarios públicos³, y abierto a los trabajadores independientes⁴;
- ✓ el *principio de solidaridad*;
- ✓ *su especificidad*, separándolo de los otros seguros sociales, principalmente, los de salud y pensiones; y
- ✓ *su enfoque preventivo*.

La Ley mantiene el *concepto de riesgo profesional atribuyendo su responsabilidad al empleador*: en los costos de financiamiento del seguro así como en las acciones de prevención que éste debe asumir frente a los riesgos.

La solidaridad del sistema para los beneficiarios se manifiesta a través del principio de la automaticidad de las prestaciones. Al respecto, la ley establece que el retardo de la entidad empleadora en el pago de las cotizaciones, así como el incumplimiento de afiliación de parte de un empleador, no impide el nacimiento en el trabajador del derecho a las prestaciones, ni exime al organismo administrador de otorgarle la totalidad de éstas, resguardándose su derecho a exigir al empleador el reembolso total de los costos en que incurrió, sin perjuicio del pago de las cotizaciones adeudadas y demás sanciones legales que procedan.

El principio de integralidad, que también recoge la legislación, se expresa tanto en las contingencias cubiertas, a saber: los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales; como en las prestaciones del seguro: prestaciones médicas (asistencia médica y hospitalaria,

³ Ley N° 19.345, que incorpora a la aplicación del Seguro a los funcionarios públicos.

⁴ Hasta el año 2008, se autorizan y fijan las categorías de trabajadores independientes que se afilian al seguro mediante Decreto Presidencial, elaborados por el Ministerio del Trabajo. A contar de fines del 2008, la Ley N° 20.255, Reforma Previsional, los incorpora.

incluida la rehabilitación y reeducación laboral), prestaciones pecuniarias: subsidios por incapacidad laboral e indemnización y pensiones por incapacidad permanente (parcial, total, gran invalidez) y de supervivencia, y prestaciones de prevención de los riesgos laborales.

El enfoque preventivo de la Ley se sustenta en su Título VII, sobre prevención de riesgos profesionales. En éste, se establecen los organismos responsables de la supervigilancia y la fiscalización de la prevención así como las obligaciones de parte de los empleadores. Asimismo, se definen los instrumentos de prevención de riesgos que deben existir en las entidades empleadoras dependiendo del número de trabajadores que tiene (comités paritarios, departamentos de prevención de riesgos profesionales, reglamento de higiene y seguridad).

Los beneficiarios y/o destinatarios de la prevención de riesgos profesionales debieran ser los principales impulsores y fiscalizadores de la misma. Acogiendo esta idea, el legislador ha otorgado a los trabajadores una intervención activa en estas materias; es así como éstos deben observar las normas contenidas en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la empresa y, además, tienen la facultad de formular los reparos que ese Reglamento les merezca. La Ley N° 16.744 contempla la participación de los trabajadores a través de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad que deben existir al interior de las empresas cuando tienen más de 25 trabajadores, instancia de carácter eminentemente técnico y de composición paritaria, y en la cual, pueden hacer presente sus inquietudes sobre las condiciones de seguridad en que se desempeñan, proponer medidas y, de ser ello procedente, hacerlas obligatorias a su empresa.

Por otra parte, la Ley N° 20.123 (de Subcontratación), introduce modificaciones a la Ley N° 16.744 en materia de seguridad y salud en el trabajo dirigidas a la empresa (principal) que utiliza mano de obra en régimen de subcontratación. En particular, los empleadores que contraten o subcontraten con otros la realización de una obra, faena o servicio propios de su giro, deben vigilar el cumplimiento por parte de dichos contratistas o subcontratistas de la normativa relativa a higiene y seguridad, debiendo para ello implementar un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para todos los trabajadores involucrados, cualquiera que sea su dependencia, cuando en conjunto agrupen a más de 50 trabajadores. Además, la empresa principal tiene la obligación de confeccionar un reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas (destinado, esencialmente, a establecer las acciones de coordinación entre los distintos empleadores que concurren a la obra o faena) y velar por la constitución y funcionamiento de un Comité Paritario y un Departamento de Prevención de Riesgos para la obra o faena, cuando el número de trabajadores totales presentes en ésta así lo indique.

En la Ley 16.744, la competencia general en materia de supervigilancia y fiscalización de la prevención, higiene y seguridad de todos los sitios de trabajo, cualesquiera sean las actividades que en ellos se realicen, se le asigna al Servicio Nacional de Salud (SNS), actuales SEREMIs de Salud y a las respectivas Inspecciones del Trabajo (Dirección del Trabajo). Ello no obsta que, mediante disposiciones legales particulares, se otorguen facultades tanto normativas como de inspección a otros entes públicos (SERNAGEOMIN, DIRECTEMAR, DGAC, SEC, SAG, CCHEN, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, SERNAPESCA, CONAF, entre otros⁵), debido a las especificidades de determinadas actividades económicas, que presentan riesgos complejos y particulares, requiriendo conocimientos y competencias muy especializada. Entre ellos destacan el sector minero, el marítimo-portuario, el agrícola y de electricidad y combustible.

5 Ver anexo N°3, *Siglas utilizadas en el informe*

En el informe que la Comisión Asesora Presidencial para la Seguridad en el Trabajo entregó el año 2010, se describen las funciones de estos organismos y se plantean las dificultades que se presentan por las características de estas competencias, por lo que las acciones nacionales en SST se han desarrollado sin una mirada integral, ya que no siempre han existido las necesarias coordinaciones entre los diversos entes públicos competentes. Asimismo, se señala que tampoco se ha previsto de manera regular la coordinación entre los Ministerios de Salud y del Trabajo y Previsión Social, que hasta ahora constituyen los ejes del Sistema Nacional. Como consecuencia, a menudo, *se genera sobreposición de competencias o vacíos de actuación*, evidenciando con mayor nitidez la necesidad de contar con una coordinación adecuada y una política nacional en la materia.

la ley N° 16.744 se complementa con otras normas de carácter reglamentario emitidas por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en particular, el D.S. 40/1969, sobre prevención de riesgos profesionales; el D.S. 54/1969, sobre constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y seguridad; el D.S. 63/ 2005, sobre manejo manual de cargas; el D.S.76/2006, que reglamenta los Sistemas de Gestión en SST, entre otros.

b) Disposiciones del Código Sanitario y las normas del sector salud: El Libro III del Código Sanitario se destina a la "Higiene y Seguridad del Ambiente y de los Lugares de Trabajo". Éste contiene normas relativas a las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones materiales y cualquier otro elemento, con el fin de proteger eficazmente la vida, salud y bienestar de los trabajadores y de la población en general.

El Código Sanitario da a la autoridad sanitaria atribuciones para dictar normas en materia de higiene y seguridad en los lugares de trabajos. Estas normas se orientan hacia la protección del trabajador, y consideran el entorno ambiental de la empresa en la que se desarrollan las faenas de riesgo y la salud de las personas que sin ser trabajadores del lugar puedan verse afectados.

Los reglamentos que se derivan de este cuerpo legal son el D.S. N° 594, de 1999, sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas de los lugares de trabajo, así como, otros que establecen exigencias de calidad de los elementos de protección personal, de protección radiológica, uso de pesticidas sanitarios y domésticos, de operadores de calderas, entre otras.

La reforma sanitaria regulada por la Ley N° 19.937, del año 2004, separó las funciones asistenciales de las funciones de salud pública en el Ministerio de Salud. A partir de ella, la salud ocupacional deja de pertenecer al ámbito de los Servicios de Salud trasladándose a las SEREMIs de Salud, en cada una de las cuales funciona una "unidad de salud ocupacional", integrada, según la ley, por personal profesional y técnico especializado.

Con ello, adicionalmente, se agravan una serie de situaciones que afectan a la administración pública del seguro de la Ley N° 16.744 ya que el binomio INP⁶/Servicios de Salud existente a esa fecha se transforma en trinomio con la inclusión de las SEREMIs de Salud.

c) El Código del Trabajo: El Libro II del Código del Trabajo se refiere a la protección de los trabajadores, estableciendo disposiciones que se complementan con las de la Ley N°16.744 y

6 Actual Instituto de Seguridad Laboral (ISL).

sus normas complementarias. Existe, además, otra serie de disposiciones laborales que inciden directamente en la materia, tales como, las relativas al trabajo de menores, de la mujer en estado de embarazo, sobre la extensión de la jornada laboral; entre otras, cuyos incumplimientos, indirectamente, agravan la eventualidad de los riesgos.

En este cuerpo legal se refuerza la obligación del empleador de tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud (física, psíquica y social) de los trabajadores, manteniendo en las faenas las condiciones adecuadas de higiene y seguridad; disponiendo de los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales; y, garantizando los elementos necesarios para que en caso de accidentes o emergencias éstos puedan acceder a una oportuna y adecuada atención médica.

Junto a las obligaciones anteriores se estatuyen otras de carácter claramente preventivo, como la exigencia de exámenes médicos de aptitud para el desempeño en industrias o trabajos peligrosos o insalubres; la prohibición de exigir y de admitir el desempeño de un trabajador en faenas calificadas como superiores a sus fuerzas o que puedan comprometer su seguridad o salud.

Las facultades inspectivas de los funcionarios de la Dirección del Trabajo se establecen en términos amplios en la normativa vigente, incluyendo el control del cumplimiento de las medidas básicas, legalmente exigibles, relativas al adecuado funcionamiento de instalaciones, máquinas, equipos e instrumentos de trabajo; así como, con atribuciones diversas, como son:

- ✓ Ordenar la suspensión inmediata de las labores que a juicio del inspector constituyan peligro inminente para la salud o vida de los trabajadores;
- ✓ Impartir instrucciones para la corrección de la infracción, y
- ✓ La sustitución de sanciones pecuniarias por medidas alternativas (de prevención y capacitación) previstas en la norma para las pequeñas unidades económicas, hasta 49 trabajadores.

Como una medida de *articulación de las acciones de control, frente a la existencia de una multiplicidad de entes fiscalizadores*, se regula en este Código un "mecanismo de radicación de competencias" en la primera entidad inspectiva que se constituya en un centro obra o puesto de trabajo. De ese modo, se prescribe que los demás servicios deben abstenerse de intervenir respecto de las materias que están siendo fiscalizadas, mientras el primero no haya dado total término al respectivo procedimiento.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A NIVEL INTERNACIONAL

Distintas instancias internacionales, tales como organizaciones de seguridad social, acuerdos económicos regionales, entre otros, han adoptado visiones generales en materia de salud laboral; entendiendo que ésta se construye en un medio ambiente de trabajo adecuado, con condiciones de trabajo justas, donde los trabajadores y trabajadoras puedan desarrollar una actividad con dignidad y donde sea posible su participación para la mejora de las condiciones de su salud y seguridad.

Al término de la 1ª Guerra Mundial nace la OIT, como un organismo internacional tripartito único integrado por representantes gubernamentales, sindicales y de empleadores. Su misión es establecer regulaciones laborales aplicables a todos los Estados y con la misión adicional de efectuar el control de aplicabilidad y comportamiento laboral de cada uno de los países miembros. Al término de la 2º Guerra Mundial, la OIT pasó a ser una Agencia de las Naciones Unidas.

Posteriormente, en el transcurso del Siglo XX, se han sucedido distintas reuniones internacionales en que se ha establecido la importancia que las diversas convenciones comerciales, ya sea bilaterales o multilaterales integren cláusulas que vayan en el camino de mejorar y garantizar la protección de los Derechos Laborales de los trabajadores. Estas ideas han sido discutidas en diversas instancias, como las que a continuación se indican, las que han concluido en la necesidad de adoptar acuerdos que se orienten hacia esa dirección.

- ✓ La Organización Mundial de Comercio
- ✓ El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
- ✓ La Organización Internacional de Comercio
- ✓ El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (General Agreement on Tariffs and Trade_ GATT)
- ✓ Conferencia de Jefes de Estado en Copenhague(1995)
- ✓ Asamblea OIT (1998)

Desde un punto de vista productivo competitivo, la Organización Mundial del Comercio (OMC), señala que un comportamiento deficiente en el cumplimiento de las normas fundamentales del trabajo generalmente reduce la competitividad por los efectos distorsionadores que tal incumplimiento acarrea. Por el contrario, la aplicación de estas normas aumenta la productividad y reduce los costos reales de contratación de los trabajadores.

A continuación, se resumen las principales instancias internacionales en que las materias de seguridad y salud en el trabajo han sido tratadas en forma prioritaria:

a) La Organización Internacional del Trabajo (OIT), creada el año 1919, tiene como objetivos principales promover los derechos laborales, fomentar oportunidades de empleo dignas, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar temas relacionados con el trabajo.

Las normas de la OIT revisten la forma de convenios o recomendaciones. La Organización ha adoptado, a la fecha de este informe, 189 convenios y más de 190 recomendaciones sobre una amplia gama de temas.

Los Convenios son tratados internacionales, sujetos a ratificación de los Estados miembros de la organización. La ratificación de un convenio por un Estado miembro, implica hacer efectiva sus disposiciones en el ordenamiento jurídico interno y la aceptación para dicho convenio de los mecanismos de control de la OIT.

Las Recomendaciones no son instrumentos vinculantes, habitualmente versan sobre los mismos temas que los convenios y/o recogen directrices que pueden orientar la política y la acción nacionales.

Los principales Convenios de la OIT sobre SST (de carácter nacional y para toda actividad económica) son:

✓ *Convenio 155, sobre seguridad y salud en el trabajo, de 1981: No ratificado por Chile.*

El Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 y su correspondiente Recomendación 164 prevén la adopción de una política nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo, y describen las acciones a adoptar por los gobiernos y en el seno de las empresas para promover la seguridad y la salud en el trabajo y mejorar el entorno laboral. El Convenio se completa con el Protocolo de 2002 sobre seguridad y salud de los trabajadores, que requiere el establecimiento y la revisión periódica de los requisitos y procedimientos para el registro y la notificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y la publicación de las estadísticas anuales.

✓ *Convenio 161, sobre los servicios de salud en el trabajo, de 1985, complementado por la Recomendación 171: Ratificado por Chile en 1999.*

El Convenio 161 sobre los servicios de salud en el trabajo y su correspondiente Recomendación 171, 1985, prevén el establecimiento, en el ámbito de la empresa, de servicios de salud en el trabajo dirigidos a garantizar la aplicación de sistemas de vigilancia de la salud y a contribuir a la ejecución de la política en materia de SST.

✓ *Convenio 187, sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, de 2006, complementado por la Recomendación 197: Ratificado por Chile el 24 de abril de 2011.*

El Convenio 187 y su Recomendación 197 incorporan la promoción de los convenios más relevantes de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo. En particular, pretende promover el cumplimiento de los principios consagrados en los dos convenios marco de la OIT sobre este tema: el Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, (1981) y su correspondiente Recomendación 164 y el Convenio 161, sobre los servicios de salud en el trabajo (1985) y su

correspondiente Recomendación 171 así como, una serie de los más importantes convenios en materia de seguridad y salud en el trabajo de la OIT.⁷

Sus elementos esenciales son la creación y el mantenimiento de una *cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo* y, la introducción de un enfoque de *sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo a nivel nacional*.

Asimismo, cada país que ratifica dicho Convenio debería contar con una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo; un Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, un Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y una instancia permanente tripartita de diálogo social.

En Chile, mediante el D.S. N°72, de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulga el Convenio N° 187 sobre Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo de la OIT.

b) La Unión Europea (UE) considera que la salud y seguridad en el trabajo tiene por finalidad evitar las lesiones o enfermedades originadas en el trabajo, constituyéndose en una disciplina que tiene por objeto mantener y proteger la salud de las personas y de los recursos en el lugar de trabajo.

El marco legislativo de la UE lo establece la Comisión Europea, a través de una serie de directivas basadas en el artículo 137 del Tratado de la UE, que concede a esta Comisión la autoridad para legislar en este ámbito. La Directiva 89/391/CEE, o Directiva marco, establece los principios generales de la salud y seguridad en el trabajo, y otras, abordan cuestiones específicas como los productos químicos, el ruido, las trabajadoras embarazadas, etc.

La UE cuenta con una *Agencia para la Seguridad y la Salud del Trabajo*, cuya principal función está dirigida a contribuir a mejorar la vida laboral en la Unión Europea. Esta Agencia, en conjunto con los distintos actores (Gobiernos, Empresarios y Trabajadores), ha establecido una Estrategia Comunitaria de Salud y Seguridad en el Trabajo 2007-2012, cuya finalidad es reducir los accidentes laborales en toda la UE en una cuarta parte y reducir las enfermedades profesionales.

c) Los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) efectuaron, en el mes de diciembre del año 2009, la "Declaración Sociolaboral", que en sus distintos artículos abordó materias de seguridad social desde un punto de vista amplio en lo referente a la seguridad laboral, y estableció en su artículo 17 N°2 la referencia a la salud y seguridad en el trabajo, señalando en lo medular que: "Los Estados Partes se comprometen a formular, aplicar y actualizar, en forma permanente y en cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, políticas y programas en materia de salud y seguridad de los trabajadores y del medio ambiente del trabajo, con el fin de prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, promoviendo condiciones ambientales propicias para el desarrollo de las actividades de los trabajadores."

d) La Comunidad Andina regula esta materia a través de la decisión 584, denominado "Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo", de fecha 07 de mayo de 2004.

7 Anexo a la Recomendación 197 del Convenio 187 de la OIT.

Sus principios más importantes dicen relación con:

- ✓ Es necesario garantizar la protección de la seguridad y la salud en el trabajo, para alcanzar el Trabajo decente;
- ✓ Garantizar la participación tripartita y paritaria del consejo asesor de Ministros del Trabajo y de los Consejos Consultivos Empresariales y Laborales;
- ✓ Orientar una adecuada política preventiva;
- ✓ Establecimiento de procedimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo, y
- ✓ Establecer directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo.

e) La Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), en conjunto con los países de la región, ha establecido una “Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo, 2010 - 2013”, consistente en un instrumento básico para el establecimiento de un marco general en que se desarrollen políticas de seguridad y salud en el trabajo en el marco del Tripartismo y de esta forma, acceder al trabajo decente en los Estados que conforman la Región Iberoamericana.

f) Tratados y Acuerdos Comerciales⁸

Es importante destacar que las economías de los países desarrollados han sido los impulsores en la incorporación de normas de protección laboral en los Acuerdos Comerciales, al contrario de aquellas economías emergentes que han sido reticentes a incorporarlas.

Lo anterior generó que la economía estadounidense y la de otros Estados desarrollados optaran por utilizar la vía unilateral en la generación de acuerdos comerciales, en que para ser elegibles o mantener ese estatus, los países beneficiarios de las preferencias arancelarias debían cumplir con determinados requisitos, entre los cuales se encontraba garantizar a sus trabajadores el respeto de los derechos laborales internacionalmente reconocidos, entendiéndose por tales los siguientes:

- ✓ Derecho de asociación;
- ✓ Derecho de organización y de negociación colectiva;
- ✓ Prohibición de cualquier forma de trabajo forzado u obligatorio;
- ✓ Edad mínima para el empleo de niños; y
- ✓ Condiciones mínimas de trabajo respecto de salarios mínimos, jornadas y, salud y seguridad en el trabajo.

En el caso de los acuerdos bilaterales y regionales, Estados Unidos ha impulsado la incorporación de acuerdos laborales a sus negociaciones comerciales, los que permiten la posibilidad de aplicar sanciones comerciales en la suscripción de sus Tratados de Libre Comercio (NAFTA, con Jordania, Chile, Singapur, Bahrein y Centroamérica).

A continuación, se indican los principales Tratados y Acuerdos internacionales señalando la forma como las materias de seguridad y salud en el trabajo han sido consideradas en éstos:

⁸ “Los Acuerdos comerciales y su relación con las Normas Laborales. Estado Actual del Arte”, de Pablo Lazo G, 2010. Editado por el Programa sobre Regionalismo de la International Centre for Trade and sustainable Development.

- ✓ *TLCAN*: Suscrito en 1993, incluye a Canadá, EE.UU. y México. Señala entre sus disposiciones, que entre sus principales objetivos, se encuentra “el promover el desarrollo sostenible y proteger, ampliar y hacer efectivos los derechos laborales, así como mejorar las condiciones de trabajo en los tres países participantes”.
- ✓ *TLC Chile EEUU*: En este tratado de libre comercio, cuya característica es la liberalización comercial adquirió importancia por la resistencia que, en un primer momento, expresaron las organizaciones sindicales de USA, principalmente AFL-CIO⁹. Desde el punto de vista de los Derechos Laborales, el Tratado consagra la plena observancia a las denominadas normas laborales fundamentales, relativas a la libertad sindical, la negociación colectiva, trabajo forzoso, trabajo infantil, condiciones de trabajo, jornadas de trabajo y seguridad y salud ocupacional.
- ✓ *TLC Chile Canadá*: Este tratado, al igual que el TLC con EEUU, establece un Acuerdo Laboral, instrumento complementario al texto comercial. Los estándares laborales son un tema sensible en este acuerdo de libre comercio, puesto que una de las partes podría potencialmente usar estándares poco efectivos o ser negligente en la aplicación de la ley como una forma de atraer inversiones y bajar los costos en los que incurren los productores dentro del país.

El Acuerdo de Cooperación laboral entre Chile y Canadá incluye disposiciones similares al acuerdo laboral que acompaña al NAFTA, denominado Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN). Tener la intención de llevar a cabo el compromiso de mejorar las condiciones de trabajo y los estándares de vida en ambos países y proteger, potenciar y hacer cumplir los derechos básicos de los trabajadores. Fortalece, con ello, la cooperación en temas laborales entre los gobiernos y ciudadanos de ambos países.

- ✓ *Acuerdo de Asociación Chile Unión Europea*: Este acuerdo contiene numerosas disposiciones sobre cooperación en materia sociolaboral, y la formulación de objetivos perseguidos con el acuerdo. En alguno de sus artículos, señala que las Partes asumen el compromiso de promover el desarrollo social y darán especial prioridad al respeto de los derechos sociales fundamentales. Además, se enfatiza dar prioridad a lo establecido por los convenios de la OIT, relativos a la libertad de asociación; derecho a la negociación colectiva y a la no discriminación, abolición del trabajo forzado y del trabajo infantil, entre otros.
- ✓ *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)*, Chile ha adherido a las Líneas Directrices de la OCDE para las Empresas Multinacionales (EMNs), que siguen la huella de la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de OIT de 1977 y sus enmiendas posteriores. En virtud de la normativa de OCDE, se ha establecido un Punto Nacional de Contacto. Se hace referencia a recomendaciones en cuanto a empleo y relaciones laborales. Si bien recoge los derechos laborales internacionales fundamentales, así como los derechos laborales internacionalmente reconocidos, menciona también otros conceptos de interés como el derecho de información, promover consultas y la cooperación entre empresas y sindicatos, respetar normas de empleo no menos favorables que las de los países de origen de las EMNs, empleo de personal local, proporcionar formación profesional en los países de acogida, cuidar de evitar cierres de entidades sin notificación con antelación razonable a los representantes de los trabajadores y colaboración para atenuar al máximo los efectos adversos.

⁹ American Federation of Labor and Congress of Industrial Organizations .

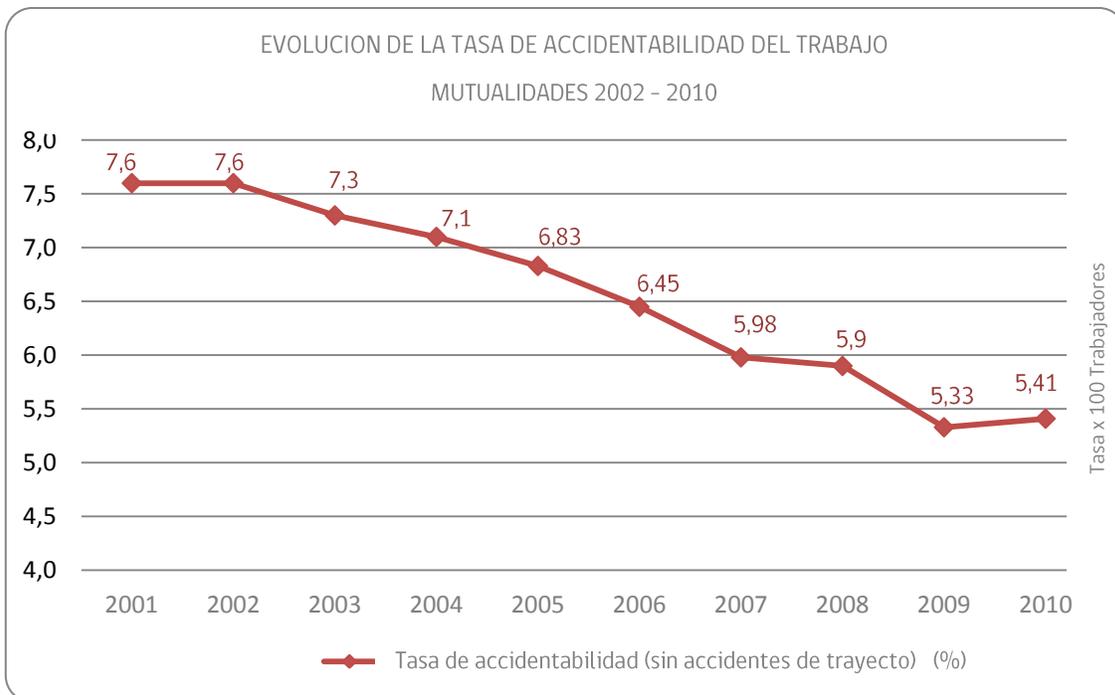
ANTECEDENTES ESTADÍSTICOS

La Superintendencia de Seguridad Social dio a conocer a las Mesas de Revisión Normativa de SST los antecedentes estadísticos que había presentado a la Comisión Asesora Presidencial para la Seguridad en el Trabajo y entregó, a cada una de ellas, antecedentes específicos del sector correspondiente y generales, actualizados al año 2010. Cabe señalar que, hasta ahora, en general, la información disponible es de las Mutualidades de Empleadores.

- a) Tasa de Accidentabilidad por Accidentes del Trabajo en Mutualidades (No incluye accidentes de trayecto)

$$\text{Tasa de Accidentabilidad} = \frac{\text{Número de Accidentes del Trabajo ocurridos en el período} \times 100}{\text{Promedio Mensual de Trabajadores en el período}}$$

Gráfico 1



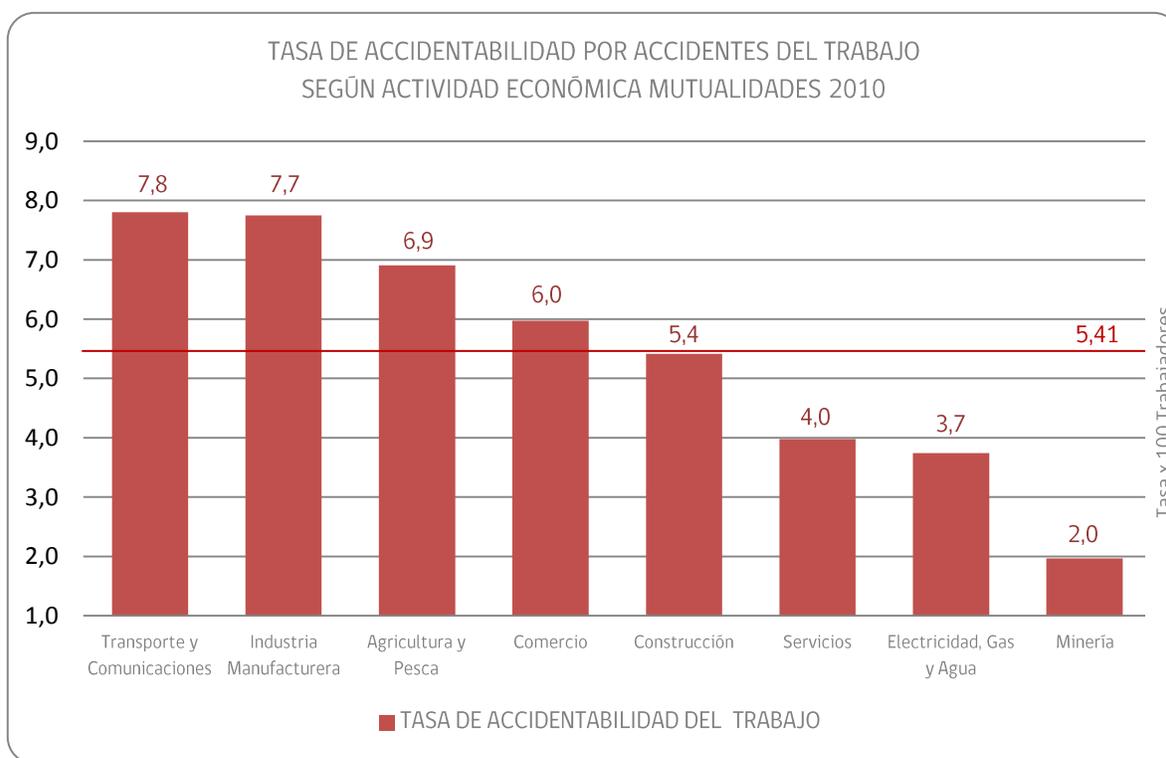
Fuente: Superintendencia de Seguridad Social

La tendencia observada en los últimos años es de disminución de la Tasa de Accidentabilidad, registrándose una baja en el período 2001 - 2010, pasando de 7,60% a 5,41%. (Gráfico 1)

Durante el año 2010, se observa un leve aumento de la tasa de accidentabilidad por accidentes del trabajo, pasando de 5,33% en 2009 a 5,41% en 2010. Entre las razones que explican este aumento, se puede señalar el aumento del número de trabajadores en el mercado laboral y la mejora que se ha producido en los sistemas de registro y notificación de accidentes.

Cabe señalar que, durante el año 2010, el número de trabajadores de empresas adheridas a Mutuales experimentó un aumento del 6% en relación al año anterior, pasando de 3.593.299 a 3.803.542 trabajadores, estos representan el 78% del total de trabajadores protegidos por el Seguro Ley 16.744.

Gráfico 2



No incluye accidentes de trayecto.

Fuente: Superintendencia de Seguridad Social

Las actividades económicas con mayor tasa de accidentabilidad, es decir, las que tienen un mayor riesgo de ocurrencia de accidentes del trabajo, son:

Transporte con un 7,8%, Industria con un 7,7%, Agricultura y Pesca con un 6,9% (incluye también a empresas forestales y de la caza), Comercio con un 6,0% y Construcción con un 5,4%.

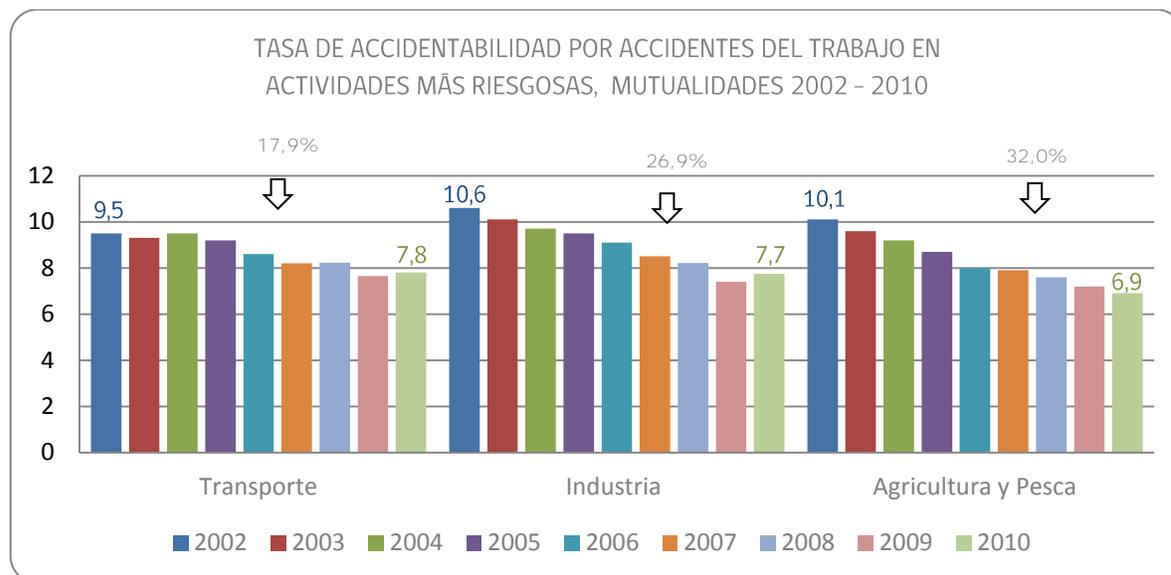
Tabla 1: Tasa de Accidentabilidad 2009 - 2010

ACTIVIDAD ECONÓMICA	T.A. 2009	T.A. 2010
Transporte	7,7	7,8
Agricultura (y pesca)	7,2	6,9
Construcción	5,7	5,4
Minería	2,2	2,0
Industria	7,4	7,7
Servicios	3,8	4,0
Comercio	5,7	6,0

Tasa por cada 100 trabajadores

Las actividades económicas que presentan un aumento de la tasa de accidentabilidad, el año 2010 en relación al año 2009, son Transporte, Industria Manufacturera, Servicios y Comercio. (Tabla 1)

Gráfico 3



No incluye accidentes de trayecto.

Fuente: Superintendencia de Seguridad Social

Todas las actividades económicas, en general, presentaron una baja en su tasa de accidentabilidad en el período 2002 y el 2009, lo que no se mantuvo el año 2010. El detalle de lo que ocurrió con las 3 actividades con mayor accidentabilidad se aprecia en el gráfico 3. Cabe destacar que, la actividad de Transporte es la que presenta la menor variación porcentual de la tasa en el período analizado, con un 17,9%. (Tasa en 2002 de 9,5%, llegando en 2010 a 7,8%).

Gráfico 4

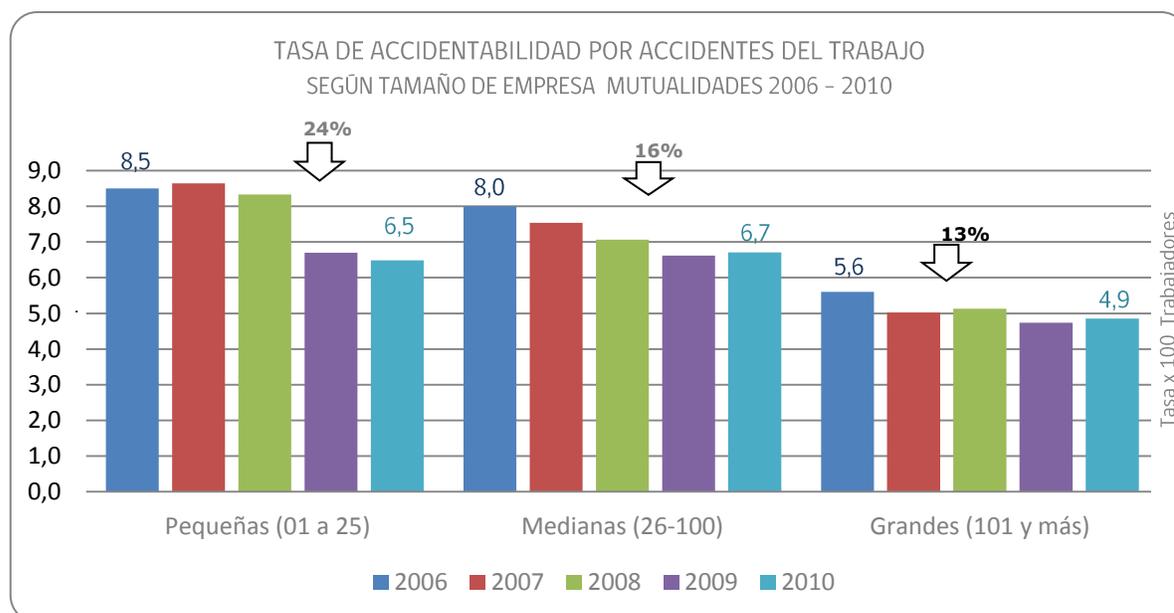


No incluye accidentes de trayecto.

Fuente: Superintendencia de Seguridad Social

Por otra parte, la actividad de la Construcción, que es una de las actividades reconocida como de mayores riesgos específicos, es la que experimentó la mayor baja en su variación porcentual en el período 2002-2010, alcanzando al 46,9%. Se aprecia una importante baja entre los años 2008 y 2009, lo que podría ser producto de la aplicación de la Ley N° 20.123, de Subcontratación, a contar de abril del año 2007, cuyas disposiciones sobre materias de seguridad y salud en el trabajo tienen su origen en un grave accidente ocurrido en este sector a fines del año 2004 (Tasa año 2002 de 10,2%, llegando en 2010 a 5,4%).

Gráfico 5



No incluye accidentes de trayecto.

Fuente: Superintendencia de Seguridad Social

Las empresas pequeñas (1 a 25 trabajadores) y medianas (26 a 100 trabajadores) superan la tasa de accidentabilidad promedio de 5,4% para el año 2010, mientras que las grandes empresas (101 y más trabajadores), presentan una tasa de 4,9%, inferior al promedio. (Gráfico 5)

Al igual que en años anteriores, se observa que conforme aumenta el número de trabajadores que se desempeñan en las empresas, se reduce la tasa de accidentabilidad. Sin embargo, el año 2010 la tasa de las empresas más pequeñas fue la única de este grupo que disminuyó nuevamente, pasando de 6,7% a 6,5%, y se empieza a distanciar de las empresas medianas, situación que el año 2009 se perfilaba al presentar tasas de 6,7 % (pequeña) y 6,6 % (mediana), lo que refuerza la tesis del efecto de la implementación de la Ley de Subcontratación. En relación con el año 2009, el año 2010 las grandes empresas aumentaron también su tasa de accidentabilidad por accidentes del trabajo.

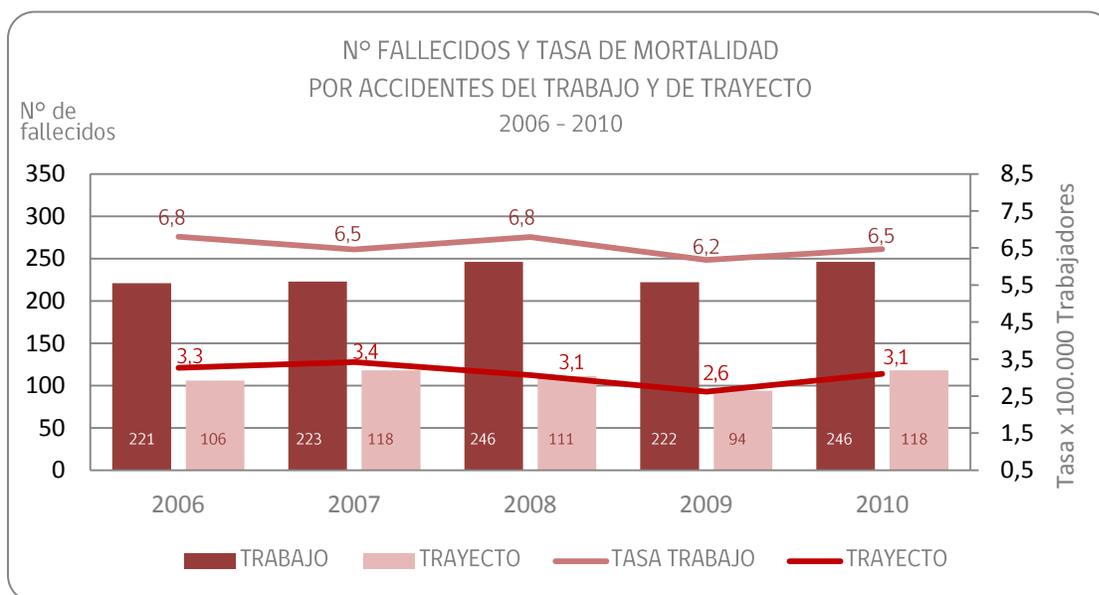
La Ley de Subcontratación, que entró en vigencia en el mes de enero 2007, establece en materias de prevención de riesgos que la empresa principal debe adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores que laboren en su obra, empresa o faena, cualquiera sea su dependencia, e introduce una serie de instrumentos obligatorios que permiten que la prevención alcance a todos los trabajadores (Sistema de gestión SST, Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, Comité Paritario de Faena).

b) Tasa de Mortalidad por Accidentes del Trabajo (sin incluir accidentes de trayecto)

La Tasa de Mortalidad del año 2010 fue de 6,5 fallecidos por cada 100.000 trabajadores, en empresas adheridas a Mutuales. Lo que significó la muerte de 246¹⁰ trabajadores a causa o con ocasión de su trabajo, sin considerar a los fallecidos en accidentes de trayecto. (Gráfico 6)

$$\text{Tasa de Mortalidad} = \frac{\text{Número de Accidentes del Trabajo fatales ocurridos en el período}}{\text{Promedio Mensual de trabajadores en el período}} \times 100.000 \text{ trabajadores}$$

Gráfico 6¹⁰



Fuente: Superintendencia de Seguridad Social

Aún es prematuro hablar de tendencia porque se analiza información de sólo 5 años, no observándose un claro comportamiento en el tiempo, en el número de accidentes del trabajo (calificados) fatales, ni en la tasa de mortalidad por accidentes del trabajo, en el período.

¹⁰ Información actualizada al 25 de noviembre de 2011, en proceso de revisión.

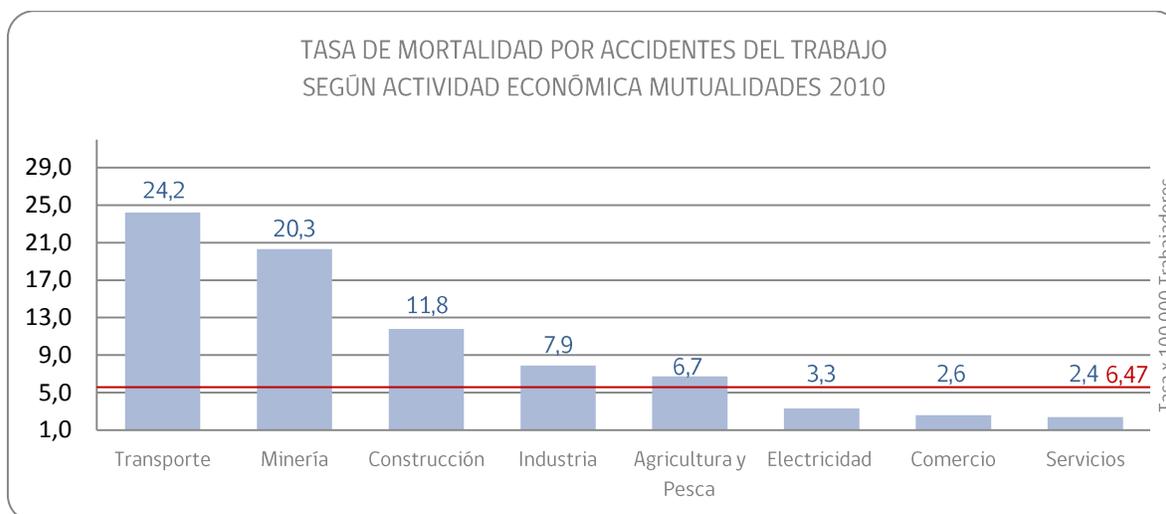
En relación con las Tasas de Mortalidad por actividad económica, las Tasas de Mortalidad de los años 2009 y 2010 se presentan en la tabla 2.

Tabla 2 Tasa de Mortalidad 2009 - 2010

ACTIVIDAD ECONÓMICA	T.M. 2009	T.M. 2010
Transporte	20,5	24,2
Agricultura (y pesca)	13,8	6,7
Construcción	11,9	11,8
Minería	5,7	20,3
Industria	5,3	7,9
Servicios	2,7	2,4
Comercio	1,8	2,6

Tasa por cada 100.000 trabajadores

Gráfico 7



No incluye accidentes de trayecto

Información en proceso de revisión

Fuente: Superintendencia de Seguridad Social

Cabe señalar que, todos los años hay siniestros en que fallece más de 1 trabajador, como en el caso del accidente del Bus de TURBUS ocurrido el 23 de noviembre de 2010 en la Autopista del Sol, en que fallecieron 20 personas. En 3 de los casos, el accidente fue calificado como accidente del trabajo (para los conductores del bus y del camión y el auxiliar del bus), y en 9 casos, el accidente fue calificado como accidente de trayecto, los restantes 8 fallecidos no se encontraba protegidos por el seguro laboral.

METAS COMPROMETIDAS AL AÑO 2015

El Presidente de la República Sr. Sebastián Piñera E., en su discurso del 21 de mayo de 2011¹¹, respecto de la seguridad laboral y metas de accidentabilidad del país, señaló:

"Hemos asumido el compromiso de convertir a Chile en un país modelo en seguridad laboral. Próximamente, enviaremos al Congreso el proyecto de reforma a la Superintendencia de Seguridad Social y firmaremos tres decretos que dan vida al Nuevo Sistema de Seguridad Laboral. Este año enviaremos los proyectos que modifican la Ley de Accidentes del Trabajo y reforman el modelo de fiscalización. Pero las modificaciones legales no bastan si no van acompañadas de una cultura de seguridad laboral. Las reformas incluyen un completo protocolo de prevención al interior de la empresa, con autoevaluaciones y plena participación de los trabajadores. Nuestra meta es reducir en un 25 por ciento los accidentes del trabajo y salvar así muchas vidas. Estas son metas exigentes que obligarán al gobierno, a los empleadores, a los trabajadores, a sus organizaciones sindicales y a las entidades de prevención a instaurar una verdadera cultura de seguridad en el trabajo."

Por su parte, el Subsecretario de Previsión Social, Sr. Augusto Iglesias, en entrevista de julio de 2011, explicó que "la meta que le hemos propuesto al país en los próximos 4 años es bajar en 90 mil los accidentes y en 100 las fatalidades que se producen por accidentes laborales anualmente. Eso implica caídas de aproximadamente 25% respecto de los niveles actuales"¹².

La Meta para la Tasa de accidentabilidad por accidentes del trabajo (no incluye accidentes de trayecto) para el año 2015 es de 4,0% o 4,0 accidentes del trabajo por cada 100 trabajadores. Por su parte, la Meta para la Tasa de Mortalidad por accidentes del trabajo (no incluye accidentes de trayecto) para el año 2015 es de 5,0 trabajadores fallecidos por accidentes del trabajo por cada 100.000 trabajadores.

Para alcanzar estas metas se requiere el trabajo coordinado de los servicios del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, especialmente, la Dirección del Trabajo y la Superintendencia de Seguridad Social, con toda la estructura ministerial existente a nivel regional, de manera de convocar a todos los actores, tanto empleadores como trabajadores, organismos administradores (Mutuales e ISL, considerando las empresas con administración delegada) y organismos fiscalizadores, incluidos los de otros ministerios (SEREMIs de Salud, SERNAGEOMIN, DIRECTEMAR, SAG, SEC, entre otros), para que se sumen al desafío de participar, impulsar y difundir la gestión preventiva de los riesgos laborales, ya que lograr las metas no depende sólo de las medidas administrativas que se puedan tomar.

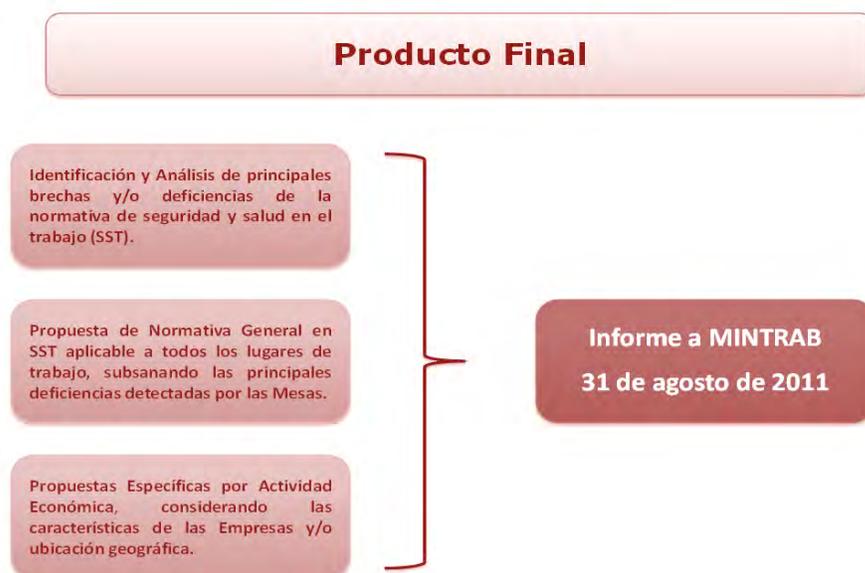
¹¹ www.gob.cl

¹² www.gob.cl, 15 de julio de 2011.

RESUMEN DEL TRABAJO DE LAS MESAS DE REVISIÓN NORMATIVA EN MATERIA DE SST

Con el propósito de dar inicio al trabajo de revisión de normativa legal y técnica de seguridad y salud en el trabajo se conformaron, el 1º de marzo de 2011, 6 Mesas de especialistas: 5 Mesas sectoriales dirigidas a las actividades económicas más riesgosas, es decir, aquellas cuyas tasas de Accidentabilidad y/o de Mortalidad se encontraban por sobre el promedio nacional (Agricultura y Forestal, Construcción, Minería, Pesca y Transporte), y una mesa para que analizara la Normativa general que aplica a todos los lugares de trabajo.

El trabajo de las mesas se inicia con una reunión con la Superintendente de Seguridad Social, quien da a conocer el contexto del trabajo que se realizará, los objetivos de éste, la Metodología a utilizar, las pautas generales para desarrollarlo, el Cronograma de Trabajo y el producto final esperado del trabajo a realizar.



Posteriormente, el 4 de abril de 2011, se formaliza el lanzamiento del trabajo de las Mesas con la participación de la Sra. Ministra del Trabajo y Previsión Social, Evelyn Matthei, el Sr. Bi-Ministro de Energía y Minería, Laurence Golborne, el Sr. Subsecretario de Previsión Social, Augusto Iglesias, la Sra. Superintendente de Seguridad Social, María José Zaldívar, las Directivas de las Mesas conformadas y sus integrantes, representantes de organizaciones de trabajadores y de empleadores, y de organismos administradores del Seguro Ley N° 16.744, y otras entidades públicas y privadas.

Finalmente, en el mes de abril de 2011, se da inicio al trabajo de la Mesa SUSESO-INN, cuyo trabajo fue complementario al trabajo efectuado por las otras 6 mesas, dado que tenía el propósito de dar a conocer los procesos existentes para el estudio y mantenimiento de las Normas Chilenas, NCh, la forma de incorporación de éstas a la normativa legal de Seguridad y Salud en el Trabajo y el acceso para su implementación por parte de terceros.



Durante la primera semana de marzo, se efectúan reuniones lideradas por la Coordinación General de las mesas en las que participan los presidentes de mesa y secretarías. En éstas se discuten los objetivos del trabajo a realizar y la metodología a utilizar.

Asimismo, se entrega la información disponible, tanto estadísticas sectoriales como antecedentes que recopiló la Comisión Asesora Presidencial para la Seguridad en el Trabajo, lo que se complementó con la realización de una reunión con la Secretaría Ejecutiva de dicha Comisión para contar con su opinión respecto del diagnóstico que ésta efectuó el año 2010. Algunos de los aspectos relevantes que ella señaló al respecto fueron:

- ✓ Las normas no deben discriminar, se debe respetar la realidad de las regiones.
- ✓ Las normas deben incentivar el empleo.
- ✓ Entre los temas relevantes se encuentran la cultura preventiva, el autocuidado y la capacitación.
- ✓ Se debe abordar el tema de enfermedades profesionales porque hay consenso de que está poco desarrollado en el país y hay subnotificación de enfermedades, principalmente, por desconocimiento y porque ha habido poca difusión de este tema.

- ✓ El abuso del alcohol y uso de drogas es un tema importante que se presenta con mayor frecuencia en actividades como son la Construcción y Transporte.

En una primera etapa, cada una de las 5 Mesas sectoriales preparó el diagnóstico de situación del respectivo sector, lo que les permitió priorizar las situaciones y problemas a abordar; luego, el trabajo se centró en la revisión de la normativa nacional, para continuar con la revisión de la normativa internacional de acuerdo al diagnóstico realizado, planteándose las brechas existentes con las normas internacionales¹³. La etapa final consideró la elaboración de propuestas para dar respuesta a las situaciones y problemas priorizados en el diagnóstico, las que se detallan más adelante en este informe.

Por su parte, la Mesa de Revisión de Normativa General, para efectuar el diagnóstico, consideró los siguientes antecedentes: el Informe Final de la Comisión Asesora Presidencial para la Seguridad en el Trabajo; información estadística de siniestralidad de la SUSESO, informe de las infracciones en materia de SST producto de las fiscalizaciones realizadas por la Dirección del Trabajo, el Informe de la ENCLA 2008 y los planteamientos formulados por las 5 mesas sectoriales en su primer informe. Las situaciones y problemas que se priorizaron en dicho diagnóstico se señalan a continuación:

- a. Saneamiento Básico (Campamentos).
- b. Elementos de Protección Personal (EPP).
- c. Instrumentos de Prevención (Comité Paritario de Higiene y Seguridad, Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, Derecho a Saber).
- d. Sistema de Gestión de Prevención.
- e. Exposición y límites permisibles.
- f. Manejo Manual de Carga (MMC).
- g. Plan de Emergencia.

En la segunda etapa, de revisión de la normativa internacional, la Mesa de Normativa General revisó los convenios internacionales de la OIT referidos a SST; la normativa de países como: España, Irlanda, Dinamarca, Italia, EEUU, y de la Unión Europea. Terminada esta etapa, el trabajo de la mesa se centró en revisar el anteproyecto de modificación de la Ley N° 16.744 que había preparado la SUSESO, principalmente, en los aspectos preventivos de dicha ley, con énfasis en la evaluación de los riesgos laborales, porque se considera que es un pilar fundamental para la adecuada gestión de riesgos en la empresa, y en el desarrollo de las propuestas transversales en materias de SST.

13 ANEXO 2 NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL REVISADA

PRINCIPALES PROPUESTAS DE LAS MESAS DE REVISIÓN DE NORMATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)

PROPUESTAS MESA DE REVISIÓN GENERAL NORMATIVA DE SST

Las propuestas concretas de modificación o inclusión de artículos al anteproyecto de modificación de la Ley N° 16.744 se detallan en el Anexo 3¹⁴ del Informe Final de la Mesa de Revisión General de Normativa de SST.

PROBLEMA 1: GESTIÓN PREVENTIVA O GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)¹⁵

a) El rol del organismo administrador, del empleador y del trabajador en materia de **gestión preventiva** de los riesgos laborales no está claramente establecido en nuestra legislación, y dado que ésta es fundamental para la implementación de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo, esta situación se debe corregir.

No está establecida la participación y compromiso, tanto de los empleadores como de los trabajadores, por esto es importante la asignación de roles y responsabilidades, así como también la capacitación e información que se les entregue a los trabajadores al respecto para que pueda participar de manera efectiva.

b) La **evaluación de los riesgos**¹⁶ presentes en la empresa es el punto de partida para la gestión preventiva. Sin embargo, su realización no se establece en forma expresa en nuestra legislación¹⁷.

c) Para lograr una adecuada gestión de los riesgos laborales los **instrumentos de prevención** son relevantes. En nuestra legislación, se encuentran establecidos como instrumentos de prevención: el Comité Paritario, en el cual están representados el empleador y los trabajadores; el Departamento de Prevención, como dependencia interna de la empresa, a cargo de un experto en prevención; el Reglamento Interno, en el que se deberían regular las normas de Seguridad y Salud en el trabajo a cumplir en la empresa y la Obligación de Informar los

14 ANEXO 3 PROPUESTAS MODIFICACIÓN ANTEPROYECTO LEY N°16.744

15 ANEXO 4, ANTECEDENTES GESTIÓN PREVENTIVA, del Informe Final de la Mesa General.

16 ANEXO 5, EVALUACIÓN DE RIESGOS, del Informe Final de la Mesa General.

17 ANEXO 6, EMERGENCIAS, del Informe Final de la Mesa General.

Riesgos Laborales, conocido como el Derecho a Saber, cuyo propósito es que el empleador prepare al trabajador para realizar su trabajo en forma segura.

Algunos de estos instrumentos están regulados en la Ley N° 16.744, como es el caso del Comité, el Reglamento interno y el Departamento de Prevención. Sin embargo, **hay algunos aspectos que deberían estar considerados en dicha ley y no lo están**, entre éstos se encuentran, la definición de las funciones del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, como actualmente están las funciones del Comité Paritario, y el Derecho a Saber, aspectos que están regulados sólo en decretos.

d) Respecto del **Derecho a saber**, la redacción del texto que lo trata, en el D.S. N°40, de 1968, del MINTRAB, es ambigua y se podría interpretar que sólo se refiere al riesgo de exposición a sustancias químicas, lo que requiere ser corregido, y es tratado, más adelante, como parte de la propuesta relacionada con la Formación de los trabajadores.

e) Respecto del **Reglamento interno de Higiene y Seguridad**, éste es obligatorio para todas las entidades empleadoras, independientemente del número de trabajadores que tengan contratados.

Este reglamento interno es un instrumento que, para poder cumplir con sus objetivos, debiese responder a la realidad productiva de cada lugar de trabajo y a los riesgos presentes en éstos y/o inherentes a la actividad específica que se desarrolla en la empresa que lo elabora. En los hechos, esto no siempre se cumple; los reglamentos son generalmente de tipo estándar cualquiera sea la actividad económica de que se trate. No existiendo, por otra parte, una obligación legal expresa que el organismo administrador asesore en su elaboración, y éstos, cuando le es requerida asistencia para su confección, entregan formatos de tipo general.

Otro de los problemas que se visualiza, es la existencia de la exigencia en nuestra legislación de 2 reglamentos diferentes. Es así como, el artículo 154 del Código del Trabajo establece la obligación de contar con un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad en las empresas con más de 10 trabajadores, el que contempla, de manera similar al reglamento de higiene y seguridad, temas de seguridad e higiene en el lugar de trabajo, e incluye otras materias propiamente laborales tales como turnos de trabajo, horarios, etc.

El Código del Trabajo establece que éste es un reglamento distinto del Reglamento interno de higiene y seguridad de la Ley N° 16.744. Sin embargo, en la práctica, en las empresas de más de 10 trabajadores, el Reglamento de Higiene y Seguridad es parte del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, lo que debería recoger nuestra legislación. Se debería considerar además, que la obligación de contar con un reglamento interno en entidades empleadoras de 1 a 5 trabajadores no tiene mucho sentido, siendo uno de los casos más críticos, el caso de empleadores de trabajadoras de casa particular.

Si bien, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad debe ser remitido a la SEREMIS de Salud y a la Dirección del Trabajo, tales organismos no verifican que respondan a la realidad de cada empresa o faena, a menos que haya un reclamo formal de los trabajadores o sus representantes. De ese modo, la gran mayoría de los reglamentos se elaboran con la finalidad de cumplir un mero trámite burocrático, no cumpliendo su objetivo de apoyar en la gestión de la prevención de los riesgos en el trabajo.

f) En las **empresas cuyo tamaño es de menos de 26 trabajadores no existe una figura que tenga una función definida en materia de prevención de riesgos**, situación que es crítica atendido que presentan alta accidentabilidad, poca o nula asesoría por parte del organismo administrador, así como falta de conocimiento y posibilidad de priorizar el tema por parte del empleador de estas mipyme, ya que, habitualmente, su preocupación central es la subsistencia de la empresa.

De acuerdo a los antecedentes que tuvo conocimiento la Mesa, el criterio a utilizar en la propuesta de proyecto de ley para modificar la Ley 16.744 que estaba en preparación, consideraba que las empresas que tenga desde 8 y hasta 25 trabajadores debían contar con un "Monitor de higiene y seguridad".

Establecer exigencias para grupos de empleadores similares, pero con criterios diferentes, genera confusión, por lo que se debería establecer si las exigencias de los diversos elementos o instrumentos se efectuarán para **cualquier empresa**, como ocurre para el reglamento de higiene y seguridad; **o aquellas que cuenten con más de 10 trabajadores**, que es lo que ocurre con el reglamento de orden, higiene y seguridad.

Cabe preguntarse si no sería adecuado considerar la distribución que se estableció en el Estatuto PYME, Ley N°20.416/2010; en que Microempresa se considera aquella que tiene de 1 a 9 trabajadores/as, y Pequeña empresa aquella de 10 a 49 trabajadores/as.

PROPUESTAS DE LA MESA:

Para que la gestión preventiva esté claramente establecida en la Ley N° 16.744, lo que actualmente no ocurre, y atendido que se estaba estudiando la modificación de esta ley, la Mesa propuso la incorporación de nuevos artículos con disposiciones que la contemplan.

En primer término, se plantea la necesidad de definir los principios generales de la gestión preventiva y establecer las obligaciones, en esta materia, para el empleador, el trabajador y el organismo administrador.

Asimismo, se plantea la inclusión de un artículo, ya sea en la ley o en el Reglamento en materia de prevención de riesgos laborales (D.S. N° 40), que contenga Definiciones, entre las que se incluyen: evaluación de riesgos, mapa de riesgo, programa de vigilancia, seguridad y salud en el trabajo, entre otras.

PROPUESTAS A CONSIDERAR EN EL ANTEPROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 16.744¹⁸

-**Artículo 65:** Detallar los principios generales por los cuales debe regirse la gestión preventiva en la empresa, incluyendo el orden de prelación de las medidas preventivas para abordar los factores de riesgo.

-**Artículo 65 bis:** Establecer la responsabilidad del empleador de realizar la autoevaluación del cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, y establecer los mapas de riesgo. Lo anterior con la participación de los trabajadores.

-**Artículo 65 quater:** Establecer la responsabilidad del trabajador de cuidar de su propia seguridad; cumplir las normas impartidas por el empleador para prevenir la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; colaborar en las actividades de prevención de riesgos que se desarrollen en la empresa. Además, el trabajador tiene derecho a que su empleador le informe oportuna y conveniente acerca de los riesgos que entrañan sus labores.

-**Artículo 65 quinquies:** Establecer la responsabilidad de los organismos administradores de desarrollar actividades de prevención de riesgos y la asistencia técnica que la empresa requiera para la gestión de la prevención de los riesgos profesionales.

-**Artículo 66:** Mantener la obligación del empleador de velar por la constitución y funcionamiento de un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, en aquellas entidades empleadoras que ocupen en forma habitual a más de 100 trabajadores, que sea una dependencia de la entidad empleadora, extendiéndose la obligación de contar con éste a los servicios públicos y, estableciéndose las funciones de dicho Departamento.

18 En el ANEXO 3 PROPUESTAS MODIFICACIÓN ANTEPROYECTO LEY N°16.744, de la Mesa General.

Se propone la existencia de un Monitor de Higiene y Seguridad en todo sitio de trabajo o faena en que trabajen habitualmente desde 8 hasta 25 trabajadores, y la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en entidades empleadoras en que trabajan 50 trabajadores o más.

-**Artículo 67:** Limitar la obligación de contar con un Reglamento Interno de Higiene y Seguridad a las entidades empleadoras de 8 o más trabajadores, manteniendo el criterio de número de trabajadores establecido para el monitor.

PROPUESTAS PARA MODIFICAR EL CÓDIGO DEL TRABAJO

Al mismo tiempo, se propone considerar la propuesta de que el reglamento interno se fusione en uno, para lo cual se propone considerar la modificación del Código del Trabajo **reemplazando el inciso primero de su artículo 153 por el siguiente:** "Las entidades empleadoras de 8 o más trabajadores estarán obligadas a mantener actualizado un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. En dicho Reglamento, las materias de Orden serán reguladas en este Código y las materias de Higiene y Seguridad serán las reguladas en la Ley N° 16.744 para el Reglamento interno de Higiene y Seguridad."

En caso de acogerse esta propuesta de modificación, **se deberían modificar los artículos 156 y 157** reemplazando las menciones a los "reglamentos" por el "reglamento", y **reemplazar el inciso segundo del artículo 156** por el siguiente: "Además, el empleador deberá entregar gratuitamente a los trabajadores una copia del reglamento interno de la empresa."

PROBLEMA 2: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES

La información que deben recibir los trabajadores en materia de prevención de riesgos, así como la capacitación y formación de éstos, constituye un elemento esencial para que puedan enfrentar su trabajo en forma segura y puedan contribuir a mantener un lugar de trabajo seguro, siendo parte fundamental de la gestión de la SST. La capacitación adquiere aún mayor importancia en una época en que los cambios tecnológicos no sólo se caracterizan por su profundidad, sino en especial por el ritmo de innovación.

A pesar de su importancia, las referencias legales a capacitación y formación de los trabajadores son mínimas en nuestra normativa de SST. Ésta no desarrolla, por ejemplo, la obligación de los empleadores de capacitar por sí mismos o por medio de los organismos administradores del seguro a los trabajadores en materias de SST; y sólo se refiere muy tangencialmente a estos aspectos, al señalar las funciones de los Comités Paritarios y de los Departamentos Profesionales de Prevención de Riesgos. No están reguladas las materias mínimas a tratar, la metodología a utilizar, la oportunidad ni la periodicidad de hacerlo, tampoco se considera como parte integral del trabajo, ni de los procedimientos diarios.

Lo que se establece, en el D.S. N°40, del MINTRAB, es la obligación del empleador de informar a los trabajadores sobre los riesgos que entrañan sus labores, pero no se define la forma ni los parámetros para entregar esta información, ni para verificar que ésta ha sido efectiva. Como ya se señaló, la redacción del texto que trata la "Obligación de Informar los Riesgos Laborales" es ambigua, y se podría interpretar que sólo se refiere al riesgo de exposición a sustancias químicas, como lo plantearon las mesas sectoriales de revisión normativa, lo que requiere ser corregido.

PROPUESTAS DE LA MESA:

A CONSIDERAR EN EL ANTEPROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 16.744¹⁹

-**Artículo 65** (letra j), letra k) y letra m)): Se plantea la obligación del empleador de entregar formación, información y capacitación necesaria acerca de métodos de trabajo correctos y restricción de ingreso a zonas de riesgo grave a trabajadores sin capacitación; como parte de los principios de la gestión preventiva en la empresa.

-**Artículo 65 quater:** Se establece el derecho de los trabajadores a recibir información oportuna de los riesgos.

PROBLEMA 3: ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)²⁰

En el artículo 53 del D.S N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, se establece la obligación del empleador de entregar, libre de costo, los elementos de protección personal adecuados al riesgo, además, del adiestramiento para su uso correcto; sin que esta obligación esté establecida en la Ley N° 16.744. Por otra parte, en dicho artículo, que es el único en que se trata este tema, no se establece la obligación de que su uso sea definido por un especialista ni que la empresa debe contar con un programa de entrega de EPP y de capacitación en su uso.

En la práctica, el empleador entrega muchas veces elementos de protección que no son adecuados al riesgo ni a la actividad que desempeñan los trabajadores, sin que éstos cuenten, además, con la debida información ni capacitación para su uso y cuidado.

Asimismo, el D.S. N° 18, de 1982, del MINSAL, regula la certificación de la calidad de Elementos de Protección Personal contra riesgos ocupacionales. Sin embargo, el Instituto de Salud Pública, que es la entidad con competencia en materia de definición, requisitos y certificación de estos elementos, señala que, en la práctica, se presentan las siguientes situaciones:

- a) Ausencia de servicios de control y certificación para EPP de importancia sanitaria. Subutilización de la capacidad tecnológica instalada en el país para realizar ensayos y pruebas.
- b) No hay reconocimiento de la certificación de origen en caso de no existir en Chile un Organismo de Certificación para un EPP particular.
- c) Baja cobertura de control y certificación de EPP importados e insuficiente control a nivel de fabricantes, importadores y comercializadores.

19 ANEXO 3 PROPUESTAS MODIFICACIÓN ANTEPROYECTO LEY N°16.744, del Informe Final de la Mesa General.

20 ANEXO 7 ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, del Informe Final de la Mesa General.

d) Falta de homogeneidad y criterio sanitario en los modelos de certificación utilizados. No hay disposiciones que establezcan criterios para la vigencia de los certificados de conformidad de estos elementos.

e) Capacidad de fiscalización limitada de organismos competentes a nivel de empresas.

El Instituto de Salud Pública (ISP) propuso el año 2006, al Ministerio de Salud, un proyecto de decreto modificatorio del D.S. N° 18, buscando corregir las deficiencias detectadas.

Producto del trabajo de esta Mesa, en abril de 2011, el Ministerio de Salud revisó la propuesta e informó al ISP que la materia por la que se consultaba, ya se encuentra establecida en el artículo 101 del Código Sanitario y en su reglamento, decreto N° 825, de 1998, de este Ministerio, Reglamento de Control de Productos y Elementos de uso médico. Agregando que, por lo tanto, dado que existe la regulación de dicha materia, no resultaba procedente la dictación de una nueva normativa sobre la misma. Y que sin perjuicio de esto, era posible efectuar algunas adecuaciones específicas al mencionado decreto que requieran los elementos de protección personal y que no estén incluidas en su texto.

Lo señalado por el MINSAL en esta materia fue analizado por la Mesa, concluyéndose que el reglamento al que hace referencia el MINSAL sólo regula los elementos de uso médico, y por tanto, no regula los elementos de protección personal para uso laboral general, por lo que se debe considerar la revisión del D.S. N° 18, y asimismo, se consideró necesario plantear una modificación al proyecto de Ley N° 16.744 para un abordaje adecuado del tema en esta ley, dejando claramente establecido cuándo se debe indicar el uso de estos elementos y quién debe hacerlo.

PROPUESTA DE LA MESA: A CONSIDERAR EN EL ANTEPROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 16.744²¹

-**Artículo 65 ter.** Se indican las obligaciones del empleador respecto del tema de elementos de protección personal, y se establece, entre otros, que éstos se deben utilizar cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

PROBLEMA 4: FORMACIÓN DE EXPERTOS

La Comisión Asesora Presidencial para la Seguridad en el Trabajo, en su informe final, el año 2010, señala que un eslabón de importancia en la cadena de prevención de riesgos lo representan los expertos en prevención de riesgos. Se estimó en esa oportunidad que existían en el país aproximadamente 4.500 prevencionistas con formación especializada y otros 25.706 en proceso de formación. Dicha Comisión indicó que, la heterogeneidad en cuanto a calidad profesional de dichos

21 ANEXO 3 PROPUESTAS MODIFICACIÓN ANTEPROYECTO LEY N°16.744, del Informe Final de la Mesa General.

expertos es muy amplia. “Más aún, una opinión ampliamente compartida en la profesión, en las entidades administradoras del seguro, empresas y Comités Paritarios, es que en muchos casos, la calidad de la formación de los prevencionistas es insuficiente y no se adapta a las necesidades de las empresas.”

Dicho criterio es compartido por los especialistas que componen esta Mesa y diversos actores de la seguridad laboral.

PROPUESTA DE LA MESA:

A CONSIDERAR EN EL ANTEPROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 16.744⁸

-**Artículo 66:** Incluir un inciso final en el artículo 66 de la Ley N° 16.744, en el que se establezca para los Expertos en Prevención de Riesgos, que participen o asesoren el Departamento de Prevención de Riesgos, las condiciones y aptitudes que deberán cumplir, incluyendo, la realización de exámenes periódicos de competencias de carácter voluntario, de acuerdo a lo que se norme en un reglamento.

PROBLEMA 5: VIGILANCIA DE LA SALUD

La Ley N° 16.744 en lo que dice relación con las enfermedades profesionales es reactiva, lo que queda de manifiesto en su artículo 71 en el que se establece como única acción frente a la detección de una enfermedad en un trabajador que “éste debe ser trasladado a otra faena donde no estén expuestos al agente causante de la enfermedad.”, sin que se establezcan acciones para impedir que otros trabajadores sigan expuestos al mismo riesgo y que también se enfermen y por tanto, que dicho riesgo se mantenga en el lugar de trabajo.

Cabe señalar que la vigilancia de la salud en el trabajo²², la cual tiene como propósito detectar tempranamente situaciones de riesgo y dar lugar a la aplicación de medidas de prevención/corrección, no está considerada en nuestra legislación.

En ésta, sólo se recoge la implementación de programas de vigilancia epidemiológica en el artículo 21 del D.S. N° 109, de 1969, del MINTRAB, señalando que el MINSAL impartirá las normas a los organismos administradores del Seguro de la Ley N° 16.744 que sirvan para el desarrollo de dichos programas de vigilancia, sin que se hayan establecido cómo y cuándo hacerlo, así como a quiénes incluir en estos programas.

Por otra parte, se considera necesario derogar el inciso final del artículo 71 porque establece la obligación de realizar un control radiográfico semestral a los trabajadores que puedan estar expuestos al riesgo de neumoconiosis, obligación que los especialistas han establecido que puede generar daño a los trabajadores, que está obsoleta y que además, ésta es una disposición que no

²² La vigilancia de la salud comprende tanto la vigilancia de la salud de los trabajadores como la del medio ambiente de trabajo.

debería establecerse en la ley, si no que en protocolos o guías técnicas que permitan su fácil actualización cuando es necesario hacerlo.

PROPUESTA DE LA MESA:

A CONSIDERAR EN EL ANTEPROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 16.744²³

-Artículo 71: Se plantea, entre otros, que la entidad empleadora en cuyo sitio de trabajo o faena se establezca la presencia de factores de riesgo que puedan causar una enfermedad profesional o se diagnostique alguna enfermedad profesional a trabajadores, deberá adoptar las medidas necesarias para controlar y/o eliminar el riesgo, así como aquellas que le instruya su organismo administrador y/o la autoridad competente.

Por otra parte, se establece la obligación por parte del empleador y del organismo administrador de incorporar a los trabajadores a programas de vigilancia de la salud y a los sitios de trabajo a programas de vigilancia del medio ambiente de trabajo, es decir, realizar la vigilancia de la salud, y hacerla de acuerdo a los protocolos de vigilancia que se establezcan.

PROBLEMA 6: FUTURO ROL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA (ISP)

La reestructuración del Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que se está trabajando, significará que diversas funciones de fiscalización de dichas materias, que se encuentran asignadas a la Autoridad Sanitaria, se traspasarían a entidades del Ministerio del Trabajo y Previsión Social (Dirección del Trabajo y SUSESO), lo que ha generado preocupación respecto del rol que tendrá el Instituto de Salud Pública en materias de seguridad y salud en el trabajo, las que actualmente le competen, ya que la legislación regula que su interacción sea principalmente con la Autoridad Sanitaria, debiendo establecerse cómo será su interacción con la Dirección del Trabajo, la SUSESO, así como con otros organismos con competencia en estas materias, al concretarse los cambios señalados.

Es necesario aclarar el rol que dicho Instituto tendrá, considerando que el D.S N° 594, en su artículo 117, indica que el Instituto de Salud Pública tendrá carácter de laboratorio nacional y de referencia en relación con la Contaminación Ambiental (límites permisibles, contaminantes químicos, agentes físicos, vibraciones, radiación solar, exposición ocupacional al calor y al frío, iluminación, radiaciones no ionizantes), y los límites de tolerancia biológica (valoración biológica, límite de tolerancia biológica, agentes químicos).

PROPUESTA DE LA MESA:

A CONSIDERAR EN EL ANTEPROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 16.744²⁴

23 ANEXO 3 PROPUESTAS MODIFICACIÓN ANTEPROYECTO LEY N°16.744, del Informe Final de la Mesa General.

24 ANEXO 3 PROPUESTAS MODIFICACIÓN ANTEPROYECTO LEY N°16.744, del Informe Final de la Mesa General.

a) Establecer las líneas de trabajo que el ISP desarrollará respecto de la investigación, asesoramiento técnico, promoción y capacitación en SST, y definir cómo realizará la interacción con la Dirección del Trabajo, la SUSESO, así como con otros organismos con competencia en estas materias.

b) Incorporar un inciso al artículo 65 o bien un artículo nuevo al Título VII de la Ley N^o 16.744, que señale lo siguiente:

“Para efectos de este Título, el Instituto de Salud Pública, conforme a sus facultades legales y a través de su estructura u organización especializada, será centro nacional de referencia y laboratorio oficial en materia de seguridad y salud en el trabajo, correspondiéndole además brindar la asistencia técnica que la Dirección del Trabajo, la Superintendencia de Seguridad Social, así como con otros organismos con competencia en estas materias, requieran para el ejercicio de sus funciones.”

PROBLEMA 7: FISCALIZACIÓN DE LAS NORMAS DE SST

La Comisión para la SST 2010 señaló que uno de los principales problemas planteados, frente al tema de fiscalización de las normas de SST, “...fue la multiplicidad de entidades con responsabilidad en este tema, lo que origina problemas de coordinación. En particular, los criterios usados para definir responsabilidades entre las entidades de fiscalización no son los adecuados; no existen objetivos ni metas comunes; la comunicación entre entidades que fiscalizan, y entre éstas y las entidades administradoras del seguro, no es siempre adecuada y oportuna; y coexisten diferentes procedimientos, criterios, multas, y sistema sancionatorio en cada institución.

Destaca la falta de políticas integradas y la ausencia de estrategias de fiscalización que se ajusten a la realidad del mercado. Al mismo tiempo, y en parte como consecuencia de la falta de coordinación, la calidad, cobertura e impacto de la fiscalización no es la más adecuada. En algunos casos el número de fiscalizadores con especialización necesaria parece insuficiente, además, cada entidad fiscalizadora aplica su propio régimen de multas.”.

Por su parte, las Mesas sectoriales de revisión normativa plantearon las dificultades que se presentan en los distintos sectores económicos por la falta de una adecuada coordinación entre los organismos fiscalizadores que tienen competencia en dichos sectores.

Cabe señalar que, la Mesa discutió el tema de fiscalización dado que las dificultades en la coordinación de los diversos entes fiscalizadores es un problema reconocido y que requiere ser abordado en forma adecuada para lograr corregirlo.

Sin embargo, atendido el trabajo que se está desarrollando para proponer la modificación al Código del Trabajo por parte de la Dirección del Trabajo, de la Ley Orgánica de la SUSESO y de la Ley N^o 16.744, por parte de esa Superintendencia, y la creación de la Superintendencia de Minería que involucra al SERNAGEOMIN, **no se efectuaron propuestas en esta materia.**

PROBLEMA 8: FISCALIZACIÓN DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES

Hay algunas atribuciones respecto de la fiscalización de los organismos administradores del Seguro de la Ley N° 16.744 que están establecidas, actualmente, para la Autoridad Sanitaria, en el artículo 65 de dicha Ley: "...fiscalización de las instalaciones médicas de los demás organismos administradores, de la forma y condiciones como tales organismos otorguen las prestaciones médicas y de la calidad de las actividades de prevención que realicen."

En el anteproyecto de Ley N° 16.744 que revisó la Mesa, de fecha 6 de junio de 2011, dichas materias se tratan en un "nuevo artículo 9", sin embargo, en opinión de la Mesa, en dicha propuesta no queda claramente definida la competencia de la SUSESO respecto de la fiscalización señalada en el párrafo anterior, y atendido que se ha señalado que la SUSESO tendrá la fiscalización integral de los administradores de dicha ley, se efectúa un planteamiento²⁵ para que se precisen sus atribuciones al respecto.

Asimismo, se efectuaron algunos planteamientos tendientes a definir qué parámetros utilizará la SUSESO para fiscalizar a dichos organismos, fijar las directrices y plazos de los Planes de Prevención que deben elaborar e implementar éstos, la realización de proyectos de investigación en materia de prevención de riesgos laborales, la participación en la elaboración de pautas de autoevaluación para las empresas, entre otras materias.

PROPUESTA DE LA MESA:

A CONSIDERAR EN EL ANTEPROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 16.744²⁶

Agregar un párrafo al inciso final del nuevo artículo 9 de la Ley N° 16.744, después del punto, que pasará a ser punto seguido, en que se señale:

"Para lo anterior, dicha Superintendencia podrá fijar las directrices y plazos de los Planes de Prevención que dichos organismos deban elaborar e implementar, establecer los estándares a seguir, aprobar los indicadores de impacto y cobertura de los Planes de Prevención y las metas a cumplir, y evaluar su cumplimiento."

a) Incluir nuevo inciso: Incluir la obligación para la SUSESO de instruir la ejecución de Proyectos de investigación en prevención primaria de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales e innovación tecnológica por parte de los organismos administradores, evaluar la pertinencia de los preproyectos y aspectos generales de la metodología, y controlar su realización y la consideración de sus resultados en las actividades permanentes de prevención que realicen.

b) Precisar a qué organismo le compete la fiscalización de la calidad de las prestaciones médicas

25 ANEXO 3 PROPUESTAS MODIFICACIÓN ANTEPROYECTO LEY N°16.744, del Informe Final de la Mesa General.

26 ANEXO 3 PROPUESTAS MODIFICACIÓN ANTEPROYECTO LEY N°16.744, del Informe Final de la Mesa General.

PROBLEMA 9: MANEJO MANUAL DE CARGA (MMC)

Los trastornos musculoesqueléticos que sufren los trabajadores es, actualmente, uno de los problemas más recurrentes de Salud Ocupacional. De acuerdo a lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, éstos constituyen una de las principales causas de ausentismo laboral en el mundo. Por otra parte, la Agencia Europea para la Salud y Seguridad en el Trabajo los ha calificado como un área prioritaria de la Salud Ocupacional .

Sólo hace algunas décadas, se pensaba que cierta cantidad de kilogramos de carga podía ser levantada de manera segura por hombres, mujeres o niños, y éste es el criterio que se consideró en nuestra legislación, para lo cual se utilizaron los valores que se establecían en el Convenio 127 de la OIT, los que actualmente estarían obsoletos. La OIT ya no mantiene dicho Convenio en su página web. Esta idea simple del problema se ha abandonado por muchas razones, una de ellas es que las personas son diferentes unas de otras, al menos, en cuanto a talla, peso, fuerza y habilidades .

Actualmente, se considera fundamental reforzar el carácter preventivo y ergonómico que debe tener la manipulación manual de carga y su evaluación de riesgos, ya que lo más importante en la manipulación manual de carga es evaluar los factores individuales de riesgo, frente a determinada tarea, lo que plantea la necesidad imperiosa de modificar en nuestra legislación para establecer nuevos límites máximos de carga humana con esta mirada.

PROPUESTAS DE LA MESA:

a) Modificar Ley N° 20.001: Reducir los límites de carga humana establecidos, modificar el Título V del Libro II del Código del Trabajo, para explicitar algunos elementos que están actualmente desarrollados en el Reglamento y/o Guía Técnica, como es la determinación del peso a transportar manualmente por una persona, que la carga que pueda transportar una persona dependerá de las condiciones o factores particulares de ésta, la evaluación de riesgos que se haya efectuado, la formación e información de los trabajadores, entre otros.

b) Se propone modificar los artículos 211 G, 211 H y 211 J del Código del Trabajo, en los siguientes términos:

Incorpórase un nuevo inciso primero al artículo 211 G, pasando los actuales incisos primero y segundo a ser segundo y tercero, respectivamente:

“El empleador deberá evaluar el riesgo al que se exponen sus trabajadores debido al manejo manual de carga cuando dicha carga supere los 3 kilogramos. Dicha evaluación deberá efectuarse de conformidad a lo que indique el reglamento y la Guía Técnica respectiva.”.

2. Intercálese, en el actual inciso primero que ha pasado a ser inciso segundo, la frase “, de acuerdo a los resultados de la señalada evaluación,”, después del vocablo “mecánicos”.

3. Incorpórese el siguiente nuevo inciso cuarto:

“Deberá igualmente incorporar a estos trabajadores a un programa específico de vigilancia de la salud, y considerar el riesgo asociado al manejo manual de carga en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, cuando éste deba ser implementado en la empresa o faena.”.

En el artículo 211 H, Sustitúyase el guarismo “50” por “25”.

En el artículo 211 J, Sustitúyase el guarismo “20” por “15”.

PROBLEMA 10: SANEAMIENTO BÁSICO: CAMPAMENTOS

En muchos de los campamentos proporcionados por las empresas, que se instalan en forma provisoria, y en los que los trabajadores están obligados a pernoctar, presentan los siguientes problemas o deficiencias:

- a) Los Campamentos se construyen muchas veces en las cercanías de áreas productivas o de acopio de materiales, y por tanto, los trabajadores sufren las consecuencias de las malas condiciones, ya sea por contaminación acústica, u otros tipos de contaminantes.
- b) Se produce hacinamiento debido a problemas de espacio disponible ya que no existen estándares asociados al número de trabajadores que pueden pernoctar por dormitorio, así como tampoco de área disponible por cada trabajador.
- c) Distintos hábitos de sueños de los trabajadores que deben compartirlos dificulta que tengan un descanso reparador. Esta situación es aún más crítica cuando está asociada a trastornos del sueño, los que en muchos casos son causados por la hipoxia hipobárica, que afecta a los trabajadores que laboran en altura geográfica.
- d) Problemas con la ventilación, lo establecido en el decreto 594, del MINSAL, “cumplir con las condiciones de ventilación señaladas en el Párrafo I del Título III de dicho reglamento”, en el que se establece, “...una ventilación que contribuya a proporcionar condiciones ambientales confortables y que no causen molestias o perjudiquen la salud del trabajador.”, no ha permitido resolver el problema, ya que los empleadores instalan ventiladores en los dormitorios, agregando además, un problema de contaminación acústica en éstos, producido por estos ventiladores.
- e) Mención especial ocurre cuando las empresas, por diversas razones, deben arrendar lugares para que los trabajadores pernocten y se generan problemas de falta de camas disponibles, lo que en algunas oportunidades es resuelto haciendo ocupar una misma cama a distintos trabajadores que tienen horarios de trabajo diferentes (turnos), lo que es conocido como “sistema de camas calientes”.

Cabe señalar que es reconocido que el “mal dormir” dispone a los trabajadores a riesgo de sufrir accidentes en su jornada laboral, materia que fue abordada en la Mesa de Minería. Lo que establece, actualmente, el D.S. Nº 594, de 1999, en su artículo 9º, es decir, la obligatoriedad del empleador de proveer, a los trabajadores que se vean obligados a pernoctar en campamentos, de dormitorios dotados de fuente de energía eléctrica, con pisos, paredes y techos que aislen de las condiciones climáticas externas: y que éstos, deberán estar dotados de camas, con su respectivo colchón, almohadas y deberán asegurar las condiciones de higiene de éstos, no da solución al problema planteado.

PROPUESTAS DE LA MESA:

-El Ministerio de Salud ha elaborado una propuesta de modificación al artículo 9, del Título II, del D.S. N° 594, de 1999 "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales básicas en los lugares de Trabajo".

De la revisión de la versión que conoció la Mesa, que fue la que se preparó después de la consulta pública realizada a principios del año 2011, la Mesa es de opinión que, falta considerar otros aspectos relevantes en la propuesta, como son la definición del concepto de habitabilidad; características del lugar en donde se instale el campamento; espacio mínimo disponible para cada trabajador y en general, las condiciones de higiene y seguridad con que deben contar estos lugares.

Además, las disposiciones que se establezcan, deben adaptarse a la realidad de las diferentes actividades económicas, las que por las características de sus tareas, requieren utilizar campamentos. Parece relevante por lo tanto, realizar un diagnóstico de situación de los campamentos existentes actualmente en las faenas mineras, qué condiciones presentan, las razones que se ha tenido para ello, la opinión de los trabajadores respecto de éstos, entre otros, en forma previa a efectuar una propuesta sobre el tema.

PROBLEMA 11: ACTUALIZAR LÍMITES PERMISIBLES CONTENIDOS EN EL D.S. N° 594, DE 1999, DEL MINSAL²⁷

a) Los límites permisibles establecidos en el artículo 62 del citado D.S. N° 594, de 1999, consideran una jornada de trabajo habitual de 48 horas semanales. Sin embargo, a contar del 1° de enero de 2005, la jornada ordinaria de trabajo en nuestro país disminuyó a 45 horas semanales.

Por lo anterior, es fundamental corregir los límites a las 45 horas semanales definidas como tiempo de trabajo legal. Por otra parte, nuestra legislación hace corrección de estos límites por extensión horaria, específicamente para las sustancias con límites permisibles ponderados; por lo tanto, la fórmula descrita para una jornada semanal normal (7 días), también debe corregirse para las 45 horas y, además, establecer un criterio de ajuste de los decimales de éstos, estableciendo como máximo utilizar dos.

b) Se debe tener en cuenta además, que tales límites sólo están contemplados para jornadas normales, y hay un importante número de trabajadores que labora en jornadas excepcionales, en que la jornada de trabajo y descanso semanal se distribuye en forma distinta a la jornada ordinaria, en ciclos tales como, de 4*4; 7*7; 10*10 o 14*7.

c) Por otra parte, se han producido ajustes a nivel internacional para los agentes físicos: ruido impulsivo, láser, microondas y radiación ultravioleta artificial, por lo que se analizó la necesidad de modificar los artículos N° 78, 107,108,109 del D.S. N° 594, de 1999, del MINSAL.

27 ANEXO 9 LÍMITES PERMISIBLES, Informe Final de la Mesa General.

PROPUESTAS DE LA MESA:

Sin perjuicio de que se considera necesario abordar las materias planteadas, la Mesa considera que no cuenta con los antecedentes ni estudios suficientes para definir propuestas concretas en este momento.

Se propone que se revisen:

- a) Las propuestas del Ministerio de Salud respecto de agregar el rango de frecuencia para evaluar la exposición a radiación ultravioleta artificial, el articulado respecto de la radiación ultravioleta de origen solar; una modificación parcial respecto del láser, incorporar la radiofrecuencia dentro de las cuales están las Microondas.
- b) La propuesta de actualización del MINSAL de la tabla del artículo 66 del D.S. N°594, referida a Límites Permisibles Ponderados y Límites Permisibles Temporales, estableciendo límites para 45 hrs. semanales; y la tabla del artículo 113, referida a Límites de Tolerancia Biológica.
- c) La propuesta sobre límites permisibles para jornadas bisemanales o excepcionales, que plantea la Mesa de Agricultura de revisión normativa, en los términos que se indican, comparándola con lo que plantea el MINSAL al respecto:

Modifícase el D.S. N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales de los Lugares de Trabajo, de la siguiente manera:

En su artículo 59, literal b), sustitúyase el guarismo "48" por "45" y agrégase, a continuación de su punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase:

Sin perjuicio de ello, el Límite Permisible Ponderado será determinado respecto de las jornadas bisemanales o excepcionales, considerando, a lo menos, el número de días efectivamente trabajados y los días descansos previstos en el respectivo ciclo de trabajo, las horas diarias de trabajo y descanso y el promedio semanal de dichas jornadas, de acuerdo a los criterios generales que determine el Ministerio de Salud, en una Guía Técnica para jornadas bisemanales o excepcionales."

- d) Los proyectos de modificación consensuados entre el MINSAL y la CCHEN, respecto de las radiaciones ionizantes, reguladas actualmente por los D.S. N° 3 y D.S. N° 133, ambos del MINSAL.

PROBLEMA 12: CULTURA PREVENTIVA O CULTURA DE LA SEGURIDAD

En el informe de la Comisión para la Seguridad en el Trabajo del año 2010, quedó de manifiesto la necesidad de desarrollar una "Cultura Preventiva" en el trabajo, con el compromiso de todos los actores involucrados en el tema. El fomento y la promoción de una cultura de prevención en materia de SST son elementos fundamentales para mejorar los resultados relativos a la seguridad y la salud en el trabajo a largo plazo, que se traducen en accidentes y enfermedades laborales.

En nuestro país, se han realizado a través de los años algunas campañas públicas impulsadas por el Gobierno, los organismos administradores y otras organizaciones sobre la materia. No obstante lo anterior, no han existido campañas masivas, ya sea desde el Ministerio de Salud, o en colaboración con el Ministerio del Trabajo, o eventualmente en coordinación con otros entes sectoriales competentes. Lo anterior considerando que los expertos han señalado que la prevención de los riesgos no es "inherente" al ser humano, es una conducta "aprendida".

Para la instauración de una cultura preventiva en nuestra sociedad, es necesaria la formación de trabajadores, empresarios y de todos los profesionales que participan en la salud y seguridad en el trabajo, con el fin de favorecer la acción preventiva. La creación de la cultura preventiva se debe llevar a cabo prioritariamente a través del sistema educativo, esto permitirá adquirir o modificar los hábitos y actitudes de toda la sociedad.

En nuestro país, mediante el decreto N° 14, de 1984, del Ministerio de Educación Pública, "Establece como obligatoria la enseñanza de normas prácticas y principios sobre Prevención de Riesgos". Sin embargo, no existe un registro que indique cómo ha sido incorporado este tema en las mallas curriculares de los establecimientos educacionales que imparten educación parvularia; general básica y Media.

Una política preventiva, si quiere resultar eficaz a mediano y largo plazo, ha de establecer líneas de actuación, estrategias, programas, sobre los segmentos de población más jóvenes, que se encuentran en su fase de formación básica e inicial, ellos serán los futuros trabajadores y trabajadoras.

Nuestro país ha dado los primeros pasos en avanzar en la promoción de una Cultura Nacional preventiva a nivel país al ratificar el Convenio 187 de la OIT y al tener que elaborar una Política Nacional sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

PROPUESTAS DE LA MESA:

a) Avanzar en la promoción de una **Cultura preventiva** a nivel país fundada en el desarrollo, establecimiento e implementación de:

- Una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- Un Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo; y
- Un Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

b) Avanzar en el cumplimiento de lo establecido en el D.S.N°14, del Ministerio de Educación, conformando una Mesa de Trabajo en la que participe el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Educación e instituciones relacionadas con el tema de SST (por ejemplo, Organismos administradores de la Ley N° 16.744), considerando las posibilidades reales de ese Ministerio de llevarlo a cabo, planteando estrategias y compromisos.

c) Identificar y estudiar estrategias exitosas que se hayan desarrollado en otros países, como es el caso del Institut pour une Culture de Sécurité Industrielle en Francia²⁸.

Dicho Instituto define como Cultura de la seguridad²⁹ al conjunto de características y actitudes que, tanto en los organismos (empresas, asociaciones, administraciones...) como entre los individuos, hacen que los temas en materia de seguridad industrial sean objeto de la atención prioritaria que se merecen en función de su importancia (traducción libre).

²⁸ www.icsi-eu.org

²⁹ www.icsi-eu.org, "Culture de sécurité: ensemble de caractéristiques et des attitudes qui, dans les organismes (entreprises, associations, administrations...) et chez les individus, font que les questions relatives à la sécurité industrielle bénéficient en priorité de l'attention qu'elles méritent en fonction de leur importance."

PROPUESTAS MESA SECTOR AGRÍCOLA Y FORESTAL

PROBLEMA 1: PROTECCIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS

La norma sobre protección en máquinas y equipos es muy general y básica, no contempla aspectos para máquinas específicas. En relación a la maquinaria automotriz agrícola y forestal (tractores, skider, enfardadoras, trilladoras, etc.), no existe norma especial, que contemple medidas de protección para conducción de tractores (barra antivuelco, cinturón de seguridad), entre otras, sólo existen Normas Chilenas INN para barra de tiro, toma de potencia y enganche de tres puntos de tractor con ruedas, del año 1974. Considerando que la actividad agrícola y forestal hace uso de equipos y maquinarias en prácticamente todos los procesos productivos y cuya operación es causa de muchos accidentes graves y mortales, es necesario contar con una norma al respecto.

PROPUESTA DE LA MESA:

Se sugiere armar un cuerpo legal específico para maquinaria agrícola y forestal incorporando el contenido del Convenio 184 OIT, Normas Españolas, Normas Chilenas INN, recomendaciones técnicas de mutualidades y del Código de Prácticas Forestales, entre otras. Para elaborar este cuerpo normativo se propone conformar un equipo de trabajo conformado por profesionales del área agrícola y forestal, los que deben tener competencias en el ámbito técnico, preventivo y legal.

PROBLEMA 2: NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE PRIVADO DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS DE TEMPORADA

El trabajo forestal prácticamente se realiza todo el año (escasamente existen trabajos de temporada). Los caminos interiores, generalmente, se deterioran con las lluvias y el paso de vehículos pesados (camiones cargados), lo que dificulta el tránsito de vehículos muchas veces antiguos y en malas condiciones de mantención.

Las empresas mandantes obligan a contratistas forestales el cumplimiento del transporte de personal en buses y minibuses tal como lo establece el DS Nº20. Los trabajadores forestales normalmente se trasladan con herramientas manuales (hacha, motosierra, picota, etc.) en el mismo transporte de pasajeros, lo que implica un riesgo adicional de accidente.

PROPUESTAS DE LA MESA:

a) Modificar el D.S. N° 20, de 2001, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el REGLAMENTO SOBRE NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE PRIVADO DE LOS TRABAJADORES AGRICOLAS DE TEMPORADA, en los siguientes términos:

1. Modificase el nombre del reglamento, incorporando entre el vocablo "AGRICOLAS" y la preposición "DE" la siguiente oración: "Y FORESTALES";

2. Modificase su parte resolutive, intercalando entre el vocablo "agrícolas" y la preposición "de" la siguiente oración: "y forestales".

3. En su artículo 1º, en su definición de "trabajadores agrícolas", suprimase la oración "y en aserraderos y plantas de explotación de madera";

4. En su artículo 1º, a continuación de la definición de "Trabajadores Agrícola", incorpórase la siguiente definición: ""Trabajadores Forestal": Aquel que desempeñe faenas transitorias o de temporada en labores directas de roce, plantación, poda, raleo, corta, aserreo, madereo, cuidado y explotación de bosques, bajo las órdenes del dueño del predio, obra o faena, o de su contratista o subcontratista.";

5.-En su artículo 1º, intercálase en el concepto de transporte privado, entre el vocablo "agrícolas" y la preposición "de" la siguiente oración: "y forestales"; y en su definición, incorporase a continuación de la expresión "agrícola", la oración "y forestal"; e Incluir una definición para "Trabajador Forestal", separándolo del trabajador agrícola de temporada.

6.- En los artículos 2º, 3º, 4ºy 7º, intercálase la oración "y forestales" entre el vocablo " agrícolas" y la preposición "de" cada una de las veces en que allí aparece.

7.- En su artículo 4, intercálase entre el cierra de comillas (") y la coma (,) que le sigue, la siguiente frase " o "Trabajadores Forestales de Temporada", según corresponda"; y agregar letreros que digan "Trabajadores Forestales" diferenciado de "Trabajadores Agrícolas de Temporada" para ser colocados en los vehículos de transporte de trabajadores forestales.

8.-En su artículo 5, sustitúyase la expresión "22 o 18", por "14 ó 10", e indicar que los buses para transporte de trabajadores forestales deben tener antigüedad menor a 10 años, dado la complejidad de los caminos en que transitan.

9.- En su artículo 6, intercálase, a continuación del vocablo "Técnica, la siguiente frase, "y se prohibirá el transporte de toda clase de herramientas de trabajo al interior de la cabina del bus"; e indicar que las herramientas de trabajo (picotas, hachas etc.) deben ser trasladadas en cajas fuera de la cabina donde van los trabajadores o del bus.

10.- En su artículo 7, sustitúyanse los guarismos "477" y "478" por "506" y "507", respectivamente.

b) Modificar el Capítulo II, del Título II, del Libro I del Código del Trabajo, en lo siguiente:

1. Intercálese en el nombre del Párrafo 2º, entre el vocablo “agrícolas” y la preposición “de” la siguiente oración: “ y “forestales”;

2. Reemplazase su artículo 93 del, por el siguiente:

“Artículo 93.- Para los efectos de este párrafo, se entiende por trabajadores agrícolas de temporada, todos aquellos que desempeñen faenas transitorias o de temporada en actividades de cultivo de la tierra, comerciales o industriales derivadas de la agricultura y otras afines.

Igualmente se entenderá como trabajador forestal de temporada, todos aquellos que se desempeñen en faenas transitorias o de temporada en labores directas de roce, plantación, poda, raleo, corta, aserreo, maderero, cuidado y explotación de bosques, bajo las órdenes del dueño del predio, obra o faena, o de su contratista o subcontratista.”; y

c) Intercálese en el inciso primero de su artículo 94 entre el vocablo “agrícolas” y la preposición “de” la siguiente oración: “y forestales”.

PROBLEMA 3: CERTIFICACIÓN OBLIGATORIA PARA MANIPULADORES Y APLICADORES DE PLAGUICIDAS

Los aplicadores de plaguicidas se exponen a riesgos graves a su salud en el desarrollo de su tarea, además de afectar a otros trabajadores y a la comunidad adyacente al desarrollar el trabajo sin las normas de prevención necesarias.

Las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) exigen a los productores que suscriben estas prácticas (de carácter voluntario) que los aplicadores de plaguicidas que trabajan en esas empresas cuenten con una credencial de aplicador certificado por el SAG. Actualmente, el estar certificado es voluntario y a la empresa no se le exige, según la legislación vigente, contar con esta categoría de aplicadores.

PROPUESTAS DE LA MESA:

Se considera necesario que los aplicadores y manipuladores de plaguicidas tengan una certificación obligatoria, previa capacitación.

Esta obligación debería incluirse en el Código del Trabajo, de la siguiente manera:

1) Incorporar, en el artículo 92, el siguiente inciso tercero nuevo:

“Asimismo, el trabajador que aplique y manipule plaguicidas deberá contar con un reconocimiento vigente del Servicio Agrícola y Ganadero, obtenido mediante la aprobación de los cursos sobre el buen uso y aplicación de esas sustancias, cuyos contenidos y modalidades que determine ese Servicio, mediante una norma de carácter general.”; y

2) Intercalar, a continuación del actual inciso tercero del artículo 95, el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando los actuales inciso cuarto y quinto, a ser quinto y sexto, respectivamente:

“El trabajador que aplique y manipule plaguicidas deberá contar con un reconocimiento vigente del Servicio Agrícola y Ganadero, obtenido mediante la aprobación de los cursos sobre buen uso y aplicación de esas sustancias, cuyos contenidos y modalidades, que determine ese Servicio, mediante una norma de carácter general.”

PROBLEMA 4: CARTELES DE ADVERTENCIA EN ZONAS DE APLICACIÓN AÉREA DE PLAGUICIDAS

La norma no especifica con qué anticipación deben colocarse carteles de advertencia en la zona que será tratada con aplicación aérea de plaguicidas, aspecto importante al considerar que esta labor puede afectar a la comunidad del área en cuestión, si el trabajo se realiza sin cumplir todas las medidas de protección.

PROPUESTA:

Modificar el D.S. N°5, “Aprueba Reglamento sobre Aplicación Aérea de Plaguicidas”, de 2010, del Ministerio de Salud, en los siguientes términos:

- a) Especificar, en el artículo 8, que cuando se hace una aplicación aérea de plaguicidas, los carteles de advertencia deberían colocarse en la zona involucrada, a lo menos, con 48 horas de anticipación a la aplicación del producto, y mantenerlos en el lugar hasta que se pueda ingresar sin riesgo a la zona.
- b) En inciso segundo de su artículo 15, intercálese entre el vocablo “ponerse” y la expresión “señalización” la siguiente oración “, con la anticipación indicada en el inciso segundo del artículo 13,”.

PROBLEMA 5: RIESGOS ESPECÍFICOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD DE CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

Para realizar el trabajo de controlar los incendios forestales, no hay norma de seguridad específica establecida en nuestra normativa, a pesar de que el control de incendios es uno de los trabajos más riesgoso, y que produce accidentes muy graves y mortales.

PROPUESTA DE LA MESA:

Se propone redactar una norma que aborde la temática relacionada con los riesgos y peligros específicos asociados a la actividad de control de incendios forestales, vinculando en el texto algunos aspectos contenidos en el “Código de Prácticas Forestales para Chile” que es de uso voluntario. Esta obligación debería incluirse en el Código del Trabajo.

Además, se propone que se establezca que el personal que se desempeña en labores de control de incendios forestales cuente con una certificación de competencias para realizar esta labor de carácter obligatoria.

PROBLEMA 6: CAMPAMENTOS

Cuando el empleador necesita dar alojamiento a sus trabajadores y no tiene campamento en el predio agrícola, muchas veces lo resuelve mediante el arrendamiento de casas cercanas a las faenas, por parte del empleador, para ser usadas por sus trabajadores, en reemplazo de estos campamentos. No hay regulación que exija que estas casas cuenten con algunos de los requisitos establecidos para campamentos en la Norma vigente.

El D.S. N°594, del MINSAL, no establece cuál es el espacio mínimo que deben tener los dormitorios para cada trabajador, lo que genera diferencias de criterio al momento de fiscalizar, ya que lo que establece en el decreto al respecto es “d) Tener la amplitud necesaria que evite el hacinamiento”, lo que es interpretado subjetivamente por cada fiscalizador.

Asimismo, no regula los emplazamientos de los campamentos de trabajadores, considerando los riesgos potenciales asociados al territorio (inundaciones, avalanchas, incendios forestales, etc.).

PROPUESTAS DE LA MESA:

Se sugiere incorporar en el D.S. N° 594: “Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales básicas en los Lugares de Trabajo”, de 1999, del Ministerio de Salud:

- a) Que las dependencias (campamentos fuera del predio) provistas por el empleador para ser usadas por trabajadores agrícolas deben cumplir las mismas condiciones que los campamentos regulados en los artículos 9º, 120 y 124 de este decreto, además, que los dormitorios deben estar separados por sexo, contar con duchas con agua caliente, ropa de abrigo en las camas y medidas de prevención de incendio.
- b) Definir o aclarar el concepto de "Habitabilidad". Se debe especificar la cantidad de m² por trabajador o las características que debe tener la habitación como número de camas, espacio entre ellas, entre otros, para evitar los problemas de habitabilidad y confortabilidad que a veces existen.
- c) Revisar la posibilidad de incorporar en este decreto las condiciones que deben cumplir los lugares o áreas donde se instalarán los campamentos.
- d) La propuesta debería dar cuenta también de áreas de exclusión para la instalación de campamentos considerando los factores de riesgo potenciales de inundaciones, avalanchas, derrumbes de terrenos, incendios forestales, etc., que aumentan la vulnerabilidad de la infraestructura y por ende la salud y vida de los trabajadores que habitan en ellos.

PROBLEMA 7: ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS

Hay incumplimiento de las normas de saneamiento básico, la utilización de letrinas o baños químicos permitida en faenas agrícolas a campo abierto es baja, de acuerdo a la información obtenida esto se debe al mal estado de aseo y mantenimiento de ellos, lo que implica finalmente que los trabajadores no cuenten con acceso a este servicio.

PROPUESTA DE LA MESA:

Se sugiere modificar el D.S. N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales de los Lugares de Trabajo, de la siguiente manera:

- Intercálese en el inciso primero, del artículo 24, a continuación del vocablo "empleador", la siguiente frase ", para lo cual elaborará o exigirá a la empresa proveedora, según los casos, un programa de limpieza y mantención periódica de estos artefactos sanitarios".

Es decir, la obligación de que la empresa que posee baños químicos o contrata este servicio, tenga un programa de higiene y mantención para asegurar el acceso de los trabajadores a este servicio básico.

PROBLEMA 8: LÍMITES DE EXPOSICIÓN A CONTAMINANTES QUÍMICOS Y FÍSICOS

En la norma (DS N°594) los límites de exposición a contaminantes químicos y físicos están regulados para una jornada ordinaria de trabajo de 48 horas semanales.

PROPUESTA:

Se sugiere que en el Título IV "De la Contaminación Ambiental" del D.S. N°594, se ajusten los límites permisibles de exposición a riesgos químicos y riesgos físicos a una jornada de 45 horas, equivalente a una jornada ordinaria de trabajo actual.

Modifícase el D.S. N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales de los Lugares de Trabajo, de la siguiente manera:

En su artículo 59, literal b), sustitúyase el guarismo "48" por "45" y agregase a continuación de su punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) la siguiente frase: Sin perjuicio de ello, el Límite Permisible Ponderado será determinado respecto de las jornadas bisemanales o excepcionales, considerando, a lo menos, el número de días efectivamente trabajados y los días descansos previstos en el respectivo ciclo de trabajo, las horas diarias de trabajo y descanso y el promedio semanal de dichas jornadas, de acuerdo a los criterios generales que determine el Ministerio de Salud, en una Guía Técnica para jornadas bisemanales o excepcionales."

PROBLEMA 9: AGENTES BIOLÓGICOS EN SECTOR AGRÍCOLA Y FORESTAL

En el sector agrícola y forestal, los trabajadores se ven expuestos a agentes biológicos que pueden causar problemas de salud, como virus, bacterias, hongos, animales, etc. y la norma no contiene medidas de protección para ello.

PROPUESTA DE LA MESA:

Agregar, en el Título IV "De la Contaminación Ambiental" del D.S. N°594, un "Párrafo" en que se regulen los agentes biológicos.

PROBLEMA 10: CAPACITACIÓN EN EL SECTOR AGRÍCOLA

Existe desconocimiento de parte de los empleadores y trabajadores del sector agrícola acerca del contenido de la norma y de la aplicabilidad de ella. Por otro lado, la capacitación en materias de SST es insuficiente y la metodología de capacitación de trabajadores utilizada en el sector no es la óptima. Generalmente se utilizan herramientas inadecuadas, con lenguaje poco entendible para personas con baja escolaridad, y desconocimiento de los temas y lenguaje de SST.

PROPUESTAS DE LA MESA:

- a) Para avanzar en la difusión de la normativa existente, se sugiere implementar y difundir (promocionar y promover) a través de un sitio en internet, que dependa del Ministerio del Trabajo y Previsión Social o de un organismo de éste, en que se agrupen las Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares por sector económico, de modo de facilitar la búsqueda a los usuarios (trabajadores, empleadores y otros). La información presentada en el Sitio debe estar separada en legislación de aplicación transversal y legislación de aplicación por sector económico, además, ésta debe mantenerse actualizada.
- b) Se sugiere adoptar y adaptar la metodología participativa elaborada para el sector construcción en el seno de la Mesa Tripartita de la Construcción, denominada "Construyo Chile". Para lo anterior, se propone conformar un equipo de trabajo tripartito.
- c) Hacer obligatoria la incorporación de la asignatura de "Prevención de Riesgos" en currículos de escuelas agrícolas, carreras técnicas y de ingeniería de la enseñanza superior dirigidas a este sector, por ejemplo, las relacionadas con procesos del bosque en Chile.

PROBLEMA 11: CAPACITACIÓN TRABAJADORES NO CUBIERTOS POR EL SEGURO DE LA LEY N°16.744

En el sector agrícola, existe alrededor de un 59% de trabajadores no cubiertos por el Seguro Ley N° 16.744, de accidentes y enfermedades profesionales (coincide con los trabajadores independientes, cuenta propia)³⁰, los que no acceden a capacitación en materias de SST a través de los programas disponibles actualmente, y se requiere establecer mecanismos para abordar esta situación.

³⁰ Fuente: PRESENTACIÓN ESTADÍSTICAS SUSESO 2009.

PROPUESTA DE LA MESA:

- Es necesario capacitar a todos los trabajadores, incluyendo a los no cubiertos por el seguro de la Ley N° 16.744 mediante otras vías e iniciativas, se sugiere explorar a través de municipios y coordinando con los programas de empleo, estableciendo programas de capacitación de SST adecuados a cada realidad.
- Una forma de capacitar a todos es desarrollar, utilizar y/o adecuar Programas de Prevención de Riesgos Escolares que han desarrollado, por ejemplo, los organismos administradores del Seguro Ley 16.744, en todos los jardines infantiles, establecimientos de enseñanza básica y liceos técnicos-industriales con orientación agrícola y forestal del país.

PROBLEMA 12: SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SST

Actualmente, no existen estadísticas completas del sector, hay datos parciales de accidentabilidad (tasa y causas), existen registros en distintos Servicios y los datos son ingresados a las bases de datos según CIU (clasificador internacional de actividad económica) y no por puesto de trabajo.

PROPUESTA DE LA MESA:

Es necesario que el país cuente con un sistema armonizado único de información de SST que contenga información de accidentabilidad (por puesto de trabajo, causas y efectos, tasas), información de empleo: cantidad de trabajadores separados por sexo, categoría ocupacional (dependiente, independiente, cuenta propia, familiar no remunerado), tamaño de empresas, datos de fiscalización, y toda la información que describa la fuerza laboral y la situación de SST de cada grupo de trabajadores según sector económico.

Se requeriría que la información contenida en este sistema permita analizarla según subsectores, por ejemplo, para el caso del sector silvoagropecuario se obtenga el subsector agrícola, subsector pecuario, subsector forestal. En cada subsector se debería especificar, en los formatos digitales, los puestos de trabajo para facilitar y homogenizar la información.

El sistema tendría que contener un espacio para incorporar la información que recogen los Ministerios como encuestas (Encuesta Laboral de la Dirección del Trabajo, Encuesta Nacional de Calidad de Vida Laboral y Salud del Ministerio de Salud, Encuesta Nacional de Empleo del Instituto Nacional de Estadísticas, etc.), estudios, diagnósticos y publicaciones que contengan información laboral y de salud y seguridad. Se sugiere que este Sistema de información sea llevado por SUSESO.

PROBLEMA 13: DEFICIENCIAS EN CONDICIONES DE SST

Existen problemas de las condiciones de SST que se pueden resolver mediante medidas voluntarias que son a veces más eficaces que la ley. Ejemplo de ello, es la aplicación que hacen las empresas agrícolas y forestales de las Buenas Prácticas Agrícolas.

PROPUESTA DE LA MESA:

Se sugiere promover la implementación de Acuerdos de Producción limpia, ya que éstos tienen la virtud de incorporar aspectos que van más allá de los estándares legales. Se debe explorar la forma de impulsar esta iniciativa.

PROPUESTAS MESA SECTOR TRANSPORTE

PROBLEMA 1: NORMATIVA DISPERSA

La normativa del sector transporte se encuentra dispersa en diferentes leyes, reglamentos, decretos y resoluciones, lo que dificulta su aplicación, y la coordinación entre los diversos entes fiscalizadores, por lo que existe la necesidad de refundir y sistematizar toda la normativa del sector.

PROPUESTA DE LA MESA:

Elaborar un Código del Transporte, que refunda, coordina y sistematice toda la normativa del sector. Para elaborar este cuerpo normativo se propone conformar un equipo de trabajo integrado por profesionales de organismos con competencias en el ámbito técnico, preventivo y legal, como son, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, CONASET, Dirección del Trabajo y Carabineros de Chile, entre otros.

PROBLEMA 2: PRESENCIA DE FATIGA EN EL TRABAJADOR-CONDUCTOR

Uno de los factores que contribuye a la ocurrencia de accidentes de vehículos, es la presencia de la fatiga en el conductor, cuyas causas son multifactoriales como: descanso inadecuado, pérdida y/o fragmentación del sueño, interrupción del ritmo biológico, exceso de actividad física o exceso de trabajo mental. Asimismo, existen elementos que promueven la fatiga, como son: el alcohol, las drogas, las enfermedades del sueño, la condición de salud deteriorada y las condiciones ambientales entre otras.

PROPUESTAS DE LA MESA:

- a) Registro y Fiscalización adecuada del cumplimiento de la jornada de trabajo y de los tiempos de descanso por parte de los conductores. Tema que se abordará en las propuestas siguientes.
- b) Implementar dispositivos tecnológicos como: el optalert y el copiloto tecnológico, con el propósito de detectar la fatiga y alertar al conductor durante la conducción.
- c) Establecer programas de información y vigilancia de salud para los conductores, colocando el énfasis en la detección y monitoreo de enfermedades o síntomas que pueden asociarse a la fatiga tales como: anemia, trastornos del sueño (apnea, insomnio), asma, hipotiroidismo, diabetes, depresión, disestrés, consumo de alcohol y drogas, entre otras.

PROBLEMA 3: INSUFICIENTE FISCALIZACIÓN A LA JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

La naturaleza de los servicios que prestan los trabajadores del transporte es especial, y la jornada de trabajo y descansos que cumplen son aspectos que inciden directamente en la seguridad del trabajo que realizan. Un aspecto adicional que genera dificultades son los problemas que deben enfrentar los Organismos fiscalizadores, derivados de la normativa que deben aplicar y la falta de regulación de la coordinación que deben tener entre ellos.

PROPUESTA DE LA MESA:

Modificar el Código del Trabajo, incorporando al Título II "De los contratos especiales", un capítulo concerniente al contrato de los trabajadores de transporte terrestre, que actualmente se encuentra regulado en los artículos 25, 25bis, 26, 26bis, 33 y 38, del citado Código. Adicionalmente, se propone que se incorporen a este Código las instrucciones de la Dirección del Trabajo contenidas en Resoluciones Exentas como, por ejemplo:

Nº 204/1998, Establece un sistema obligatorio de control de asistencia y determinación de las horas de trabajo, descanso y de las remuneraciones para los trabajadores choferes de vehículos de carga terrestre interurbana.

Nº 611/1999 y 612/1999, son complementarias y alternativas a la Resolución Nº 204. Nº 1081/2005, establece sistema único de control de asistencia, de las horas de trabajo y de la determinación de las remuneraciones para los trabajadores que laboran a bordo de los vehículos destinados al transporte interurbano de pasajeros y de servicios interurbanos de transporte de pasajeros.

Nº 1082/2005, que autoriza sistema excepcional, marco de distribución de la jornada de trabajo y descansos para choferes y auxiliares de la locomoción colectiva interurbana y de los servicios interurbanos de transportes de pasajeros y deroga resolución que se indica.

PROBLEMA 4: REGISTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS, DE LOS CONDUCTORES DE BUSES

El registro del control de asistencia de los conductores del transporte interurbano de pasajeros se encuentra en manos de privados, no teniendo el Estado acceso al control de dichos registros de asistencia, a pesar de lo instruido por la Resolución Nº 1081, de 2005, de la Dirección del Trabajo, que en su artículo 8 señala: "... la información que procese el sistema deberá estar a disposición de la Dirección del Trabajo, vía Internet, en los términos siguientes:

Situación de cada trabajador y/o empresa, mediante informes parciales de conducción y de descansos; Deberá desplegar todas las infracciones por empresa y/o trabajador derivadas de los respectivos registros; y de igual forma, toda la información que procese el sistema, correspondiente a los últimos seis meses deberá estar a disposición de la Dirección del Trabajo”.

PROPUESTA DE LA MESA:

Para que se de cumplimiento a lo instruido por la Resolución N° 1081, de la Dirección del Trabajo, se sugiere que lo dispuesto en el artículo 8, de ésta, sea incorporado al Código del Trabajo, específicamente en el Título II “De los contratos especiales”, dentro del capítulo concerniente al contrato de los trabajadores de transporte terrestre.

Por otra parte, se considera necesario modificar el sistema de control de asistencia actual, por un sistema biométrico (huella dactilar), permitiendo acceso al control por parte del Estado.

PROBLEMA 5: REGISTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS, DE LOS CONDUCTORES DE CAMIONES

Los conductores de transporte de carga por carretera, con contrato de trabajo, llevan el control de su asistencia en una libreta de registro manual.

El sistema de la libreta, por el hecho de ser manual, puede ser alterado por el dueño del camión, por el conductor, por ambos o simplemente, como se ha detectado en algunas fiscalizaciones en terreno, no existe porque el conductor no la ha recibido de su empleador.

Se hace presente que en la actualidad existe tecnología tal como: los tacógrafos digitales o el sistema GPS, que hacen viable el registro electrónico de asistencia.

PROPUESTA DE LA MESA:

Incorporar en el Código del Trabajo, específicamente en el Título II “De los contratos especiales”, dentro del capítulo concerniente al contrato de los trabajadores de transporte terrestre, como obligación para todos los conductores de transporte de carga por carretera contratados o por cuenta propia, el que tengan un sistema electrónico de asistencia inalterable, mediante un sistema biométrico (huella dactilar) y entregar su control al Estado.

PROBLEMA 6: INSUFICIENCIA E INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA ESTABLECIDA SOBRE JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS, LO QUE IMPIDE UNA ADECUADA FISCALIZACIÓN

Los conductores por cuenta propia (independientes), no se encuentran regidos por ningún tipo de control horario, no cumpliendo por ende, con los descansos diarios mínimos, ni descansos semanales, ni vacaciones, ni tampoco se encuentran afectos al cumplimiento de las horas máximas de conducción en carretera.

Esta situación presenta un serio riesgo a la seguridad laboral de los conductores, así como, a la seguridad vial de todos los usuarios de las carreteras.

Al respecto, se advierte que de acuerdo a los antecedentes recopilados en el trabajo de la Mesa, Carabineros de Chile no se encontraría aplicando lo dispuesto en el artículo 4 del D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290.

PROPUESTA DE LA MESA:

Analizar la pertinencia de modificar el inciso primero del artículo 4º, del D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en los siguientes términos: "Carabineros de Chile y los Inspectores Fiscales y Municipales serán los encargados de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente ley, sus reglamentos y las de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las Municipalidades, debiendo denunciar, al Juzgado que corresponda, las infracciones o contravenciones que se cometan. Asimismo, fiscalizarán el cumplimiento de las normas sobre jornada de trabajo de los conductores de vehículos destinados al servicio público de pasajeros o de carga, contenidas en el Código del Trabajo, y denunciarán su incumplimiento a la Inspección del Trabajo correspondiente al domicilio del empleador". Intercalando la frase: "por cuenta propia o por cuenta ajena" entre las palabras "vehículos" y "destinados".

PROBLEMA 7: INCUMPLIMIENTO DE JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

El Código del Trabajo no define los tiempos de espera en que los conductores de transporte terrestre se encuentran a disposición del empleador. Lo anterior, genera en la práctica que se extienda la jornada laboral de estos conductores, disminuyendo el tiempo de descanso.

De acuerdo a lo resuelto por la Dirección del Trabajo en la Resolución N° 3917/151 año 2003, "no constituyen o no forman parte de la jornada activa de trabajo propiamente tal, otras actividades desarrolladas por el conductor como son: las esperas en aduanas, espera para cargar el camión sea al inicio o en la reanudación del trabajo, que implican para el trabajador tiempos en los cuales debe mantenerse a disposición del empleador sea en el lugar del establecimiento o fuera de él, en general sin realizar labor, pero que requieren necesariamente de la presencia del trabajador".

PROPUESTA DE LA MESA:

Incorporar la definición de tiempos de espera, en el inciso primero del artículo 25 del Código del Trabajo y que de acuerdo a la jurisprudencia de la Dirección del Trabajo. Se propone la siguiente definición para análisis:

Tiempos de espera: "aquellos tiempos que implican para el chofer de vehículos de carga terrestre interurbana mantenerse a disposición del empleador, sea en el lugar del establecimiento o fuera de él, en general, sin realizar labor alguna, pero que requieren necesariamente de su presencia a objeto de iniciar, reanudar o terminar sus labores".

Adicionalmente, se sugiere definir el concepto de interrupción y cuáles serán las funciones que realizará el trabajador, a modo de ejemplo: conductor, recaudador, encargado de la carga y toda otra labor inherente a la actividad. Esta iniciativa apunta a estudiar si es posible establecer que la labor de conductor debe ser exclusiva.

PROBLEMA 8: DEFICIENCIAS DE SEGURIDAD EN LA NORMATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA

En Chile, el transporte de pasajeros entre ciudades se desarrolla principalmente por vía terrestre, rubro en el que existe un gran número de empresas de transportes que agrupan cerca de 5.000 buses a lo largo del país. Muchas de estas empresas, aprovechando la amplia cobertura de sus servicios, transportan encomiendas en los mismos vehículos utilizados para pasajeros. Dada esta dualidad de servicios en el transporte de personas, es que se han incorporado remolques unidos a buses en algunas empresas del sector, claro ejemplo de esto son Tur Bus y Pullman Bus.

En la actualidad el D.S. N°22/2006/MTT, dispone los requisitos que deben cumplir los sistemas de frenos, luces, señalizadores, aparatos sonoros, vidrios, dispositivos de emergencia y rueda de repuesto con que deberán contar los vehículos motorizados; fija características a casco para ciclistas y reglamenta uso de teléfono celular en vehículos motorizados, y establece que los remolques deben cumplir con lo siguiente:

-Poseer frenos, si tienen capacidad de carga superior a 750 kilos.

-Si posee frenos, entonces debe poder detenerse por sí solo cuando en movimiento se desprenda o desenganche del vehículo tractor.

-Luces en la parte trasera.

-Si tienen más de dos metros de ancho, deben tener luces rojas traseras en los extremos superiores de la carrocería.

PROPUESTA DE LA MESA:

Modificar los artículos 3º, 4º y 5º del D.S. N°22/2006/MTT, incorporando los siguientes requisitos que debieran cumplir los remolques llevados por buses:

-Masa máxima a remolcar de 3.500 kilos.

-Poseer dos ejes.

-Contar con cinta retrorreflectante, independiente de su peso.

-Contar con luces en la parte trasera para indicar su ancho y alto.

-El carro debe ser completamente cerrado.

-Prohibición de transportar personas en los carros.

-Contar en su parte posterior una señal de advertencia de peligro con la leyenda "viraje amplio", y con una leyenda que indique el largo total.

PROBLEMA 9: DEFICIENCIAS DE SEGURIDAD EN LA NORMATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA FORESTAL

En el transporte de carga forestal no están contemplados ciertos requisitos de seguridad, que se estiman necesarios para evitar accidentes.

PROPUESTA DE LA MESA:

Incorporar en el D.S. N°94/1991/MTT, que establece condiciones para el transporte de productos forestales requisitos específicos de seguridad, contemplando: la estiba, transporte y descarga de astillas, paneles, chapas, celulosa, papeles y áridos. Adicionalmente, se sugiere especificar para las cadenas los grados mínimos y para las cintas, incluir la revisión periódica y cambio por vida útil esperada.

PROBLEMA 10: DEFICIENCIAS DE SEGURIDAD EN LA NORMATIVA DE TRANSPORTE DE CARGAS PELIGROSAS

El transporte de cargas peligrosas es altamente riesgoso, dada la naturaleza de la misma y los volúmenes transportados, sin embargo, en nuestra legislación no existe una licencia de conducir especial para los conductores que transportan este tipo de sustancias.

PROPUESTA DE LA MESA:

Modificar el artículo 12 del D.F.L. N°1/2007/MTT, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290, incorporando la licencia de conducir especial para conductores de cargas peligrosas, estableciendo que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá regular por Decreto las exigencias a cumplir por los postulantes que opten a ella.

PROBLEMA 11: DEFICIENCIAS EN EL SISTEMA DE FORMACIÓN Y COMPETENCIAS DE CONDUCTORES PROFESIONALES

Es de público conocimiento que las escuelas de conductores, no cumplen actualmente con el rol de formar adecuadamente a los conductores profesionales, de acuerdo a la normativa que los regula.

PROPUESTA DE LA MESA:

Profesionalización de los conductores, para lo cual se sugiere solicitar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

- a) Crear la carrera técnico-profesional de conductor, estableciendo además, un sistema de capacitación permanente de los conductores.
- b) Revisar los planes y programas de formación de las escuelas de conductores, características técnicas de las mismas y los tiempos destinados a cada temática, además de los tiempos de capacitación teórica y práctica.
- c) Estudiar las competencias, requisitos e idoneidad de los instructores, considerando la revalidación periódica de sus competencias como instructor especialista.
- d) Adecuar la estructura de la franquicia tributaria SENCE, para poder financiar cursos de larga duración y alto costo como son los que se requieren para habilitar a un conductor profesional.

PROBLEMA 12: ENFERMEDADES MUSCULOESQUELÉTICAS EN CONDUCTORES

Presencia de enfermedades musco-esqueléticas en conductores, debido al exceso de sedentarismo y movimientos repetitivos y continuos.

PROPUESTA DE LA MESA:

Promover estudios de puestos de trabajo de los conductores, de acuerdo a su actividad y el lugar geográfico en que se desempeñan, con el objeto de identificar, evaluar y controlar los factores de riesgo a que se encuentran expuestos.

PROBLEMA 13: CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS EN LOS CONDUCTORES DEL TRANSPORTE TERRESTRE

De acuerdo a estudios realizados por la CONASET el año 2009 fallecieron, en Chile, 216 personas que conducían bajo la influencia del alcohol y en estado de ebriedad, y hubo 867 heridos graves por el mismo motivo. El alcohol incide negativamente en el desempeño de la atención, percepción y función psicomotora del conductor. En términos simples, al consumir alcohol, sin importar la cantidad, siempre disminuirá la capacidad para conducir.

Por otra parte, si los conductores de transporte terrestre deben enfrentar largas jornadas de trabajo, aumentando el esfuerzo que significa mantener la concentración y estar alerta frente a los diversos estímulos presentes, se favorece el consumo de drogas y medicamentos, con el propósito de mantenerse despiertos, lo que aumenta el riesgo de que se produzcan accidentes. Por "droga" se entiende cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad síquica, emocional y el funcionamiento del Organismo. Del mismo modo, los medicamentos también pueden tener efectos secundarios riesgosos durante la conducción, como por ejemplo, sueño, euforia, mareos, visión borrosa, reducción de reflejos.

PROPUESTAS DE LA MESA:

Encargar a CONACE y a los Organismos Administradores de la Ley N°16.744, efectuar un diagnóstico de consumo de alcohol y drogas dirigido a la población de trabajadores conductores que permita establecer con precisión la magnitud del problema así como sus causas basales. En base al resultado de éste desarrollar planes preventivos de control y consumo de alcohol y drogas ilícitas en el sector, incorporando políticas de vida sana y de conducción segura libre de drogas.

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo recomienda que los elementos básicos de un programa de control de drogas y alcohol sean:

- Elaborar y establecer una política de prevención contra las drogas y alcohol.
- Ampliar información a todo nivel de la organización.

- Usar métodos objetivos y aleatorios de detección del consumo, toma de muestras y control.
- Crear programas de rehabilitación que tengan una continuidad en el tiempo.
- Confidencialidad en el manejo de los resultados.
- No discriminación.

Se debe analizar cómo se puede trabajar este tema en las empresas, de acuerdo a la legislación vigente y/o qué dificultades presenta nuestra legislación para hacerlo.

PROBLEMA 14: DEFICIENTES CONDICIONES TÉCNICAS DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

El número de accidentes asociados a fallas mecánicas en camiones en nuestro país es alto; del total de fallecidos por esta causa en el país, durante los últimos tres años, se advierte que un 47.5% falleció producto de la falla mecánica de un camión.

De acuerdo a la normativa nacional vigente, la antigüedad máxima de los camiones es hasta los 28 años, lo que hace reflexionar respecto a la reducción de la antigüedad máxima exigida para este tipo de vehículos.

PROPUESTA:

Solicitar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones realizar un estudio acerca de la factibilidad de reducir la antigüedad del parque de camiones, para lo cual se requiere:

- Analizar las estadísticas de las revisiones técnicas de camiones para determinar el índice de falla y en base a ello, redefinir antigüedades máximas de modo de favorecer la seguridad.
- Estudiar la necesidad de realizar revisiones técnicas periódicas más frecuentes para camiones de más de 12 años de antigüedad, siguiendo la recomendación de la Organización Mundial de la Salud.
- Revisar y publicitar el subsidio "Cambia tu camión", implementado por la Agencia Chilena de Eficiencia Energética que tiene por objeto renovar el parque de camiones.
- Incentivar la generación de programas de mantención de la flota por parte de las empresas, como una forma de mejorar los estándares de seguridad.

PROBLEMA 15: DEFICIENCIAS EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE TERRESTRE (BUSES Y CAMIONES)

El cinturón de seguridad es uno de los principales elementos de protección que reduce las consecuencias ante la ocurrencia de un accidente. Actualmente, su uso es obligatorio en todos los vehículos motorizados, sin embargo, no todos los vehículos lo traen de fábrica.

PROPUESTA DE LA MESA:

Solicitar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones preparar una propuesta, con el objeto de analizar la factibilidad técnica de incorporar el cinturón de seguridad en aquellos modelos de vehículos que a causa de su antigüedad, no lo portan.

PROBLEMA 16: INSUFICIENTES ÁREAS DE DESCANSO EN LAS CARRETERAS

Las áreas de descanso existentes en las carreteras de nuestro país son insuficientes, lo que genera que los conductores de transporte terrestre extiendan su jornada máxima de conducción hasta llegar a un lugar donde cuenten con un espacio para descansar.

PROPUESTA DE LA MESA:

Crear nuevas zonas de descanso en carreteras con las características técnicas adecuadas, en cuanto a distancia, número de estacionamientos, servicios higiénicos, duchas, zonas de alimentación, etc.

Al respecto, se hace presente que, en respuesta a la solicitud de los sindicatos de choferes de camiones, el Ministerio de Obras Públicas revisará esta situación para los futuros contratos de concesión de rutas, a través de la incorporación de nuevas zonas de descanso, áreas de servicio y estacionamientos.

PROBLEMA 17: INSUFICIENTES CONDICIONES SANITARIAS E HIGIÉNICAS EN EL LUGAR DE TRABAJO: TRANSANTIAGO

En el sistema de buses TRANSANTIAGO los cabezales de las variantes no coinciden con los terminales. Las instalaciones de los cabezales no reúnen las condiciones básicas que permitan a los trabajadores satisfacer sus necesidades biológicas de higiene, alimentación y descanso. Así, los baños, comedores y lugares de descanso que existen se encuentran en los terminales y no en los cabezales que es donde habitualmente permanecen los conductores, debiendo satisfacer, muchas veces, sus necesidades en las calles. Además, se observa que, en la práctica, los terminales operan como

aparcaderos, como depósito de las máquinas que se encuentran en mal estado, donde los buses llegan a guardarse y a cargar combustible.

PROPUESTA DE LA MESA:

Solicitar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones realizar un estudio de la factibilidad técnica de habilitar cabezales municipales para los conductores de TRANSANTIAGO, en terrenos pertenecientes al Ministerio de Bienes Nacionales, para lo cual una alternativa a estudiar es que el Estado arriende dichos terrenos a los operadores.

Cabe hacer presente que la habilitación de estos cabezales, podría estar a cargo de los Municipios, del Gobierno Central, del TRANSANTIAGO o de los mismos operadores, en estos últimos casos, se podría evaluar que el costo de la inversión se pudiera descontar del pago del arriendo del terreno. En este caso, por consiguiente, el propietario de estos equipamientos, sería el Municipio y/o Gobierno Central y su uso, correspondería exclusivamente al operador a cargo del transporte público de pasajeros. En tal sentido, una vez que el operador termine su contrato debería hacer entrega al Municipio y/o Gobierno Central de dichas instalaciones sin derecho a pago o indemnización alguna.

Por otra parte, sería conveniente hacer extensiva esta iniciativa a cualquier lugar del país donde se requiera la implementación de terminales o cabezales.

PROPUESTAS DEL SECTOR TRANSPORTE EN EJECUCIÓN

PROBLEMA 1: UN DEFICIENTE SISTEMA DE SELECCIÓN DE CONDUCTORES

Actualmente, en nuestro país no hay un sistema riguroso de otorgamiento y control de licencias de conducir. Al respecto, se debe tener presente que más del 95% de las personas que rinden el examen para optar a licencias profesionales aprueban; en cambio, en países desarrollados como: Australia, Canadá, Francia, Japón, Holanda, España, Suiza y Alemania, la tasa de aprobación no supera el 70%.

Del mismo modo, el examen médico que se efectúa al postulante no dura más de 3 minutos, como promedio. Además, la reglamentación especifica diversas enfermedades inhabilitantes para obtener una licencia de conducir, así como también para renovarla, sin embargo, en la práctica el médico del municipio no cuenta con mayores antecedentes para conocer su existencia sin poder detectarlas.

Por otra parte, mediante fiscalizaciones efectuadas por la CONASET, se ha verificado que en algunos Municipios los formularios de exámenes teóricos están marcados y que el examen práctico se realiza de manera diferente en cada comuna, con distintos grados de dificultad, lo que incide en la ocurrencia de accidentes de tránsito porque los conductores no han sido evaluados adecuadamente.

PROPUESTA DE LA MESA:

Aumentar los estándares para la obtención de licencia de conducir en la examinación: médica, teórica y práctica. A la fecha, la CONASET en conjunto con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se encuentran modificando los decretos de otorgamiento y renovación de licencias de conducir, junto a ello, el Ministerio de Salud y la CONASET convocaron en el mes de junio de 2011 a un grupo de expertos para analizar el tema de las enfermedades inhabilitantes para conducir.

PROBLEMA 2: SANCIONES INSUFICIENTES PARA LOS MALOS CONDUCTORES

En la actualidad, el sistema de sanciones resulta insuficiente para castigar las múltiples infracciones cometidas por los conductores y que traen consigo un alto número de accidentes de tránsito, y por ende muertos y lesionados.

De acuerdo a la experiencia de otros países, la incorporación de la licencia de conducir con un sistema de puntaje ha disminuido notablemente los accidentes de tránsito y sus consecuencias. En Francia, por ejemplo, la licencia de conducir por puntaje está vigente desde el año 1992 y entre julio y noviembre de ese año se redujo en 11,64 % el número de muertos y en 8,1 % el de lesionados.

PROPUESTA DE LA MESA:

Implementación de un sistema de licencias de conducir con puntaje, diferenciando a los conductores profesionales de los no profesionales, con el objetivo de sancionar al conductor reincidente en la comisión de infracciones de tránsito.

En la actualidad existe un proyecto de ley que contempla esta iniciativa, el cual está siendo discutido en el Congreso Nacional.

PROBLEMA 3: SANCIONES INSUFICIENTES A LOS CONDUCTORES QUE CONDUCEN BAJO EL CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS

Las sanciones que dispone nuestra legislación por conducir un vehículo bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad y bajo la influencia de drogas, se encuentran establecidas en la Ley de Tránsito, estimándose insuficientes. Los criterios sobre los cuales son aplicadas estas sanciones dicen relación con tres tipos de conductas que son consideradas de alto riesgos y muy peligrosas para la sociedad:

- Conducir un vehículo bajo la influencia del alcohol
- Conducir un vehículo en estado de ebriedad
- Conducir un vehículo bajo la influencia de estupefacientes o sustancias psicotrópicas (drogas)

PROPUESTA DE LA MESA:

Reducir los gramos máximos de alcohol en la sangre permitidos en la conducción y aumentar las sanciones establecidas en la normativa vigente.

Este proyecto, que modifica la Ley de Tránsito, fue enviado al Congreso Nacional y se encuentra actualmente en tramitación.

PROBLEMA 4: INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO POR PARTE DEL TRABAJADOR-CONDUCTOR

Del análisis de las estadísticas de accidentes de tránsito de Carabineros de Chile, se advierte que algunos conductores no respetan los límites de velocidad, la señalización, etc., establecidos en la Ley de Tránsito, lo que provoca accidentes. Al respecto, cabe hacer presente que Carabineros de Chile no cuenta con suficiente personal para fiscalizar dichas conductas.

PROPUESTA DE LA MESA:

Implementar el uso de sistemas remotos de control de velocidad, cuyo control corresponda al Estado.

PROPUESTAS MESA SECTOR CONSTRUCCIÓN

PROBLEMA 1: INSUFICIENTE NORMATIVA EN MATERIA DE SST PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

Se constata una clara insuficiencia normativa para el sector de la construcción, determinada en primer lugar, porque los aspectos vinculados a la seguridad y salud de sus trabajadores están regulados en una legislación de aplicación general que es común a diversos sectores económicos, que está dispersa en varios cuerpos normativos, que no permite recoger las peculiaridades de este sector; ya que constituye uno de los más riesgosos, atendida la diversidad de actividades que se desarrollan en forma simultánea y sucesiva y por tanto, la presencia de múltiples factores de riesgo lo que aumenta la probabilidad de que sus trabajadores fallezcan a consecuencia de un accidente, en relación con otros sectores, a lo que debe agregarse las enfermedades que se producen producto de la exposición a determinadas sustancias y factores de riesgo. A nivel nacional, la siniestralidad del sector construcción se encuentra sobre los promedios: en 0,4% en accidentabilidad; sobre seis puntos en mortalidad por accidentes del trabajo, (11,6x100mil trabajadores vs 6,5x100mil nacional) y de 2 días perdidos por cada accidente sobre el promedio nacional (15,7 vs 13,6 días perdidos por accidente del trabajo).

En segundo lugar, porque los aspectos de seguridad y salud relacionados con aquellos riesgos específicos más críticos del sector, como son los que se presentan en las excavaciones, trabajo en altura, equipos de izar y trabajos con electricidad, entre otros, son abordados por normas técnicas de cumplimiento voluntario y no por la legislación, y éstas son de bajo conocimiento en el sector por las dificultades que existen para hacer su difusión ya que no pueden ser copiadas o distribuidas libremente, deben ser adquiridas por cada empresa que ejecuta las obras y que son de alto costo para las empresas cuando deciden certificar el cumplimiento de sus requisitos.

PROPUESTA DE LA MESA:

Se sugiere una sistematización que permita tener una normativa que esté claramente establecida y ordenada, y que sea aplicable a las empresas del sector construcción, para la protección de todos los trabajadores de este sector. Lo que se propone es la implementación de una reglamentación específica, vía Decreto, destinada a regular la seguridad y salud de los trabajadores de la construcción frente a los diversos riesgos presentes en dicha actividad económica.

Desde un punto de vista jurídico, el fundamento legal del cuerpo reglamentario en cuestión, puede encontrarse en la norma general contenida en el artículo 184 del Código del Trabajo, el que hace referencia, en su inciso primero, a la obligación del empleador de "tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales."

En cuanto al contenido específico de la reglamentación planteada, que se presenta en el Anexo 9 del Informe Final de la Mesa del Sector Construcción, cabe relevar los siguientes aspectos:

a) **Ámbito de aplicación del Reglamento:**

"Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por Actividades de la Construcción, todas aquellas obras de edificación o urbanización consideradas como tales por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, sean éstas públicas o privadas, incluyendo la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización en cualquier etapa de su desarrollo, además de todas las obras que incluyan la construcción, reconstrucción alteración, modificación y reparación de obras civiles, tales como carpetas de rodados de carreteras, puentes, túneles, pistas de aterrizajes, muelles, centrales hidroeléctricas, termoeléctricas, entre otros."

b) **Presentación de Estudios de Seguridad y Salud, al momento del inicio de las obras.**

c) **Procedimientos de trabajo seguro y tareas críticas:**

"La empresa constructora deberá elaborar y divulgar, entre los trabajadores, procedimientos seguros adecuados a las tareas críticas que se realicen, entendiéndose comprendidas dentro de éstas, a lo menos, las siguientes: trabajos realizados en altura, excavaciones, construcción de pilas, manejo de productos químicos, faenas de hormigonado, trabajos eléctricos, armado y desarmado de andamios, izaje de carga , montaje y desmontaje de grúas, recepción de capacho y otros materiales transportados por grúas torres y operación de equipos".

d) **Regulación de los riesgos asociados a esas tareas críticas.**

e) **Creación de una Comisión Tripartita de Seguridad y Salud.**

PROBLEMA 2: FALTA DE VINCULACIÓN ENTRE ASPECTOS URBANÍSTICOS/DE CONSTRUCCIÓN CON LOS DE SEGURIDAD Y SALUD DE QUIENES EJECUTAN LAS OBRAS

De la revisión efectuada a las normas de Urbanismo y Construcción, en particular, la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se observa que no existen disposiciones relativas a aspectos vinculados con la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan las obras, durante el curso de la ejecución de las mismas, sino que la responsabilidad por daños se concibe para el resarcimiento de perjuicios a terceros, extraños a la obra o faena, o a quienes serán usuarios finales de la construcción; tanto en lo relativo a la paralización de las obras, a su fiscalización y facultad para ingresar a ellas, como a las exigencias para ejecutar las labores más riesgosas. Ello ocurre con aspectos relevantes en el ámbito de la construcción, tales como control de ruido y polvo, cierros provisionales, andamios, excavaciones y demoliciones, entre otros.

PROPUESTAS DE LA MESA:

Relacionar aspectos de Seguridad y Salud de los Trabajadores con aspectos de construcción de las obras:

- a) Incorporar como exigencia para la obtención de permisos de edificación, la presentación de Estudios de Seguridad y Salud al momento del inicio de las obras, acompañados de un Plan de Trabajo para la prevención de riesgos, consecuente con la metodología, materiales y equipos que se emplearán en la obra, debiendo comunicar a su Organismo Administrador del inicio de la misma, a fin de contar con la asesoría pertinente. Asimismo, respecto de riesgos específicos, se recomienda incorporar en las solicitudes de obras los Estudios de Mecánica de Suelos, avalados por un especialista, cuando se realicen trabajos de excavaciones, entibaciones y socializados.
- b) Establecer la obligación, para los Ministerios y demás Servicios Públicos que liciten proyectos de obras civiles, de incorporar los costos de la prevención en las Bases de Licitación de Obras, que sea elaborado con la participación de un profesional con experiencia en el área de la construcción. Se propone un trabajo conjunto con el Ministerio de Obras Públicas, para la aplicación de este requisito.
- c) Incorporar en el ejercicio de la facultad fiscalizadora y de paralización de obras de las autoridades competentes en el ámbito de la construcción, aspectos vinculados con la seguridad y salud de los trabajadores, particularmente, cuando se adviertan riesgos evidentes en la obra, que pudieren afectar a éstos; o que, al menos, se establezca la obligación de informar esta situación a la Inspección del Trabajo o a la SEREMI de Salud respectiva.

PROBLEMA 3: DÉBIL DIÁLOGO ENTRE SECTORES DE EMPLEADORES Y TRABAJADORES

En el sector construcción han existido diferentes iniciativas para generar instancias de participación y diálogo que integren a empleadores y trabajadores en el diseño de herramientas que permitieran una efectiva y correcta protección de estos últimos en el desempeño de sus labores. Las más significativas son, a nivel nacional, la Mesa Nacional Tripartita de la Construcción, dirigida por la Subsecretaría de Previsión Social; y, a nivel regional, la Mesa de Participación Social de la Construcción, liderada por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.

Estas instancias son importantes en la medida que los resultados de su trabajo sean concordantes con los lineamientos de la autoridad en la materia. El problema que se presenta en ambos casos es que, hasta la fecha, el trabajo desarrollado en gran medida está sujeto a la buena voluntad de sus integrantes, lo que, pese a ser positivo –pues refleja el compromiso que existe con la Seguridad y Salud de los trabajadores– se contrapone a la necesidad de institucionalización de una instancia como las referidas, que conllevan la adopción de compromisos, el establecimiento de un trabajo conjunto y la legitimación del Organismo correspondiente.

PROPUESTA DE LA MESA:

Legitimación y formalización de una instancia de diálogo social con carácter tripartito a nivel nacional. Al respecto, se considera necesario formalizar la existencia de la Mesa Nacional Tripartita de la Construcción, dirigida por la Subsecretaría de Previsión Social, mediante una Resolución Exenta del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Cabe señalar que se ha planteado la posibilidad de considerar esta instancia en el Reglamento de Construcción que se dicte, en los siguientes términos:

"Créase una Comisión Tripartita de Seguridad y Salud para el sector de la Construcción, la que estará integrada por representantes de las organizaciones empresariales y de trabajadores del sector, así como de las entidades y dependencias de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y Ministerio de Salud.

La referida Comisión tendrá por objeto el fomento del diálogo entre las partes, en materias de seguridad y salud, la promoción de buenas prácticas en el área, la generación de instancias de participación de los trabajadores y la promoción de la capacitación y difusión de la normativa. Asimismo, le corresponderá evaluar periódicamente la aplicación de las normas que rijan al sector y proponer a las autoridades las adecuaciones que se estimen pertinentes".

PROBLEMA 4: FALTA DE PREPARACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PARA PARTICIPAR DE MANERA EFECTIVA EN LOS COMITÉS PARITARIOS

Los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y Comités Paritarios de Faena son instancias creadas para que los trabajadores, en igualdad de condiciones con los empleadores, trabajen en el ámbito de la prevención, aunque pareciera que cuentan con funciones suficientes para desarrollar su labor, se observa en la práctica que no despliegan sus facultades de manera adecuada, porque existe carencia de elementos de formación para los trabajadores y por lo tanto, no cuentan con las herramientas que les permitan establecer un diálogo técnico informado, directo y permanente en el desarrollo de su trabajo en dichos Comités.

PROPUESTA DE LA MESA:

Reconocer y establecer como obligatorias alternativas de formación como la implementación del Programa de Formación ConstruYO CHILE, el cual en la segunda fase de su pirámide de formación está dirigido a entregar herramientas a los miembros de Comités Paritarios para desarrollar su función.

Dicho curso tiene la calidad de Curso de Orientación en Prevención de Riesgos³¹, es decir, permite cumplir con el requisito habilitante para ser elegido miembro representante de los trabajadores, según establece la letra d), del artículo 10, del D.S. 54/1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

PROBLEMA 5: AUSENCIA DE EXIGENCIAS PARA OPERACIÓN DE MAQUINARIAS, MANTENCIÓN DE EQUIPOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN OBRAS

Respecto de los riesgos específicos que presentan mayores índices de accidentabilidad para el sector de la construcción, se encuentran los relacionados con la utilización de maquinarias, equipos de izar e instalaciones eléctricas.

La utilización de maquinarias y de equipos de izar es habitual en las obras de construcción, y maniobran habitualmente entre o por encima de los trabajadores incluso sobre personas y vehículos en tránsito en sectores aledaños a las obras, sin embargo, no existen procedimientos estandarizados y de carácter obligatorio para la instalación los mismos, para su operación, la revisión periódica y/o capacidades de carga, entregando al criterio de las empresas la revisión de estos aspectos. Así ocurre en los trabajos de excavaciones, entibaciones y pilas de socalzado, que representan un peligro constante para los trabajadores que los realizan.

31 Oficio ORD. N° 31.048, de 31 de mayo de 2011, de la Superintendencia de Seguridad Social.

Respecto de las instalaciones eléctricas en obras que son de carácter provisorias, se plantearon problemas con el mantenimiento durante el curso de las obras, pues, en la generalidad de los casos, no se les hace un seguimiento de su estado así como las frecuentes alteraciones, falta de señalización y controles, entre otros.

Asimismo, en general, no existen exigencias legalmente establecidas para los operadores de maquinarias, equipos de izar o para instaladores eléctricos.

PROPUESTA DE LA MESA:

Implementación de Protocolos para utilización de la maquinaria y equipos, es decir, otorgar la operatividad a ciertas disposiciones de la Regulación Específica, Repertorios de Recomendaciones Prácticas (como dispone el artículo 5 del Convenio OIT 167, sobre Seguridad y Salud en la Construcción) o Manuales, los cuales, al tener menores exigencias de aprobación, permitirían contar con mecanismos actualizados para los trabajadores, de carácter público para, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Metodología para la elaboración de diagnósticos en materias de Higiene y Seguridad, que contribuyan a la evaluación previa de riesgos en las obras o faenas. Relativo al punto N°3 del artículo 9 del D.S. N°76, de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b) Procedimientos uniformes de revisión, periódicos y según su uso, de los equipos utilizados. Adoptar el uso de Protocolos como los preparados por la SEREMI de Salud respecto, por ejemplo, de Grúas Torre (Guía ITET) y de Trabajo en Altura (ITESTA), que se presentan en los Anexos del Informe Final de la Mesa de Construcción.
- c) Las listas de chequeo preparadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles deberían ser obligatorias para todo el período de la ejecución de las obras y no sólo al inicio ya que pueden ser una herramienta útil que contribuya a la prevención de la ocurrencia de accidentes.

PROBLEMA 6: FALTA DE CALIFICACIÓN DE LOS EXPERTOS PARA EJERCER LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES EN EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

Los expertos profesionales que pueden estar a cargo del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de las empresas del sector construcción pueden provenir de 2 fuentes: ser ingenieros de ejecución en prevención de riesgos, o profesionales como constructores civiles e ingenieros de ciertas especialidades con un post título, lo que genera que cuenten con herramientas, conocimientos y hayan estado sometidos a exigencias que pueden ser muy dispares, lo que redundaría en la capacidad de la persona formada para poder cumplir con el rol que le otorga el D.S. N°40, en materias preventivas en este sector.

PROPUESTA DE LA MESA:

Trabajo conjunto con el Consejo Nacional de Educación, para revisión y posterior uniformidad de mallas de las carreras relativas a la Prevención de Riesgos, con el objeto de establecer contenidos mínimos obligatorios para los procesos de licenciamiento de las carreras de prevención de riesgos y la acreditación de Institutos que la impartan, con requisito de horas mínimas de formación, con miras a lograr una mayor rigurosidad en el proceso formativo de los profesionales; además, especialización según actividad económica para sectores con una marcada prevalencia en las cifras de accidentabilidad, como la construcción.

PROBLEMA 7: CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PARA TRABAJADORES

En las líneas de base de los sectores revisados, puede observarse como elemento en común la atracción que generan hacia trabajadores provenientes de las capas más pobres de la sociedad, normalmente desempleados por largos períodos, para los cuales las condiciones de empleo son desplazadas por la necesidad de conseguirlo.

Lo anterior, sumado a que cada vez son más las empresas que trabajan con regímenes flexibles de contratación, reduce las posibilidades de adquirir mayores conocimientos y herramientas de formación en el área específica y, por supuesto, relega a un plano posterior la preocupación sobre las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, elementos que se traducen en mano de obra poco calificada y con escaso conocimiento de materias preventivas. Por otra parte, muchas veces, las capacitaciones que se efectúan no consideran las características del público objetivo al cual se dirigen (baja alfabetización principalmente), repitiendo la utilización de metodologías tradicionales y uniformes.

PROPUESTA DE LA MESA:

Explorar alternativas de metodologías para capacitación, que consideren las características del grupo al cual se dirigen, con énfasis en la participación y aplicación de conocimientos y habilidades, por sobre la simple adquisición de los mismos. Se considera recomendable disponer la aplicación de Programas de Formación, como la iniciativa que ha venido desarrollando la Mesa Nacional Tripartita de la Construcción, con su Programa de Formación en competencias fundamentales en Seguridad y Salud para el sector de la Construcción, ConstruYO CHILE, el cual, por su metodología, permite la adaptación a los sectores revisados y comprende a toda la estructura organizativa, en la convicción que la prevención debe ser comprendida por toda la empresa para tener resultados exitosos. Para el caso de los trabajadores independientes, existen alternativas como es el uso del Programa TOMA 5, llevado por el Instituto de Seguridad Laboral.

PROPUESTAS MESA SECTOR PESCA

PROBLEMA 1: BUCEO ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO

El buceo es una actividad de muy alto riesgo, en que las personas se someten a condiciones fisiológicas extremas, por lo que cualquier error que se cometa, a raíz de la falta de conocimientos o del debido entrenamiento, puede traducirse eventualmente en un accidente fatal o causar daños irreparables en la salud del trabajador.

En atención a lo anterior, las medidas que las empresas adopten son determinantes para la seguridad de esta actividad. En caso de accidentes no fatales, las medidas de salvataje y tratamiento requieren conocimientos especializados y entrenamiento para no aumentar el daño. Sin embargo, no existe una organización técnica que se encargue permanentemente de la revisión de la problemática del buceo, sus riesgos y alta accidentabilidad, y que entregue soluciones concretas para esta actividad.

PROPUESTA DE LA MESA:

Crear una Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Buceo, conformada por profesionales con conocimiento especializado, que sirva como instancia para proponer las medidas de seguridad y salud en el trabajo que los cambios que la evolución del sector y de la actividad de buceo demanden, para evitar que se produzcan accidentes irreversibles.

Modo de Implementar la propuesta: El Ministerio del Trabajo y Previsión Social debería convocar a buzos profesionales y, profesionales de reconocida experticia en los temas de fisiología del buceo y medicina hiperbárica. Se deberían asegurar mecanismos de participación de actores sociales y de transparencia e independencia en la toma de decisiones de la Comisión y la participación de representantes de organismos públicos relacionados con la salud y seguridad en el trabajo; otorgar recursos para el funcionamiento regular de la Comisión y, generar los mecanismos institucionales que permitan que las propuestas de la Comisión se plasmen en medidas reglamentarias y prácticas.

PROBLEMA 2: JORNADA DE TRABAJO DE LOS BUZOS SIN REGULAR

No se han regulado las jornadas de trabajo para los buzos, de acuerdo a las exigencias físicas y fisiológicas de la actividad.

Debido a las exigencias fisiológicas extremas del trabajo de buceo, es necesario establecer en forma clara y explícita la cantidad máxima de horas que un buzo puede trabajar durante una jornada laboral, sin riesgo para su salud, en función de las profundidades y de la temperatura del agua.

Asimismo, las tablas de descompresión que determinan el tiempo mínimo que puede durar una inmersión, se deben aplicar en forma estricta.

Por las mismas exigencias fisiológicas, es imprescindible que el buzo tenga períodos de pausa durante la jornada sin realizar trabajo alguno, debiendo ser considerada esta pausa en cada ciclo de inmersión como parte integral de éste. Del mismo modo que en el caso de trabajadores expuestos a altas temperaturas, en los que la relación trabajo-pausa puede llegar a ser 25% de trabajo y 75% de pausa, en casos extremos.

Por otra parte, el desgaste del trabajo de buceo es acumulativo, por lo cual se requiere establecer pautas estrictas en relación a la cantidad máxima de días en que un buzo puede laborar en jornadas sucesivas. La existencia de la posibilidad de que en las empresas se acuerden jornadas bisemanales u otras formas de extensión de la semana es un riesgo en este sentido, sobre todo para faenas apartadas, donde los accidentes pueden tener un peor pronóstico.

PROPUESTA DE LA MESA:

Se sugiere realizar un estudio técnico que permita definir la jornada de trabajo y establecer los tiempos de trabajo y descanso en el buceo, según la naturaleza de la actividad, que implique menos riesgos para la salud de los trabajadores. Este estudio se deberá efectuar considerando, a lo menos, las exigencias fisiológicas extremas del trabajo, las profundidades, los tiempos de inmersión, la zona geográfica de buceo.

Sobre la base de los resultados del estudio antes señalado, se propone incorporar en el Libro I Título II del Código del Trabajo, un nuevo Capítulo II denominado "Trabajadores que desarrollen faenas de buceo", en el que se incluya la cantidad máxima de días que pueden trabajar en forma continua, la cantidad máxima de horas de inmersión en relación con las profundidades y temperaturas del agua, por cada jornada, el descanso obligatorio (sin trabajo en absoluto) entre una y otra inmersión y otras medidas que sean necesarias para la adecuada protección de su vida y salud.

PROBLEMA 3: NOTIFICACIÓN INMEDIATA DE TODO ACCIDENTE EN ACTIVIDADES DE BUCEO Y EN EMBARCACIONES

Los accidentes del trabajo en faenas de buceo y en embarcaciones tienen un pronóstico que no depende sólo de la gravedad inicial, sino también en cierta medida de las condiciones de aislamiento en que ocurren: dificultad en el acceso a atención de primeros auxilios de calidad y la posibilidad de llegar a centros especializados.

Por otra parte, muchos accidentes que ocurren en estas actividades no se notifican a la autoridad marítima, la que requiere de esta información para el desarrollo de instrucciones en materia de seguridad.

PROPUESTAS DE LA MESA:

Se propone incluir en la definición de accidentes graves de la Circular N° 2.345, de 2007, de la Superintendencia de Seguridad Social, lo siguiente: “aquellos accidentes del trabajo ocurridos en faenas de buceo” y “los accidentes del trabajo ocurridos a bordo de embarcaciones menores que requieran ser atendidos por un médico”.

Incorporar una instrucción para que las Inspecciones del Trabajo y las SEREMIs de Salud respectivas informen a la Autoridad Marítima la ocurrencia de todo accidente del trabajo grave o fatal ocurrido en el territorio marítimo.

PROBLEMA 4: CERTIFICACIÓN OBLIGATORIA DE MÉDICOS Y OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE REALIZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES RELACIONADAS CON TRABAJOS DE BUCEO

En la actividad de buceo se exige un certificado otorgado por un médico para la obtención y renovación de matrícula de buzo; en la práctica, este es un trámite que no cumple la finalidad preventiva con que fue diseñada la medida, y no existe un control sobre estos profesionales.

Por otra parte, la operación de las cámaras hiperbáricas existentes y de las que en el futuro se instalen, requiere profesionales con conocimientos especializados en medicina hiperbárica, pues se trata de un procedimiento complejo y de riesgo.

Además, los profesionales de salud que participan en las acciones de primeros auxilios, salvataje y traslado de buzos accidentados también deben poseer conocimientos especializados que eviten cometer errores terapéuticos y en los procedimientos.

PROPUESTA DE LA MESA:

Se sugiere establecer la certificación obligatoria de médicos y otros profesionales de la salud que realizan actividades profesionales relacionadas con trabajos de buceo.

PROBLEMA 5: FALTA DE NIVELACIÓN DE COMPETENCIAS Y CAPACITACIÓN PARA BUZOS

La baja escolaridad de los buzos ha generado que éstos no comprendan las materias relativas a la seguridad en el trabajo en buceo, por otro lado los limita para acceder a otros tipos de licencias de buzos, quedándose sólo con la licencia básica.

Muchos buzos que poseen licencias de buzo mariscador, buzo mariscador intermedio y otras, carecen de una escolaridad suficiente para la comprensión cabal de las medidas de protección en el trabajo de buceo. A través de metodologías de educación de adultos es posible realizar actividades de nivelación que incrementen sus competencias técnicas y mejoren las posibilidades de avanzar en una carrera profesional de buceo.

PROPUESTA DE LA MESA:

Se sugiere se realice un trabajo coordinado interministerial (Ministerios de Educación, de Trabajo y Previsión Social y de Salud), considerar la participación del SENCE y la Autoridad Marítima, en el diseño de un sistema nacional de nivelación de competencias y capacitación permanente de los trabajadores que realizan actividades de buceo, otorgando recursos a centros de reconocida capacidad técnica y experiencia en formación de adultos. Este sistema debe contar con un financiamiento público en forma regular y debe permitir elevar en forma gradual los requisitos para el otorgamiento de las matrículas de buceo.

PROBLEMA 6: PELIGROSIDAD INHERENTE AL TRABAJO DE BUCEO

Las empresas acuícolas han externalizado las actividades de buceo, contratando personal por menor sueldo. Desconociéndose si es aplicable la Ley de subcontratación en la relación que se establece con dichas empresas.

Dada la peligrosidad inherente al trabajo de buceo y el rol fundamental que cumple dentro de las actividades productivas del sector es importante evaluar si es procedente usar trabajadores externos y extender la obligatoriedad de los sistemas de gestión a empresas que contraten o subcontraten trabajadores para buceo, independiente de su tamaño.

PROPUESTAS DE LA MESA:

- a) Se sugiere realizar un estudio que permita conocer las relaciones laborales existentes entre las empresas acuícolas y las de servicios de buceo, para evaluar la aplicabilidad de Ley de Subcontratación. Estudiar el marco legal de la subcontratación en esta actividad.
- b) Se sugiere establecer la obligatoriedad de implementar sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo para todas aquellas empresas que contraten o subcontraten trabajadores para buceo, con independencia de su tamaño, precisando la obligación del empleador de proteger la seguridad y salud de estos trabajadores.

PROBLEMA 7: FALTA DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN EFECTIVA DE TRABAJADORES EMBARCADOS Y DE CENTROS DE CULTIVOS EN LOS COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

No existe obligatoriedad para la constitución de comités paritarios para trabajadores embarcados, más aún no existe ninguna figura, o mecanismo que se encargue de la prevención de riesgos de los trabajadores que se encuentran embarcados.

Los trabajadores embarcados en naves pesqueras ven reducidas sus opciones de acceso a la prevención en su lugar de trabajo, porque las empresas no tienen la obligación de constituir Comités Paritarios de Higiene y Seguridad en dichas naves. Si bien la faena de pesca exige que la autoridad del capitán de la nave sea clara, explícita y con responsabilidades por la seguridad de todos, un mecanismo participativo como son los Comités Paritarios debe ser visto como un aporte a la seguridad, tal como lo señala el Convenio OIT respectivo.

PROPUESTA DE LA MESA:

Evaluar ventajas y desventajas de distintas opciones para asegurar la participación de estos trabajadores en materias de prevención de riesgos laborales.

Estudiar la alternativa de designar a un trabajador como monitor en prevención, en cuyo caso debería modificarse el inciso final del artículo 66 de la Ley 16.744.

PROBLEMA 8. NO INCLUSIÓN DE MATERIAS DE SST EN POLÍTICA NACIONAL DE PESCA

La Política Nacional de Pesca fue generada por la Subsecretaría de Pesca, como una política de desarrollo productivo y sustentable para el sector, sin considerar la protección de la salud y seguridad de los trabajadores y trabajadoras.

PROPUESTA DE LA MESA:

Se propone que entre los objetivos de la Política Nacional de Pesca se incorpore la protección de la salud y seguridad de los trabajadores y trabajadoras del sector. La definición explícita de este objetivo otorga un marco obligatorio para la coordinación intersectorial; esto es, particularmente necesario para generar acciones de protección integrales para el sector de la pesca artesanal, pero también para los otros subsectores.

PROPUESTAS MESA SECTOR MINERÍA

PROBLEMA 1: NO INCLUSIÓN DE CIERTOS ASPECTOS DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN EL DISEÑO DE PROYECTOS MINEROS

La prevención de riesgos debe estar incorporada desde la etapa de diseño de los proyectos o actividades. En la actualidad, sólo se revisan aspectos de seguridad en los proyectos mineros que se presentan, pero en el diseño se pueden anticipar otros aspectos relacionados con la salud de los trabajadores. Desde la ingeniería conceptual deberían participar todas las disciplinas, incluida la ergonomía y medicina del trabajo.

Por otra parte, los proyectos mineros son fiscalizados antes de su construcción, y como no se controla su cumplimiento, muchas veces las empresas cumplen con lo proyectado.

PROPUESTAS DE LA MESA:

Se debe asegurar que la prevención de riesgos sea incorporada en la etapa de diseño de proyectos o actividades, considerando no sólo aspectos de seguridad, sino también de higiene industrial y ergonomía, que pueden ocasionar, agravar o contribuir a la aparición de enfermedades.

La fiscalización debería controlar el cumplimiento de lo proyectado en la ejecución de los proyectos mineros autorizados. Su incumplimiento debería implicar severas sanciones.

PROBLEMA 2: DEFICIENCIAS EN IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE SST

Nuestra legislación contempla la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en las obras o faenas en los que hay más de 50 trabajadores totales y define sus principales elementos, lo que aplica en muchas de las faenas mineras. Sin embargo, en la práctica dicha implementación presenta deficiencias en algunas empresas, incluido el sector minero, por lo que se estima necesario crear un instrumento que contribuya a su adecuada implementación.

Por otra parte, de acuerdo a lo observado en la mayoría de las empresas, la política y el plan de prevención de riesgos laborales son elaborados y suscritos por la gerencia, sin participación de los trabajadores, actores claves en el desarrollo de la gestión preventiva y sus resultados.

En el Sistema de Gestión de la SST definido legalmente no se explicita la participación del Comité Paritario y ni de los trabajadores; no precisa la realización de auditorías al sistema.

PROPUESTAS DE LA MESA:

- a) Elaborar una guía técnica para la implementación de los sistemas de gestión de riesgos laborales.
- b) Incorporar a los Comités Paritarios Higiene y Seguridad en los procesos del sistema de gestión, explicitando su participación en la evaluación de los riesgos, la elaboración del diagnóstico de situación, entre otros.
- c) Incluir las auditorías como un componente para el control de los sistemas de gestión para la prevención de riesgos.
- d) En el diseño de la política y del plan de prevención de riesgos laborales de las empresas incluir la participación del Comité Paritario o el monitor de seguridad; cuando exista, así como también el Sindicato.

PROBLEMA 3: DIFICULTAD PARA CONOCER CON PRECISIÓN LA UBICACIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE ESTÁN TRABAJANDO BAJO TIERRA

La identificación de los trabajadores en las minas subterráneas se conoce de manera general, dados los turnos de trabajo. Sin embargo, se debe establecer un sistema que permita saber con precisión y en cualquier momento los nombres de todas las personas que están bajo tierra, así como la localización probable de las mismas.

PROPUESTA DE LA MESA:

El ingreso a las minas debe contener estándares de seguridad verificables y exigibles; deben establecerse sistemas para conocer con precisión y en todo momento la ubicación de las personas que se encuentran al interior de una mina subterránea.

PROBLEMA 4: OCURRENCIA DE ACCIDENTES QUE INVOLUCRAN MAQUINARIAS

En minería, se registran con frecuencia accidentes en cuyo mecanismo está involucrada la maquinaria.

Respecto de las protecciones de las maquinarias, en la normativa internacional se encuentran regulaciones específicas al respecto, en las que se fijan los requisitos esenciales de seguridad. En Chile no existe una norma específica (venta y uso de éstas), sólo se establecen algunas disposiciones de carácter general en relación al uso de la maquinaria en el DS 72/1985 del Ministerio de Minería y el D.S.N°594/1999, del Ministerio de Salud. Asimismo, no se encuentran regulado aspectos asociados a la importación de éstas, lo que es una brecha, que debe ser abordada para avanzar en materia de prevención de accidentes y enfermedades laborales.

PROPUESTA DE LA MESA:

Establecer una norma que regule la venta y uso de máquinas, equipos y herramientas en el país, obligatoria para los lugares de trabajo. Enfatizar la importancia de que los puntos críticos de las máquinas y herramientas posean los dispositivos primarios de protección y barreras duras, y su diseño sea ergonómico para que no se requiera introducir cambios en ellos, para que se ajusten a las características de los trabajadores chilenos.

PROBLEMA 5: PROBLEMAS CON ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

En la actividad minera, los trabajadores deben utilizar diversos Elementos de Protección Personal (EPP), los que si bien son la última opción en materia de control del riesgo, para que sean efectivos deben ser bien elegidos, de calidad, mantenidos en buenas condiciones y utilizados adecuadamente. El Reglamento sobre Elementos de Protección Personal requiere una urgente actualización.

PROPUESTA DE LA MESA:

Actualizar el Reglamento sobre Elementos de Protección Personal (EPP). Debe considerar aspectos relacionados con certificación de calidad de los mismos, así como selección con base técnica, gestión, mantenimiento, uso, control y fiscalización.

PROBLEMA 6: FALTA DE CAPACITACIÓN PARA SUPERVISORES SOBRE EPP

La normativa legal vigente establece la obligación de capacitar o entrenar en el uso de los elementos de protección personal (EPP) sólo a los trabajadores directamente expuestos al riesgo, por ejemplo, el artículo 53 del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas de los Lugares de Trabajo, D.S. N° 594/1999, del Ministerio de Salud. Sin embargo, es necesario ampliar esta obligación, para que también el personal encargado de supervisar a los trabajadores conozca de estas materias y pueda así instruir y controlar adecuadamente a los trabajadores.

PROPUESTA DE LA MESA:

Se debe establecer que la capacitación y entrenamiento en el uso de los Elementos de Protección no sólo sea para los trabajadores directamente expuestos, sino también a supervisores.

PROBLEMA 7: FALTA DE CONOCIMIENTO DE INCIDENCIA Y PREVALENCIA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES EN MINERÍA

Uno de los problemas manifestados por actores del sector de la minería es la falta de conocimiento de la real incidencia y prevalencia de enfermedades profesionales; y que las estadísticas de enfermedades profesionales del país no estarían reflejando la situación real.

La causa de la falta de información, se estima, no corresponde a un subregistro en el sentido de enfermedad diagnosticada que se oculta, sino que a problemas en la pesquisa de las enfermedades. Al respecto, por ejemplo, se indica la existencia de problemas en el sistema público de salud, lo que en el sector de la minería afecta, especialmente a la pequeña minería y la minería artesanal. Por lo anterior, se requiere mejorar la preparación de los profesionales de la salud en la pesquisa y diagnóstico de las enfermedades profesionales.

Por otra parte, las escasas guías y protocolos existentes no recogen la mejor evidencia científica disponible ni existe una instancia de actualización periódica de dichas guías, con recursos suficientes para incorporar las herramientas que ofrece la epidemiología en la confección de dichas guías.

Al no existir capacidad de pesquisa, los registros existentes no permiten evaluar el estado de la prevención en esta materia. El problema no se ha estudiado con profundidad; no se sabe cuánto influye la falta de espacios de trabajo reconocidos para el ejercicio de la medicina del trabajo y la falta de oferta de formación clínica especializada en este campo; no se ha estudiado la capacidad tecnológica de medios de apoyo al diagnóstico para la detección de enfermedades profesionales.

PROPUESTA DE LA MESA:

Es necesario iniciar una acción sistemática integral para resolver la insuficiencia en la detección, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades profesionales.

PROBLEMA 8: DIFICULTAD PARA REHACER LA HISTORIA LABORAL DE LOS TRABAJADORES

La historia laboral de los trabajadores, entre ellos los de la actividad minera, (puestos de trabajo, exposición, evaluaciones, otros) en ocasiones es difícil de seguir y obtener para ellos, más aún cuando han estado expuestos a riesgo de contraer enfermedades como la silicosis, la que tarda varios años en manifestarse, y atendido que, en la actualidad, es frecuente que los trabajadores roten de empleo, cambiándose a empresas que pueden estar adheridas o afiliadas a diferentes organismos administradores del seguro de la Ley N° 16.744, no existiendo normas para la elaboración y construcción de la historia con los distintos puestos de trabajo ocupados por los trabajadores en su vida laboral.

PROPUESTA DE LA MESA:

Se requiere contar con un marco regulatorio que considere esta situación, y establecer un mecanismo para contar con la historia laboral de cada uno de los trabajadores, que simplifique trámites de tipo administrativo y facilite el diagnóstico de las patologías. Se debe asegurar el respeto a la confidencialidad de los datos privados.

PROBLEMA 9: SILICOSIS, ENFERMEDAD PRESENTE EN LA MINERÍA

La silicosis da cuenta de aproximadamente la mitad de la tasa total de enfermedades profesionales diagnosticadas registradas en el sector minero, lo que remarca la necesidad de fortalecer el desarrollo del Plan Nacional de Erradicación de la Silicosis (PLANESI).

El PLANESI fue lanzado a mediados del año 2009, y constituye un compromiso de Gobierno en base al esfuerzo tripartito para solucionar un problema de larga data en la salud laboral. En su implementación se han observado importantes avances, sin embargo, se reconoce que se pueden mejorar diversos aspectos, como el registro, en el sistema de información implementado, de los trabajadores y empresas en programas de vigilancia, por parte de los organismos administradores, la coordinación de fiscalizadores, la participación de trabajadores monitores, entre otros.

PROPUESTA DE LA MESA:

Evaluar el estado de avance y funcionamiento del Plan Nacional de Erradicación de la Silicosis, inicialmente en el sector minero, en forma dirigida, diseñando indicadores que permitan un seguimiento periódico.

PROBLEMA 10: DEFICIENCIAS EN LA EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES

La Circular 3G-40 del Ministerio de Salud no guarda una correspondencia exacta con el D.S. Nº109/1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por ejemplo, establece exámenes que no se consideran en la evaluación de la incapacidad, lo que confunde al trabajador, y no precisa algunos aspectos importantes para el diagnóstico de patologías, por ejemplo, para la silicosis, presente en el sector de la minería, no se abordan todas las categorías del grado de profusión de las lesiones radiológicas (1/0; 1/1; 1/2; otras.).

Se deben revisar las disposiciones del DS 109/1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y precisar algunas de ellas, por ejemplo, la obligatoriedad de contar con protocolos y guías oficiales para diagnóstico (actualizados en forma periódica), definir lo que se entiende por indemnización global, entre otras. Se requiere contar con guías técnicas actualizadas para la evaluación de incapacidades, coherentes con las disposiciones del D.S. 109/1968, que incluyan los aspectos de vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores, para las principales patologías del trabajo en el país.

PROPUESTA DE LA MESA:

Se requiere contar con guías técnicas actualizadas para la evaluación médico-legal de las incapacidades; estas guías deben ser coherentes con las disposiciones del DS 109/1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

PROBLEMA 11: PERFORACIÓN DE ROCA, RIESGO DE SILICOSIS EN LA MINERÍA

La perforación de roca con herramientas a alta velocidad produce una alta exposición a los componentes del polvo de roca; éste ha sido un factor de riesgo muy importante en la aparición de silicosis en la minería. La humidificación activa reduce la dispersión de partículas en el aire respirable, reduciendo la probabilidad de contaminación; las herramientas actuales disponen de mecanismos incorporados en el diseño de la herramienta para humidificar en forma constante.

Por otra parte, el uso de chorro de arena a alta presión como sistema abrasivo aumenta en forma considerable la exposición a polvo respirable de sílice, debido a que el material a alta presión se fractura y dispersa con facilidad.

Ambas medidas son muy importantes dentro de la estrategia a largo plazo de eliminación de silicosis, por cuanto privilegian la prevención en la fuente o en los mecanismos de transmisión.

PROPUESTAS DE LA MESA: (Medidas consideradas en el PLANESI)

a) Se debe dejar establecida la prohibición de uso de chorro de arena a alta presión como abrasivo.

Se sugiere agregar en el Reglamento de Seguridad Minera: "Las empresas mineras no podrán utilizar, dentro de su predio, chorro de arena como método de limpieza abrasiva. Asimismo, deberán considerar que sus contratistas o proveedores den cumplimiento de esta disposición cuando realicen estos trabajos para la empresa, aún cuando los realicen fuera del predio de dicha empresa."

b) La perforación siempre se debe efectuar en húmedo; las excepciones deben contar con la autorización de la autoridad sanitaria.

Se sugiere considerar en el D.S. N° 594/1999, del MINSAL: "Todas las actividades que impliquen corte, desbaste, torneado, pulido, perforación, tallado, y en general fracturamiento de materiales, productos o elementos, que contengan sílice, deberán realizarse aplicando humedad a la operación. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad sanitaria podrá eximir a una empresa de esta obligación, para una o más operaciones del proceso productivo, cuando así lo exija el proceso, o sea técnicamente inviable su aplicación. Para obtener esta autorización la empresa deberá remitir informes técnicos que avalen su solicitud, además de las medidas que adoptará para controlar los riesgos para la salud de los trabajadores."

PROBLEMA 12: PROBLEMAS DE SALUD NO EVALUADOS EN MINERÍA

Entre los problemas de salud manifestados por los representantes de los trabajadores de faenas mineras que no han sido evaluados y/o reconocidos, se encuentran "Varicocele y otros problemas testiculares asociados al trabajo en altura no son evaluados", "Trastornos musculoesqueléticos asociados al trabajo en faenas mineras no son reconocidos" y que "Presentan patologías asociadas a los procesos y la incorporación de nuevas tecnologías en la producción, los últimos años, que no han sido evaluadas".

Al respecto, se concluye que si bien no existen estudios que respalden que determinados problemas sean causados por el trabajo, tampoco existen estudios que rechacen dicha asociación. Por otra parte, no se han realizado estudios sistemáticos de identificación de factores de riesgo de enfermedades musculoesqueléticas, entre otros factores, existentes en el sector de la minería.

PROPUESTA DE LA MESA:

Realizar un estudio epidemiológico de los problemas de salud asociados a los actuales procesos de trabajo que se ejecutan en el sector minero, para orientar la gestión preventiva y el diagnóstico de enfermedades profesionales en el sector.

PROBLEMA 13: AJUSTE DE LÍMITES PERMISIBLES POR JORNADAS ESPECIALES EN MINERÍA

Atendido que en la Minería existen jornadas especiales, con distribución excepcional autorizada por la Dirección del Trabajo, por ejemplo de más de 7 días, debe establecerse una fórmula de ajuste del límite de exposición que considere dicha situación. Los límites permisibles, de exposición a sustancias químicas se definen en el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas de los Lugares de Trabajo, D.S. N° 594/1999, del Ministerio de Salud.

Por otra parte, los límites permisibles, de exposición a sustancias químicas están definidos para 48 horas semanales, pero en la actualidad la jornada de trabajo normal es de 45 horas semanales, por lo que requieren ser actualizados.

PROPUESTAS DE LA MESA:

- a) Establecer una fórmula de ajuste del límite de exposición para jornadas excepcionales. Se propone para ello generar una fórmula de ajuste que considere la duración de la jornada diaria.
- b) Actualizar los límites de exposición a sustancias químicas establecidos en el D.S. 594 a la jornada de 45 horas semanales.

PROBLEMA 14: FACTORES DE AJUSTE PARA LÍMITES PERMISIBLES POR JORNADA Y ALTURA EN LA MINERÍA

En la Minería, se deben aplicar los factores de ajuste por jornada y por altura en muchas ocasiones, dadas las condiciones en que se realiza el trabajo en este sector.

Al respecto, la normativa no especifica el número de decimales para determinar dichos factores, lo que genera diversas interpretaciones por parte de empleadores y trabajadores, generando controversias en la lectura de sus resultados.

PROPUESTA DE LA MESA:

Se debe establecer que los factores de ajuste por jornada y por altura, para límites permisibles de sustancias químicas, deben expresarse con dos decimales.

PROBLEMA 15: MODIFICAR ALGUNOS INDICADORES BIOLÓGICOS, COMO EL DEL ARSÉNICO

El Arsénico es un agente presente en procesos asociados a la actividad minera. Se debe modificar el artículo 113 del D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud, y cambiar el indicador biológico del arsénico atendido que el actual no refleja la real exposición.

Por otra parte, se deben revisar y modificar otros indicadores, como los para el benceno y tolueno, incorporando sus metabolitos, que se relacionan con los problemas en la salud, y nuevos indicadores biológicos, para pesticidas organofosforados y carbamatos.

PROPUESTA DE LA MESA:

La lista de indicadores biológicos usados para la vigilancia de exposición a algunas sustancias químicas se debe actualizar, incorporando nuevas evidencias científicas que arroja la investigación, así como el desarrollo de tecnologías que mejoran la identificación de dichos indicadores. Por ejemplo, los indicadores para arsénico, benceno y tolueno.

PROBLEMA 16: RIESGO PRESENTE EN MINERÍA, RUIDO IMPULSIVO

El ruido impulsivo es un factor de riesgo presente en la minería. El criterio determinado en el artículo 80 del D.S. N° 594/1999, del Ministerio de Salud, que establece límites de ruido impulsivo en función del tiempo de exposición es inaplicable, ya que no resuelve los largos períodos de exposición.

Frente a esto se hace necesario establecer un nuevo criterio sobre el particular. Sin embargo, considerando que sólo hay consenso de los especialistas respecto a que “no se debe permitir que los trabajadores estén expuestos a NPS peak superiores a 140 dB(C)”, en la actualidad no es posible cambiar lo señalado en el mencionado artículo, por lo que se considera fundamental que se solicite al Instituto de Salud Pública (ISP) estudie y defina un criterio sobre esta materia.

PROPUESTA DE LA MESA:

Evaluar y reformular la normativa que regula los límites de exposición a ruido impulsivo, de acuerdo a la propuesta que plantee el ISP.

PROBLEMA 17: TRABAJO EN ALTURA (referidas a la propuesta de decreto del MINSAL para incluir en el D.S.N°594)

La Mesa evaluó la propuesta de modificación del DS 594/1999, del Ministerio de Salud, que regula la exposición a hipoxia hipobárica intermitente crónica, y formuló una serie de observaciones.

El eje central del debate se relaciona con el reconocimiento de la altura geográfica con todos sus riesgos, como un factor de riesgo laboral si las personas deben exponerse por la naturaleza de su trabajo; este reconocimiento ya está señalado en forma explícita en el artículo 18 del D.S. N° 109. El mismo decreto, en su artículo 19, reconoce que las exposiciones agudas y crónicas a la baja presión atmosférica (asociada a la altura) pueden causar enfermedades profesionales, sin limitar los cuadros a una sola modalidad de exposición. Por lo anterior, la propuesta de reglamento no puede limitarse a un grupo de trabajadores expuestos al riesgo.

Se sugiere modificar y complementar la actual propuesta de reglamentación del Ministerio de Salud, considerando los aspectos señalados en la propuesta.

PROPUESTAS DE LA MESA:

- a) La Mesa recomienda usar los conceptos de trabajo en altura geográfica y de exposición a baja presión atmosférica, en lugar del término técnico hipoxia hipobárica intermitente crónica, que alude sólo a uno de los efectos y a una forma de exposición.

- b) La definición de expuestos debería considerar a todos los trabajadores que se exponen a alturas por sobre los 3.000 msnm. Las distintas modalidades de exposición pueden dar lugar a orientaciones técnicas distintas, pero el riesgo debe quedar cubierto para todos como riesgo laboral, tal como lo plantea el D.S.Nº 109.
- c) Los sistemas de información en salud y seguridad en el trabajo deben registrar la altura en que se ejecutan las faenas dónde ocurren los eventos registrados por dichos sistemas.
- d) Los exámenes que se realicen a los trabajadores que se exponen a la altura deben ser especificados en guías técnicas y su costo debe ser de cargo del seguro de la ley 16.744 y no del trabajador o del sistema de salud común.
- e) Las disposiciones sobre policlínicos se deben revisar, teniendo presente la necesidad de asegurar acceso oportuno para los problemas de salud que pueden constituir emergencia en la altura.
- f) Evaluar la necesidad de fijar una altitud geográfica máxima para la instalación de campamentos, mediante estudios que entreguen evidencia científica y considerando los requerimientos para un descanso reparador.
- g) Realizar un estudio epidemiológico de los problemas de la salud asociados al trabajo en altura para contar con información de sus efectos en la salud, a corto y largo plazo, así como la influencia de otros factores asociados al trabajo en estas condiciones.

PROBLEMA 18: FALTA DE DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA CAMPAMENTOS

El uso de campamentos se ha generalizado en diversas actividades, entre ellas, en la Minería. Los trabajadores deben permanecer en campamentos, generalmente alejados de centros urbanos y bajo modalidades de jornada laboral bisemanal o excepcional, que implican extensión de horas diarias de trabajo y/o de las horas semanales.

La estadía en campamentos implica adaptarse a normas internas de funcionamiento durante el tiempo libre y de descanso de los trabajadores, restricción en acceso a servicios sociales, de salud, culturales, de comunicación, entre otros, residencia transitoria separados de grupos familiares, convivencia obligada con otros trabajadores y en muchas ocasiones, adaptarse a condiciones climáticas y de aislamiento rigurosas; desde el punto de vista de salud pública implica además la creación de condiciones epidemiológicas que pueden afectar la diseminación de brotes epidémicos.

A pesar de ser una realidad laboral extendida, no existen disposiciones específicas para la construcción, habilitación, autorización y mantención de campamentos, con excepción de algunas indicaciones en el D.S. Nº 594.

PROPUESTA DE LA MESA:

Se requiere una reglamentación especial para los campamentos, que considere estándares mínimos de habitabilidad, seguridad, acceso a servicios para vida en condiciones de aislamiento, condiciones climáticas, entre otros.

PROBLEMA 19: FALTA DE ABORDAJE DE TEMAS DE SALUD LABORAL POR DEPARTAMENTOS DE PREVENCIÓN EN MINERÍA

En la práctica, los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales, especialmente en la actividad minera, se dedican principalmente a temas de seguridad, sin considerar todos los aspectos de la protección de la salud de los trabajadores. Se considera necesario introducir modificaciones legales para que sea obligatorio contar con un área de SST en todo tipo de empresas con más de 100 trabajadores, independiente del tipo de actividad económica que desarrolla la empresa, la que debe abordar tanto los riesgos de accidentes, como de enfermedades profesionales.

PROPUESTAS DE LA MESA:

- a) Establecer como obligatorio contar con un área de SST en todo tipo de empresas con más de 100 trabajadores, independiente del tipo de actividad económica de la entidad empleadora.
- b) Establecer que esta área debe depender directamente de la máxima autoridad de la faena y estar dirigida por un profesional universitario con un postítulo en Seguridad y Salud en el Trabajo (1.000 horas) y con una formación de pregrado acorde a los principales riesgos de la empresa. En esta área se deben integrar los ámbitos de seguridad y de salud dentro de las empresas.
- c) Deben tener una composición multidisciplinaria e incluir especialidades de la ergonomía, psicología, seguridad, higiene y medicina del trabajo, de acuerdo a la evaluación de riesgos de la empresa.
- d) Su incorporación debe ser gradual para permitir la adaptación de las empresas, pero también para formar los recursos humanos necesarios.

PROBLEMA 20: DEFICIENCIAS EN LA FORMACIÓN DE LOS EXPERTOS

No existe un plan curricular común en la formación de los expertos en prevención de riesgos. Sólo en el caso de los expertos del sector minería la malla está establecida, sin embargo, no está dirigido a la prevención de enfermedades profesionales, ya que se centra en la seguridad laboral.

En la práctica, se observa la existencia de profesionales con distinto nivel de formación. Atendido que son actores relevantes en la gestión de la prevención de los accidentes y enfermedades profesionales al interior de las entidades empleadoras, su formación debe asegurar que posean los conocimientos y competencia mínimas necesarias para desarrollar una actividad adecuada, integral (prevenir accidentes y enfermedades laborales) y de calidad.

PROPUESTAS DE LA MESA:

- a) Una instancia coordinada de Ministerios de Salud, Trabajo y Educación debe definir la malla de referencia de competencias fundamentales de los profesionales en salud y seguridad en el trabajo. Dicha malla debe contener las horas y contenidos mínimos teóricos y prácticos que se requiere para estos profesionales.
- b) La autoridad debe reconocer sólo a los expertos formados en los centros que impartan la malla oficial.
- c) Establecer un mecanismo de acreditación de profesionales en SST, con re-certificación periódica.

PROBLEMA 21: POLICLÍNICOS DE EMPRESA BASE PARA SER SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO³²

Los policlínicos de empresa que existen en una cantidad importante de faenas mineras son una buena base para la implementación de servicios de salud en el trabajo; en faenas aisladas pueden servir para realizar una atención de emergencia que puede salvar vidas. Sin embargo, se deben tomar todas las medidas necesarias para garantizar calidad de la atención, aplicación de estándares éticos, protección de derechos de pacientes, acreditación de competencias técnicas actualizadas, funcionamiento con pleno respeto a las regulaciones existentes para el ejercicio de profesiones en el campo de la atención sanitaria, despacho de medicamentos y registro de información sanitaria.

³² Convenio 161, sobre los servicios de salud en el trabajo, de 1985, complementado por la Recomendación 171: Ratificado por Chile en 1999.

Se debe controlar y fiscalizar su funcionamiento de modo que éste sea transparente y confiable; en ningún caso, pueden servir para el subregistro de enfermedades o accidentes laborales.

PROPUESTA DE LA MESA:

Se debe reglamentar y controlar el funcionamiento de los policlínicos de empresa, los que existen en las faenas mineras.

PROBLEMA 22: NO SE DENUNCIAN TODOS LOS ACCIDENTES QUE OCURREN EN LAS FAENAS

Distintos actores de la Seguridad y Salud en el Trabajo, incluidos algunos de la minería, manifiestan que algunas empresas no denuncian todos los accidentes del trabajo a los organismos administradores del Seguro de la Ley N° 16.744, situación que no ha sido cuantificada.

La definición de estos accidentes requiere el manejo de distintos conceptos a los habitualmente utilizados. Sin embargo, en el artículo 76 de la Ley N° 16.744 se establece que "La entidad empleadora deberá denunciar al organismo administrador respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima..."

PROPUESTA DE LA MESA:

Se requiere un procedimiento especial para fiscalizar el subregistro u ocultamiento de accidentes del trabajo en las empresas.

PROBLEMA 23: DIFERENTES CRITERIOS PARA REQUERIR Y REGISTRAR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

En relación con la información de estadísticas de accidentes y enfermedades profesionales, las distintas entidades públicas han mejorado sus registros, sin embargo, las empresas del sector minero que se desempeñan como administradoras delegadas señalan que cada una de éstas (SERNAGEOMIN

y SUSES) requiere información con distinto criterio y publica diferente información. Por lo que se plantea la necesidad de contar con un sistema unificado de información.

PROPUESTA DE LA MESA:

Se requiere un sistema unificado nacional de informaciones, en cuyo diseño debe considerarse la participación de todos los organismos involucrados, con un aporte fundamental de la epidemiología, lo que debe considerar el Sistema Nacional SISESAT que está desarrollando la SUSES.

PROBLEMA 24: PROBLEMAS DE CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS

En minería, al igual que en otros sectores, existen algunos trabajadores que presentan problemas con el consumo de alcohol y drogas³³. En el Reglamento de Seguridad Minera se encuentra establecida la pesquisa para detectar a trabajadores que se presenten a la faena bajo la influencia del alcohol y de drogas, sin embargo, no existen normas que aborden el diagnóstico y manejo de los trabajadores con estos problemas.

PROPUESTA DE LA MESA:

Establecer disposiciones complementarias para los aspectos de diagnóstico, acceso a tratamiento y rehabilitación, reinserción laboral y derecho a confidencialidad, para las personas afectadas por adicciones a alcohol o drogas, cuya detección puede realizarse en forma obligatoria por orden del supervisor, de acuerdo al Reglamento de Seguridad Minera. Éstas deben considerar el respeto a las disposiciones del Código del Trabajo.

33 Estudio Prevalencia de Hábitos de Consumo de Alcohol y Otras Drogas en Población Laboral 2008. ACHS.

CONCLUSIONES INFORME MESA SUSESO-INN

La normalización ofrece importantes ventajas, principalmente, para mejorar la adaptación al propósito para el cual un producto o proceso fue diseñado, además de prevenir obstáculos técnicos al comercio y facilitar la cooperación tecnológica. Sin embargo, y atendiendo a que el Instituto Nacional de Normalización es una fundación de derecho privado, al analizar la necesidad de estudio de una norma debe considerarse:

- a) Los costos asociados al proceso, su financiamiento y el procedimiento de estudio, especialmente en lo relativo a tiempos empleados.
- b) Investigar sobre Programas que pudiesen operar para cofinanciar el estudio de normas.
- c) Los comités técnicos son abiertos a quién quiera incorporarse al estudio de una norma, independientemente si forma parte o no del grupo de organizaciones que impulsó el estudio.
- d) Todos los participantes en el estudio tienen derecho a plantear sus puntos de vista y hacer proposiciones para lograr una norma clara, precisa, concisa, y tan completa como sea posible.
- e) Los canales de difusión y capacitación sobre normas técnicas se encuentran acotados a las siguientes condiciones:
 - Información proporcionada a través de los medios utilizados por INN para dar a conocer el inicio de nuevos estudios (www.inn.cl; listado mensual de normas en consulta publicado en diario de circulación nacional; inscripción en base de datos del INN para el correspondiente estudio).
 - Integración, en calidad de miembro participante, al comité técnico que estudia la norma.
 - Tomar cursos de capacitación para lograr un mayor conocimiento sobre normas específicas.
 - Comprar la Norma Chilena, estudiar sus requisitos y adecuar los procedimientos de la organización para asegurar el cumplimiento con ella.
 - En caso de no contar con un especialista interno, contratar a un experto o consultor que guíe a la organización en la implementación de la norma, y
 - Capacitar al personal de la organización en aspectos vinculados a la calidad.

COMENTARIOS FINALES

Las principales propuestas formuladas por las Mesas sectoriales de revisión normativa de seguridad y salud en el trabajo, en sus informes finales, se dieron a conocer en talleres realizados en diversas regiones del país durante el mes de septiembre. El primer taller se realizó en Antofagasta, II Región, el 1º de septiembre, y fue el de la Mesa sector Minería; posteriormente, en Valparaíso, V Región, se realizó el de la Mesa sector Transporte luego, el de la Mesa sector Agrícola y Forestal, en Talca, VII Región, a continuación, el de la Mesa sector Pesca en Puerto Montt, X Región, para terminar el día 15 de septiembre, con la presentación del informe de la Mesa sector Construcción en Santiago, XIII Región Metropolitana.

En este informe se presentan las propuestas sistematizadas de las siete mesas de trabajo. Algunas se encuentran en proceso de ejecución, otras darán origen a estudios, como es el caso de los riesgos asociados al trabajo en altura y buceo, los que se iniciarán el año 2012, y las que requieren un análisis más profundo porque es necesario evaluar las implicancias de los cambios propuestos y la forma como éstos pueden concretarse, se remitirán por oficio a los respectivos Ministerios, a los que compete dictar las regulaciones específicas, para que evalúen si es factible que sean consideradas en Circulares, decretos o leyes según corresponda; paralelamente, todas las propuestas se han compilado según la legislación y las materias que involucran para efectuar un seguimiento de su estado.

Finalmente, cabe señalar que para que la revisión de normativa de seguridad y salud en el trabajo pueda realizarse en forma sistemática y permanente se requiere que la Superintendencia de Seguridad Social cuente con las facultades legales que le permitan efectuar esta tarea, éstas están contempladas en el proyecto de ley que fue ingresado a tramitación el 1º de agosto de 2011 al Congreso Nacional.

MESA DE REVISIÓN GENERAL DE NORMATIVA DE SST

1. Informe Comisión Asesora Presidencial para la Seguridad en el Trabajo; Noviembre 2010.
2. Presentación Superintendencia de Seguridad Social ante Comisión para la Seguridad en el Trabajo, 20 de octubre de 2010.
3. Sexta Encuesta Laboral ENCLA 2008, capítulo IX "Seguridad e Higiene en el Trabajo".
4. Registros Administrativos Dirección del trabajo, fiscalizaciones sobre Higiene y Seguridad año 2010-2011(enero-febrero).
5. "Los Acuerdos comerciales y su relación con las Normas Laborales. Estado Actual del Arte", de Pablo Lazo G, 2010. Editado por el Programa sobre Regionalismo de la International Centre for Trade and Sustainable Development.
6. Principios fundamentales de salud y seguridad en el trabajo, Benjamin, O. Alli, Colección Informes OIT, N°83, año 2008.
7. Hoja de datos PPE OSHA
8. Los Acuerdos comerciales y su relación con las Normas Laborales. Estado Actual del Arte", de Pablo Lazo G, 2010. Editado por el Programa sobre Regionalismo de la International Centre for Trade and Sustainable Development.
9. Extracto del Discurso del Presidente Piñera al presentar la Comisión Asesora Presidencial para la Seguridad en el Trabajo, agosto de 2010.
10. Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo 2007 a; Luttman et al. 2003; Marras 2005; Waters 2004.
11. Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (ILO-OSH 2001).
12. Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo: Una herramienta para la mejora continua, OIT.
13. TLVs and BEIs. American Conference of Governmental Industrial Hygienists (ACGIH), USA.
14. Guide to Occupational Exposure Values. American Conference of Governmental Industrial Hygienists (ACGIH), USA.
15. Límites de Exposición Profesional para Agentes Químicos en España. Parte 1 a 6. Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales de España.

Algunas páginas Web revisadas:

1. www.gob.cl.
2. www.icsi-eu.org, "Culture de sécurité: ensemble de caractéristiques et des attitudes qui, dans les organismes (entreprises, associations, administrations...) et chez les individus, font que les questions relatives à la sécurité industrielle bénéficient en priorité de l'attention qu'elles méritent en fonction de leur importance."
3. <http://osha.europa.eu/es/topics/riskassessment>
4. <http://www.insht.es/porta/>

MESA SECTOR AGRÍCOLA Y FORESTAL

1. Informe Comisión Asesora Presidencial para la Seguridad en el Trabajo; Noviembre 2010.
2. "Estudio de la Realidad Social-Laboral y capacitación del trabajador Temporero del Sector Frutícola", 2001. AGROCAP: Capacitación Silvoagropecuaria.
3. "Presentación al Consejo Asesor Presidencial para la Reforma Previsional" año 2006, Asociación de Exportadores de Chile, A.G.(ASOEX)
4. "Encuesta de Caracterización Socio - Económica Nacional. CASEN". 2009. Ministerio de Planificación.
5. "Capacitación Frutícola: Un Modelo Exitoso para la Competitividad de las Empresas y el desarrollo de las personas, año 2009 Asociación de Exportadores de Chile, A.G. (ASOEX).
6. "Empleo y Condiciones de Trabajo en la Producción de Uva de Exportación en el Valle de Copiapó". 2005, Centro de Estudios para el Desarrollo de la Mujer (CEDEM).
7. "Programa de la OIT sobre Seguridad y Salud en la Agricultura. El reto para el siglo XXI. Prestar Servicios de Seguridad y salud en el Trabajo a los trabajadores del agro". Forastieri Valentina
8. "Sistema de Certificación de Competencias Laborales para Personal del área de protección contra Incendios Forestales", CORMA Bio-Bio - CONAF
9. Guía de Trabajo "Sector Agrario", Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo España, año 2005.
10. "Manejo del Fuego: Directrices de Carácter Voluntario del Manejo del Fuego. Principios y Acciones Estratégicas", FAO.
11. "Informe sobre el Estado de la Seguridad y Salud Laboral en España", año 2009. Ministerio del Trabajo e Inmigración- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo.
12. "Código de Prácticas Forestales para Chile". 1997. Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Comisión Nacional Tripartita Forestal.
13. "Repertorio de Recomendaciones Prácticas para el Sector Forestal". 1997. Organización Internacional del trabajo (OIT).
14. Directrices sobre la Inspección del Trabajo en la Silvicultura. 2005. Organización Internacional del trabajo (OIT).
15. "Estudio comparado de la legislación de plaguicidas entre Canadá y Chile". 1999. ODEPA. Keneth Browne - Consultor Gobierno de Canadá, Pilar Eguillor.
16. "Características de la Oferta de Trabajo y de las Condiciones de Empleo en los Trabajadores del Sector Frutícola de Exportación". 2009. Pontificia Universidad Católica de Chile. Facultad de Agronomía e Ingeniería Forestal. Departamento de Economía Agraria.
17. "Estudio de Caracterización de la Pequeña Agricultura a partir del Censo Agropecuario". 2009. QualitasAgroconsultores - INDAP.

18. "Informe Vigilancia Intoxicaciones Agudas por Plaguicidas (REVEP) 2009 y 2010". Subdepartamento de Prevención de Riesgos y Salud Laboral, Región Metropolitana.
19. Informe vigilancia intoxicaciones agudas por plaguicidas REVEP, Región Metropolitana 2009", Ministerio de Salud-Departamento Acción Sanitaria.
20. "Circunstancias que produjeron los brotes de intoxicación aguda por plaguicidas". Chile, REVEP 1998-2004, Ministerio de Salud.
21. "Informe Intoxicaciones Agudas por Plaguicidas. 2009". Secretaría Ministerial de Salud. Departamento de Salud Pública y Planificación Sanitaria. Región del Maule.
22. "Informe del trabajo de la Mesa (MINSAL, DT, SAG) Plaguicidas".2010. Secretaría Ministerial de Salud V Región.
23. "Higiene y seguridad en la Agricultura". 2010. Sociedad Nacional de Agricultura (SNA). Presentación de Juan Pablo Matte.
24. Comisión para la Seguridad en el Trabajo, "Sector Forestal". 2010. Asociación Chilena de Seguridad.
25. Sexta Encuesta Laboral (ENCLA)", año 2008 Dirección del Trabajo- División de Estudios.
26. "Estadísticas de Registros Administrativos", año 2011, Dirección del Trabajo- Departamento de Estudios.
27. "Informe de Accidentes del Trabajo Graves y fatales. 2009" Dirección del Trabajo- Departamento de inspección.
28. "Estadísticas de registros administrativos. (Información Estadística de la DT para las Fiscalizaciones y Sanciones en materias de Higiene y Seguridad en el Sector Agrícola y Forestal año 2010", Dirección del Trabajo.
29. "Estadísticas relacionadas con la Ley 16.744: Accidentes laborales fatales Agricultura y Silvicultura con sus respectivas causas años 2009 y 2010 según los datos obtenidos del Registro de Accidentes Laborales Fatales (RALF-SUSESOS)". Superintendencia de Seguridad Social (SUSESOS).
30. "Informe: Programa Nacional de Fiscalización de la Actividad Agrícola de Temporada 2009 - 2010", Dirección del Trabajo.
31. "Lista de Verificación de Cumplimiento de Normas Laborales y de Condiciones y medio Ambiente de Trabajo en el Sector Agrícola", Dirección del Trabajo.
32. Informe ACHS N°1: Riesgos Forestales. 2011. Asociación Chilena de Seguridad.
33. "Curso Uso y Manejo de Plaguicidas para el reconocimiento de aplicadores". Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
34. "Curso Prevención de Riesgos en el uso y Aplicación de Plaguicidas", Asociación Chilena de Seguridad.

MESA SECTOR TRANSPORTE

1. Informe Comisión Asesora Presidencial para la Seguridad en el Trabajo, Noviembre 2010.
2. Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito, OMS – Banco Mundial 2004.
3. Primer informe: Propuestas para la mejora de la seguridad vial de los trabajadores del Transporte. Consultoría para la Organización Internacional del Trabajo – OIT, Abril 2011.
4. Seguridad en la operación del transporte de carga carretero – CEPAL. Edición Nº 285 – Número 05/2010.
5. Estadísticas de Seguridad Social. SUSESO, Boletines 2009 – 2010.
6. Estadísticas de fiscalizaciones efectuadas por la Dirección del Trabajo, año 2010.
7. “Fatiga en la conducción”: Diagnóstico y propuestas año 2006, CONASET.
8. Estudio ACHS 2006: Somnolencia diurna excesiva en conductores de alto tonelaje.
9. Estudio ACHS 2007: Prevalencia de consumo de alcohol y otras drogas en trabajadores chilenos. Segundo estudio.
10. Programa ACHS 2009: Peligros en la conducción.
11. Charla Dr. Klaus Behn, consultor de la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, respecto de la fatiga en la conducción, 12 de abril de 2011.
12. The Handbook of Road Safety Measures. Rune Elvik 2004.
13. Conferencia Internacional del Trabajo, 98º reunión, 2009 OIT Ginebra.
14. Edición 285 de boletín FAL para la seguridad del transporte pesado de carretera.
15. Entrevista al Jefe del Departamento de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Sr. Jerko Juretic.

Páginas Web Revisadas

1. www.ilo.org/public/spanish/dialogue/sector/sectors/transpo/socprot-working.htm
2. www.unece.org/trans/presentTransDiv.html
3. www.ilo.org/global/lang-es/index.htm

MESA SECTOR CONSTRUCCIÓN

1. Informe Comisión Asesora Presidencial para la Seguridad en el Trabajo; Noviembre 2010.
2. Aguirre N., Carlos; Andrade G., Miguel. Análisis descriptivo sobre la realidad de los trabajadores de la Construcción: desafío social para la Empresa en Revista de la Construcción, Nº2, Volumen 4, Diciembre de 2005. Escuela de Construcción Civil, Pontificia Universidad Católica de Chile.
3. Alvarado D., Andrea; Spolmann P., Sebastián. "Análisis de competencia del sector de la construcción chileno y sus procesos de licitaciones públicas de contratos de obras: Estructura, Agentes y Prácticas" Informe Final, año 2009.
4. Alves Dias, Luis. Inspecting Occupational Safety and Health in the Construction Industry. Organización Internacional del Trabajo, año 2009.
5. Navarro, Elena. Revisión de la motivación de los trabajadores de la construcción: 1968-2008 en Revista de la Construcción, Nº13, Volumen 7 - Nº2, Diciembre de 2008. Escuela de Construcción Civil, Pontificia Universidad Católica de Chile.
6. Ministerio de Planificación. Encuesta CASEN, año 2009.
7. Presentación Superintendencia de Seguridad Social ante Comisión para la Seguridad en el Trabajo, 20 de octubre de 2010.
8. Dirección del Trabajo. Diagnóstico de Salud y Seguridad en la Construcción, Región Metropolitana, año 2007.
9. Alves Dias, Luis; Moreira, Jófilo. The ILO Convention 167 on Safety and Health in Construction and the Globalization of the Construction Industry, OIT año 2009.
10. La industria de la construcción en el siglo XXI: su imagen, perspectivas de empleo y necesidades en materia de calificaciones. Informe para el debate de la Reunión sobre el sector de la construcción, OIT año 2001 Ginebra.
11. Informe del Grupo Directivo Mundial sobre los programas de acción en curso. Segundo punto del orden del día de la Reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. OIT año 2007 Ginebra.
12. Evaluation Report - Construction Action Programme. Documento de evaluación del Programa de Acción Sectorial para el sector de la construcción, OIT Septiembre 2006.
13. Cuadro comparativo sobre normativa Nacional y Convenio OIT 167, sobre Seguridad y Salud en la Construcción, Año 1988.

MESA SECTOR PESCA

1. Informe Comisión Asesora Presidencial para la Seguridad en el Trabajo; Noviembre 2010.
2. Presentación Superintendencia de Seguridad Social ante Comisión para la Seguridad en el Trabajo, 20 de octubre de 2010.
3. Servicios Básicos de Salud Ocupacional (documento de trabajo interno), año 2011, Depto. Salud Ocupacional SEREMI Valparaíso.
4. Exposición SUSESO (documento interno), DIRINMAR, División de Buceo Profesional, año 2011.
5. Boletín Estadístico Mensual 138, año 2010- INE.
6. Boletín Estadístico Mensual 143, año 2010-INE.
7. Boletín Estadístico Mensual 150, año 2011-INE.
8. Primer Censo Nacional Pesquero y Acuicultor, año 2009-INE.
9. Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional, año 2009 MIDEPLAN.

MESA SECTOR MINERÍA

1. Informe Comisión Asesora Presidencial para la Seguridad en el Trabajo; Noviembre 2010.
2. Depto Salud Ocupacional, MINSAL año 2011. Reglamento hipobaría intermitente crónica por gran altitud. 2011.
3. Departamento de Seguridad Minera, SERNAGEOMIN, año 2011. Recuento de Accidentes Fatales 2010 - 2011.
4. Departamento de Salud Ocupacional, MINSAL, año 2011. Evaluación del Cumplimiento del Plan de Acción para la erradicación de silicosis (documento de trabajo interno).
5. INE, Boletín de Indicadores Mensuales 126, año 2009.
6. INE, Boletín de Indicadores Mensuales 138, año 2010.
7. INE, Boletín de Indicadores Mensuales 150, año 2011.
8. INE, Boletín mensual 131, año 2009.
9. Instituto de Seguridad Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo en la pequeña minería. año 2011.
10. MIDEPLAN, Encuesta CASEN. año 2009.
11. Sandoval, M y Pezzani, M. 2010. Revisión bibliográfica para elaboración de normativa de trabajo en altitud intermitente crónica, Informe final. Santiago.
12. SERNAGEOMIN, Anuario de la Minería Chilena año 2006 y 2009.
13. Superintendencia de Seguridad Social, Boletín estadístico, años 2009 y 2010.
14. Superintendencia de Seguridad Social, Estadísticas de Accidentalidad años 2010 y 2011.
15. Superintendencia de Seguridad Social, Estadísticas PLANESI. 2011.

ANEXOS

Mesas de Revisión Normativa de
Seguridad y Salud en el Trabajo

ANEXO N°1

INTEGRANTES MESAS DE REVISIÓN NORMATIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)

Coordinación General:

Alina Trujillo Lamas

Jefa Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo

Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO)

Apoyo Coordinación:

Elena Contreras Soto

Ingeniero en Prevención de Riesgos

Instituto de Seguridad Laboral (ISL)

INTEGRANTES MESA DE REVISIÓN GENERAL DE NORMATIVA DE SST

Presidente: César Ravinet Muñoz, Abogado, Jefe de Gabinete, Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

Secretaria: Alina Trujillo Lamas, Ingeniero Civil, Experto Profesional en Prevención de Riesgos, Diplomado en Ergonomía, Jefa Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo(USESAT), Superintendencia de Seguridad Social.

Otros Integrantes:

- Pedro Contador Abraham, Abogado, Jefe Asesoría Legislativa y Coordinación Internacional, Subsecretaría de Previsión Social.
- Ingrid Soto Aburto, Ingeniero Ejecución Químico, Experto Profesional en Prevención de Riesgos, Maestría en Toxicología, Jefa Unidad de Seguridad y Salud Laboral(USESAL), Dirección del Trabajo.
- Nella Marchetti Pareto, Ingeniero Ejecución Químico, Licenciado en Salud Pública con Mención en Salud Ocupacional, Ministerio de Salud.
- Juan Alcaíno Lara, Ingeniero Químico, Magister en Salud Pública, Jefe Subdepartamento Ambientes Laborales, Instituto de Salud Pública (ISP).
- Elena Contreras Soto, Ingeniero en Prevención de Riesgos, Instituto de Seguridad Laboral (ISL).

Participó en algunas reuniones:

- Carolina de La Fuente Selva, Ingeniero, Jefa del Departamento de Salud Ocupacional, Ministerio de Salud, participó como representante del Ministerio de Salud en 4 reuniones. A contar del 4 de julio de 2011 es reemplazada por la Sra. Nella Marchetti.

INTEGRANTES MESA SECTOR AGRÍCOLA Y FORESTAL

Presidenta: Patricia Vega, Ingeniero Agrónomo, Experto Profesional en Prevención de Riesgos, Dirección del Trabajo (DT).

Secretaria: Silvana Gálvez, Ingeniero en Prevención de Riesgos, Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo (USESAT), Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

Apoyo Jurídico: Pedro Contador Abraham, Abogado, Jefe Asesoría Legislativa y Coordinación Internacional, Subsecretaría de Previsión Social.

Otros Integrantes:

- Sergio Soto, Ingeniero Agrónomo, Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA).
- José Ortega, Abogado, Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA).
- Pablo Willson, Abogado, Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
- Sergio Mendoza, Ingeniero Forestal y Experto Profesional en Prevención de Riesgos, Corporación Nacional Forestal (CONAF).
- Reynaldo Concha, Médico, Instituto de Salud Pública (ISP).
- Luis Caroca, Ergónomo, Instituto de salud Pública (ISP).
- Oscar Rodríguez, Ingeniero Agrícola, Asociación Chilena de Seguridad (ACHS).
- Carlos Ackerknecht, Ingeniero Forestal, Asociación Chilena de Seguridad (ACHS).
- Silvia Riquelme, Médico, Ministerio de Salud (MINSAL).

Asistieron en una oportunidad:

- María Elena Winser, Enfermera, Ministerio de Salud.
- Carolina de la Fuente, Ingeniero en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, Ministerio de Salud.
- Paulina Chávez, Ingeniera, Ministerio de Salud.

INTEGRANTES MESA SECTOR TRANSPORTE

Presidenta: Claudia Morales Moraga, Ingeniero Civil Industrial, Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito (CONASET).

Secretaria: Verónica Madrid Avila, Contador Auditor, Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo (USESAT), Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

Apoyo Jurídico: Patricia Soto Altamirano, Abogada, Departamento Jurídico, Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

Otros Integrantes:

- Humberto Molina Cazenave, Coordinador Inspectivo, Dirección Regional del Trabajo Metropolitana Poniente.
- Jaime Román Castillo, Ingeniero Civil Industrial, Unidad Económica y Ambiental (D.N.O), Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- Leonidas Cerda Díaz, Departamento de Salud Ocupacional, Ministerio de Salud.
- Capitán Fredy Vergara Ubilla, Jefe Sección Desarrollo e Ingeniería, Carabineros de Chile.
- Osvaldo Villagrán Calderón, Subgerente de Operaciones Preventivas, Instituto de Seguridad del Trabajo (IST).
- Maximiliano Urzúa Hernández, Coordinador Nacional-Sector Pymes, Asociación Chilena de Seguridad (ACHS).

INTEGRANTES MESA SECTOR CONSTRUCCIÓN

Presidenta: Vanessa Arredondo, Abogado (T), Subsecretaría de Previsión Social.

Secretario: Víctor Escobar, Constructor Civil y Experto en Prevención de Riesgos, Asociación Chilena de Seguridad (ACHS).

Apoyo Jurídico: Nelson Massabó, Abogado, Departamento Jurídico, Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

Otros Integrantes:

- Jaime Bustos, Constructor Civil, Director Programa CEPPRO, Escuela de Construcción Civil Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Carolina de la Fuente, Ingeniero en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, Ministerio de Salud.
- Julia Marcela Lara, Arquitecto, Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Luis Morales, Constructor Civil, Gerente Seguridad y Salud Ocupacional, Mutual de Seguridad Cámara Chilena de la Construcción (MUSEG).
- Enrique Pérez, Ingeniero en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, Dirección del Trabajo.
- Cristian Uriarte, Constructor Civil y Experto en Prevención de Riesgos, Asociación Chilena de Seguridad (ACHS).
- Leonardo Zamora, Ingeniero en Prevención de Riesgos, Instituto de Seguridad Laboral (ISL).

Asistió en una oportunidad:

- Patricia Escárate, Ingeniero, SEREMI de Salud Región Metropolitana.

INTEGRANTES MESA SECTOR PESCA

Presidente: Manuel Parra, Médico Cirujano, Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo (USESAT), Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

Secretaria: Ángela Miranda, Ingeniero en Prevención de Riesgos, Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

Apoyo Jurídico: Basilio Selman, Abogado, Departamento Jurídico, Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

Otros Integrantes:

- Jaime Barría, Abogado, Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA).
- Reynaldo Concha, Médico, Jefe Departamento de Salud Ocupacional, Instituto de Salud Pública (ISP).
- Inge VoglBroser Figueroa Aranda, Enfermera Universitaria, Magister Educación Ambiental, Profesora de Enfermería (Alemania), Diploma Salud Ocupacional, Encargada técnica regional de Salud Ocupacional de la SEREMI de Salud Valparaíso, Subsecretaria Salud Pública, Ministerio de Salud.
- Leonidas Cerda, Kinesiólogo-Ergónomo, Subsecretaria Salud Pública, Ministerio de Salud.
- Francisco Sandoval, Experto en Prevención de Riesgos, Instituto de Seguridad Laboral (ISL).
- Mauricio Villarroel, Experto en prevención de Riesgos, Instituto de Seguridad del Trabajo (IST).
- René Martínez, Experto en Prevención de Riesgos, Mutual de Seguridad (MUSEG).
- Eduardo Rossel, Experto en Prevención de Riesgos, Asociación Chilena de Seguridad (ACHS).
- Ingrid Soto, Ingeniero Ejecución Químico, Experto Profesional en Prevención de Riesgos, Maestría en Toxicología, Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Laboral(USESAL), Dirección de Trabajo.
- Eugenio Álvarez, Abogado, Dirección del Trabajo.
- Rodolfo Gárate, Capitán de Fragata LT, Jefe(S) Departamento Policía Marítima y Prevención de Riesgos, Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante(DIRECTEMAR).
- Leonardo González, Jefe División de Buceo Profesional, Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR).

Participaron en algunas reuniones:

- -Alejandro González, Abogado, Subsecretaría de Pesca.
- -Rodrigo Zambrano, Teniente 1º LT, Ing. en Administración Marítima, Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR).
- -Gonzalo Araya, Capitán de Fragata LT Sub Jefe de Servicio Inspecciones Marítimas, Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR).

Invitados y Expositores:

- Antonio Felmer, Médico especialista en Baromedicina, Hospital del Trabajador de Santiago.
- Estrella Díaz, Socióloga, Departamento de Estudios, Dirección del Trabajo.
- Jorge Lobos, Departamento Pesca Artesanal, Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA).
- Hernán López, Departamento Pesca Artesanal, Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA).

INTEGRANTES MESA SECTOR MINERÍA

Presidente: Manuel Parra, Médico Cirujano, Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo (USESAT), Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

Secretaria: Valentina Nehgne Cornejo, Médico Cirujano, Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, Superintendencia de Seguridad Social.

Apoyo Jurídico: Pedro Pinochet Muñoz, Abogado, Departamento Jurídico, Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

Otros Integrantes:

- Juan Alcaíno Lara, Ingeniero Químico, Magister en Salud Pública, Jefe Subdepartamento Ambientes Laborales, Instituto de Salud Pública (ISP).
- Rubén Cerda Díaz, Ingeniero Civil de Minas, Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN).
- Nella Marchetti Pareto, Ingeniero Ejecución Químico, Licenciado en Salud Pública, Mención en Salud Ocupacional, Ministerio de Salud.
- Claudio Ovalle Manonella, Ingeniero Civil Industrial y de Ejecución en Minas, Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción (MUSEG).
- Enrique Pérez Mendoza, Ingeniero Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, Dirección del Trabajo.
- Jaime Piña Rojas, Médico Cirujano, Ministerio de Salud.
- M^a Carolina Vargas Viancos, Abogado, Directora de Gestión de Salud y SATEP, Gerencia de Seguridad y Salud Ocupacional, Corporación Nacional del Cobre (CODELCO).
- Oscar Zavala Icarte, Ingeniero Civil Industrial, Jefe Departamento de Prevención de Riesgos Laborales, Instituto de Seguridad Laboral (ISL).

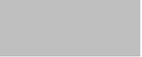
INTEGRANTES MESA SUSESO-INN

Presidenta: Lily Alcaíno, Abogada, Departamento Jurídico, Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

Secretaria: Silvana Gálvez, Ingeniero en Prevención de Riesgos, Unidad de seguridad y Salud en el trabajo (USESAT) Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

Otros Integrantes:

- Claudia Cerda, Ingeniero acústico, Coordinadora División Normas, Instituto Nacional de Normalización (INN).
- María Esther Palomero, Ingeniero Ejecución Textil, Coordinadora de Normas, Instituto Nacional de Normalización (INN).
- Alina Trujillo Lamas, Ingeniero Civil, Experto Profesional en Prevención de Riesgos, Diplomado en Ergonomía, Jefa Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo(USESAT), Superintendencia de Seguridad Social.
- Elena Contreras Soto, Ingeniero en Prevención de Riesgos, Instituto de Seguridad laboral (ISL).



ANEXO N°2

NORMATIVA REVISADA NACIONAL E INTERNACIONAL
MESAS DE REVISIÓN NORMATIVA
DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)



MESA REVISION GENERAL DE NORMATIVA DE SST

NORMATIVA NACIONAL

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- **Código del Trabajo, DFL 1/2002** (última modificación 17-OCT-2011, Ley 20545)
- **Ley N°16.744/1968**, "Establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales".(última modificación 17-OCT-2011, Ley 20545)
- **Ley N° 20.001/2005**, "Regula peso máximo de carga humana".
- **Ley N° 20.123/2006**, "Regula el trabajo en régimen de Subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios".
- **Decreto Supremo N° 40/1969**, "Aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales".
- **Decreto Supremo N° 54/1969**, "Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad".(última modificación 05-FEB-2010 Decreto 50)
- **Decreto Supremo N° 63/2005**, "Aprueba Reglamento para la Aplicación de la Ley 20.001 que Regula el Peso Máximo de Carga Humana".
- **Decreto Supremo N° 76/2007**, "Aprueba reglamento para la aplicación del artículo 66 Bis de la Ley N° 16.744, sobre la gestión de la seguridad y la salud en el trabajo en obras, faenas o servicios que indica".
- **Decreto Supremo N° 101/1968**, "Aprueba reglamento para la aplicación de la Ley N°16.744, que establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales". (última modificación 05-FEB-2010, Decreto 47)
- **Decreto Supremo N° 109/1969**, "Aprueba reglamento para la calificación y evaluación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16744, de 1° de febrero de 1968, que estableció el seguro contra los riesgos por accidentes y enfermedades".(última modificación 07-MAR-2006, Decreto 73)

MINISTERIO DE SALUD

- **Decreto Supremo N°594/1999**, "Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo".(última modificación 07-ENE-2011, Decreto 97)
- **Decreto Supremo N°18/1982**, "Certificación de Calidad de Elementos de Protección Personal Contra Riesgos Ocupacionales".

- **Decreto Supremo N° 173/1982**, “Reglamenta autorización de laboratorios que certifiquen la calidad de los Elementos de Protección Personal Contra Riesgos Ocupacionales”.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

- **Decreto 47/1992**, Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.(última modificación 13-ABR-2011, Decreto 9)

NORMAS INTERNACIONALES

CONVENIOS OIT

- **C 127**: Convenio sobre el Peso Máximo, Año 1967.
- **C 155**: Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, Año 1981.
- **C 187**: Convenio sobre el Marco Promocional para la Seguridad y salud en el Trabajo, Año 2006.

UNIÓN EUROPEA

- **Directiva 89/391/CCE**, del Consejo Europeo de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo.
- **Directiva 90/269/CEE**, del Consejo Europeo de 29 de Mayo de 1990, sobre las Disposiciones Mínimas de Seguridad y de Salud Relativas a la Manipulación Manual de Cargas que entrañe Riesgos (no fija límites).
- **Directiva 89/656/CEE**, del Consejo Europeo de 30 de Noviembre de 1989, relativa a las Disposiciones Mínimas de Seguridad y de Salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual (no fija límites).

ESPAÑA

- **Ley 31/1995**, de Prevención de Riesgos Laborales.
- **Ley de Seguridad, Salud y Bienestar en el Trabajo**, Año 2005.
- **Real Decreto 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención.**
- **Real Decreto 487/1997**, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los

trabajadores y Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de los Riesgos relativos a la Manipulación Manual de Cargas del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo de España.

- **Real Decreto 773/1997**, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Límites de exposición profesional para agentes químicos 2011, INSHT, España

ITALIA

- **Decreto Legislativo Núm. 81/2008**, texto único en materia de protección de la salud y la seguridad en los lugares de Trabajo (TULS).

ESTADOS UNIDOS

- Estudio de la Ecuación para la Evaluación del Manejo de Cargas en el Trabajo de la N.I.O.S.H., de Estados Unidos de América, de 1981, revisada en 1994.

MESA SECTOR AGRICOLA Y FORESTAL

NORMATIVA NACIONAL

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- **Código del Trabajo, DFL 1/2002**, (última modificación 17-OCT-2011, Ley 20545)
- **Ley N°16.744/1968**, "Establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales".(última modificación 17-OCT-2011, Ley 20545)
- **Ley N° 20.001/2005**, "Regula peso máximo de carga humana".
- **Decreto Supremo N° 63/2005**, "Aprueba Reglamento para la Aplicación de la Ley 20.001 que Regula el Peso Máximo de Carga Humana".
- **Decreto Supremo N° 20/2001**, "Reglamento sobre Normas de Seguridad para el Transporte Privado de Trabajadores Agrícolas de Temporada".

MINISTERIO DE SALUD

- **Decreto Supremo N°594/1999**, "Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo".(última modificación 07-ENE-2011, Decreto 97)
- **Decreto Supremo N°5/2010**, "Aprueba Reglamento sobre Aplicación Aérea de Plaguicidas".
- **Decreto Supremo N° 97/2010**, "Modifica Decreto N°594 de 1999, sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo".
- **Decreto Supremo N° 88/2004**, "Reglamento de Notificación obligatoria de intoxicaciones agudas por pesticidas".

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- **Ley N° 20.096/2006**, "Establece Mecanismos de Control Aplicables a las sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono".

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- **Ley N° 20.308/2008**, "Sobre Protección de los Trabajadores en el uso de Productos Fitosanitarios".

NORMAS INTERNACIONALES

CONVENIOS, PROTOCOLOS Y RECOMENDACIONES DE OIT

- **C 187**: Convenio sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, Año 2006.
- **C 184**: Convenio sobre la Seguridad y la Salud en la Agricultura, Año 2001.
- **C 129**: Convenio sobre la Inspección del Trabajo en la Agricultura, Año 1969.
- **C 155**: Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, Año 1981.
- **P 155**: Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, Año 1981.
- **R 192**: Recomendación sobre la Seguridad y la Salud en la Agricultura, Año 2001.

UNIÓN EUROPEA

- **Directiva 89/391/CCE**, del Consejo Europeo de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo.
- **Directiva 90/269/CEE**, del Consejo Europeo de 29 de Mayo de 1990, sobre las Disposiciones Mínimas de Seguridad y de Salud Relativas a la Manipulación Manual de Cargas que entrañe Riesgos (no fija límites).

CANADÁ

- Estudio Comparado de la Legislación de Plaguicidas entre Chile y Canadá.
- Normas "WildfireAct".
- "Forest Practices Code of B.C. Act."

ESTADOS UNIDOS

- Estudio para la evaluación del manejo de Cargas en el Trabajo de la NIOSH, Año 1981.

URUGUAY

- Decreto Nº 321, Reglamento SST en Agricultura, Año 2009.

ESPAÑA

- Ley 31 de Prevención de Riesgos Laborales, Año 1995.
- Real Decreto 487 y Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la manipulación manual de carga del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Año 1997.

MESA SECTOR TRANSPORTE

NORMATIVA NACIONAL

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- **Código del Trabajo, DFL 1/2002** (última modificación 17-OCT-2011, Ley 20545)
- **Ley N°16.744/1968**, "Establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales".(última modificación 17-OCT-2011, Ley 20545)
- **Ley N° 20.001/2005**, "Regula peso máximo de carga humana".
- **Ley N° 20.123/2006**, "Regula el trabajo en régimen de Subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios".
- **Ley N° 19404/1995**, "Introduce modificaciones al Decreto Ley N° 3500 de 1980 y dicta normas relativas a pensiones de vejez, considerando el desempeño del trabajo pesado". (última modificación 17-MAR-2008, Ley 20255)
- **Decreto Supremo N° 40/1969**, "Aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales".
- **Decreto Supremo N° 54/1969**, "Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad".(última modificación 05-FEB-2010, Decreto 50)
- **Decreto Supremo N° 76/2007**, "Aprueba reglamento para la aplicación del artículo 66 Bis de la Ley N° 16.744, sobre la gestión de la seguridad y la salud en el trabajo en obras, faenas o servicios que indica".
- **Decreto Supremo N° 101/1968**, "Aprueba reglamento para la aplicación de la Ley N°16.744, que establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales". (última modificación 05-FEB-2010, Decreto 47)
- **ORD. N° 1158-53/1995/DT**, Jornada de Trabajo, locomoción colectiva urbana. Horas extraordinarias procedencia locomoción colectiva urbana.
- **ORD. N° 2062-178/2000/DT**, Emite pronunciamiento sobre diversas materias relacionadas con registros de asistencia, jornada y turnos de trabajo, descansos y determinación de las remuneraciones aplicables a los trabajadores que se desempeñan a bordo de vehículos de carga terrestre interurbana.
- **ORD. N° 3917-151/2003/DT**, vehículos de carga terrestre interurbana. Tiempos de espera. Conceptos.
- **ORD. N° 4409-079/2008/DT**, Jornada de Trabajo, duración, choferes y auxiliares de buses interurbanos.
- **ORD. N° 5076-095/2010/DT**, Jornada de Trabajo, locomoción colectiva urbana, conducción horas continuas. Máximo. Descanso tras máximo de conducción. Duración.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Ley de Tránsito N° 18290/1984

MINISTERIO DE SALUD

- **Decreto Supremo N°594/1999**, "Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo".(última modificación 07-ENE-2011 Decreto 97)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES

- **Decreto Supremo N° 1/1994**, Dispone Medidas Aplicables a vehículos de servicios de locomoción colectiva urbana en ciudades que indica y modifica decreto N° 168, de 1993. (última modificación 01-JUN-2011 Decreto 102)
- **Decreto Supremo N°12/1999**, Fija Antigüedad máxima a los minibuses que realizan servicios de transporte público de pasajeros y otorga facultad que indica.
- **Decreto Supremo N°22/2006**, Dispone requisitos que deben cumplir los sistemas de frenos, luces, señalizadores, aparatos sonoros, vidrios, dispositivos de emergencia y rueda de repuesto con que deben contar los vehículos motorizados, fija características a casco para ciclistas y reglamenta uso de teléfono celular en vehículos motorizados. (última modificación 04-ENE-2010 Decreto 98)
- **Decreto Supremo N°26/2000**, Establece elementos de seguridad aplicables a vehículos motorizados.(última modificación 01-JUN-2009 Decreto 47)
- **Decreto Supremo N°30/1985**, Establece los requisitos que deben cumplir los cinturones de seguridad empleados en los asientos delanteros de los vehículos que indica.
- **Decreto Supremo N°33/1997**, Reglamenta el procedimiento de fiscalización de conductores bajo la influencia del alcohol.
- **Decreto Supremo N° 39/1985**, Reglamento de escuela de conductores.
- **Decreto Supremo N° 75/1987**, Establece condiciones para el transporte de carga que se indica.
- **Decreto Supremo N° 80/2004**, Reglamenta el transporte privado remunerado de pasajeros, modifica el D.S N° 212 de 1992, reglamento de los servicios nacionales de transporte público de pasajeros y deja sin efecto decreto que indica.(última modificación 09-SEP-2010 Decreto 60)
- **Decreto Supremo N° 94/1985**, Aprueba política nacional de terminales para servicios de locomoción colectiva no urbana.
- **Decreto Supremo N° 104/1998**, Establece normas y procedimientos que regulan los procesos de licitación a que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 19542.(última modificación 02-JUL-2011 Decreto 78)

- **Decreto Supremo N° 122/1991**, Fija requisitos dimensionales y funcionales a vehículos que presten servicios de locomoción colectiva urbana que indica. (última modificación 19-ENE-2005 Decreto 127)
- **Decreto Supremo N° 151/2000**, Reglamenta estándares técnicos y de uso para los equipos de registro de infracciones.(última modificación 04-JUL-2001 Decreto 59)
- **Decreto Supremo N° 156/1990**, Reglamenta revisiones técnicas y la autorización y funcionamiento de las plantas revisoras.(última modificación 12- SEP-2008, Decreto 66)
- **Decreto Supremo N° 163/1984**, Reglamento de los servicios de transportes por calles y caminos.
- **Decreto Supremo N°170/1986**, Reglamento para el otorgamiento de licencias de conductor. (última modificación 21-OCT-2000, Decreto 203)
- **Decreto Supremo N° 175/2006**, Fija condiciones de seguridad y criterios de construcción a carrocerías de buses destinados a prestar servicios interurbanos de transporte público de pasajeros.
- **Decreto Supremo N° 212/1992**, Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros.(última modificación 15-JUL-2011, Decreto 85)
- **Decreto Supremo N° 251/1999**, Establece normas para la escuela de conductores profesionales, clase A.(última modificación 18-FEB 2000, Decreto 7)
- **Decreto Supremo N°298/1995**, Reglamenta transporte de sustancias peligrosas por calles y caminos. (última modificación 02-FEB-2002, Decreto 116)
- **Decreto Supremo N°300/1995**, Establece requisitos de antigüedad máxima a vehículos motorizados de carga que indica.
- **D. F.L N° 1/ 2007**, Fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
- **Resolución Exenta N° 19/1999**, Fija antigüedad máxima a vehículos de transporte público de pasajeros no licitado, en provincia de Santiago y comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- **Resolución Exenta N° 48/2000**, Dicta normas sobre elementos de seguridad de los vehículos livianos de pasajeros y comerciales.
- **Resolución Exenta N° 217/2008**, Establece fechas y condiciones de cumplimiento del artículo 45 del decreto N°212 de 1992, para los servicios que indica en la Región del BíoBío.
- **Resolución Exenta N° 387/2010**, Establece características, diseño y cantidad de uniformes del personal de conducción que indica.
- **Resolución Exenta N° 677/2002**, Faculta uso de sistemas y dispositivos de seguridad en buses urbanos de Santiago.
- **Resolución Exenta N° 3421/2010**, Delega facultades para conceder permisos de transporte internacional terrestre de pasajeros y de carga en Secretarios Regionales Ministeriales de Transporte y Telecomunicaciones.

NORMAS INTERNACIONALES

CONVENIOS OIT

- **C 153:** Convenio Sobre duración de trabajo y períodos de descanso (transporte por carretera), Año 1979.
- **C 81:** Convenio sobre la inspección del trabajo, Año 1947 y su Protocolo, Año 1995.
- **C 120:** Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), Año 1964.
- **C 129:** Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), Año 1969.
- **C 139:** Convenio sobre el cáncer profesional, Año 1974.
- **C148:** Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), Año 1977.
- **C152:** Convenio sobre Seguridad e higiene trabajos portuarios, Año 1979.
- **C 155:** Convenio sobre Seguridad y salud de los trabajadores, Año 1981 y su Protocolo, Año 2002.
- **C 167:** Convenio sobre Seguridad y Salud en la construcción, Año 1988.
- **C 170:** Convenio sobre los productos químicos, Año 1990.
- **C 174:** Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, Año 1993.
- **C 176:** Convenio sobre la Seguridad y salud en las minas, Año 1995.
- **C 184:** Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, Año 2001.

COLOMBIA

- Ley N° 336, Estatuto Nacional de Transporte, Año 1996.
- Ley N° 769, Código Nacional de Tránsito Terrestre, Año 2002.

ESPAÑA

- Real Decreto N° 551, Año 2006.
- Real Decreto N° 1566, Año 1999.
- Ley N° 16/1987 Ordenamiento de los transportes terrestres.

MÉXICO

- Reglamento para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.
- Reglamento de transportes público y servicios conexos del Estado de México.

AUSTRALIA

- Ley N° 65 del año 1989, sobre estándares de homologación de vehículos motorizados, que fue modificado por Ley N° 5/2011.

COMUNIDAD EUROPEA

- Libro Blanco.
- Acuerdo europeo sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

- Reglamento N° 561/2006.

OTROS DOCUMENTOS REVISADOS

- Conferencia Internacional del Trabajo, 98.ª reunión, 2009, Oficina Internacional del Trabajo Ginebra
- Informe Mundial de la OMS sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito.
Comisión Económica para América Latina
- Edición N° 285 de Boletín FAL para la seguridad del transporte pesado de carretera

MESA SECTOR CONSTRUCCION

NORMATIVA NACIONAL

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- **Código del Trabajo, DFL 1/2002** (última modificación 17-OCT-2011, Ley 20545)
- **Ley N°16.744/1968**, "Establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales".(última modificación 17-OCT-2011, Ley 20545)
- **Ley N° 20.123/2006**, "Regula el trabajo en régimen de Subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios".
- **Decreto Supremo N° 40/1969**, "Aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales".
- **Decreto Supremo N° 54/1969**, "Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad".(última modificación 05-FEB-2010, Decreto 50)
- **Decreto Supremo N° 63/2005**, "Aprueba Reglamento para la Aplicación de la Ley 20.001 que Regula el Peso Máximo de Carga Humana".
- **Decreto Supremo N° 76/2007**, "Aprueba reglamento para la aplicación del artículo 66 Bis de la Ley N° 16.744, sobre la gestión de la seguridad y la salud en el trabajo en obras, faenas o servicios que indica".

MINISTERIO DE SALUD

- **Decreto Supremo N°594/1999**, "Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo".(última modificación 07-ENE-2011, Decreto 97)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

- **Decreto 47/1992**, Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.(última modificación 13-ABR-2011 Decreto 9)

MINISTERIO DE ENERGÍA: SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLE

- **Norma Eléctrica 4/2003**, de Instalaciones en Baja Tensión.

INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN (INN), NORMAS CHILENAS

Riesgos específicos en Equipos de Izar

- NCh2422.Of1997 Grúas torre – Terminología y clasificación.
- NCh2431.Of1999 Características y requisitos de seguridad.
- NCh2437.Of1999 Grúas torre – Condiciones de operación/ Tower cranes – Working conditions.
- NCh2438.Of1999 Grúas torre – Requisitos de montaje.

Riesgos asociados a Trabajos en altura

- NCh997.Of1999 Andamios – Terminología y clasificación.
- NCh998.Of1999 Andamios – Requisitos generales de seguridad.
- NCh999.Of1999 Andamios de madera de doble pie derecho – Requisitos.
- NCh2501/1.Of2000 Andamios metálicos modulares prefabricados – Parte 1: Requisitos generales.
- NCh2501/2.Of2000 Andamios metálicos modulares prefabricados – Parte 2 Requisitos estructurales.
- NCh2458.Of1999 Construcción – Seguridad – Sistemas de protección para trabajos en altura – Requisitos generales.

Riesgos Eléctricos

- NCh 350 Instalaciones eléctricas provisionales – requisitos.
- NCh 380.Of57 Enchufes de baja tensión de uso común en instalaciones eléctricas.

Riesgos asociados a Excavaciones

- NCh 349.Of 1999 Disposiciones de Seguridad en Excavaciones.

NORMAS INTERNACIONALES

ESPAÑA

- REAL DECRETO 1627/1997, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción

URUGUAY

- Decreto 283/96, Reglamenta el plan de Seguridad e Higiene el que debe ser presentado al momento de solicitar autorización para la construcción.
- Decreto 82/96, Reglamenta las características del libro de obra en SST.

- Decreto 179/001, Riesgos eléctricos en el sector construcción.
- Decreto 53/96, Creación de delegado de obras en SST en la construcción, complementado con Decreto 76/96.
- Decreto 48/09, Sobre registro nacional de obras y su trazabilidad.
- Decreto 89/995, Sobre Seguridad e Higiene en la industria de la construcción.

BRASIL

- NR 18, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en la Industria de la Construcción.

ESTADOS UNIDOS

- Estándar 1926.651, Requerimientos Específicos sobre Excavaciones (Specific Excavation Requirements).

NORMATIVA REVISADA RELACIONADA CON TRABAJO EN ALTURA

UNIÓN EUROPEA

- UNE 76-502-90, Andamios de Servicio y de trabajo, con elementos prefabricados.
- Documento de Armonización HD 1000, Andamios de servicio y de trabajo, adoptado por el Comité Europeo de Normalización (CEN), Año 1988.
- UNE-EN 353-1-2002, Equipos de protección individual contra caídas de altura. Parte 1: Dispositivos anticaídas deslizantes sobre línea de anclaje rígida.
- UNE-EN 353-2-2002, Equipos de protección individual contra caídas de altura. Parte 2: Dispositivos anticaídas deslizantes sobre línea de anclaje flexible.
- UNE-EN 355-2002, Equipos de protección individual contra caídas de altura. Elementos de amarre.
- UNE-EN 354-2002, Equipos de protección individual contra caídas de altura. Absorbedores de energía.
- UNE-EN 358-2000, Equipo de protección individual para sujeción en posición de trabajo y prevención de caídas de altura. Cinturones para sujeción y retención y componentes de amarre de sujeción.
- UNE-EN 360-2002, Equipos de protección individual contra caídas de altura, Dispositivos anticaídas retráctiles
- UNE-EN 361-2002, Equipos de protección individual contra caídas de altura, Arnese anticaídas.
- UNE-EN 362-1993, Equipos de protección individual contra caídas de altura, Conectores.
- UNE-EN 363-2002, Equipos de protección individual contra caídas de altura, Sistemas anticaídas.

- UNE-EN 365-1993, Equipos de protección individual contra caídas de altura, Requisitos generales para instrucciones de uso y marcado.
- UNE-EN 795-1997, Protección contra caídas de altura. Dispositivos de anclaje, Requisitos y ensayos.
- UNE-EN 12841-2007, Equipos de protección individual contra caídas, sistemas de acceso mediante cuerda, Dispositivos de regulación de cuerda.
- UNE-EN 364-1993, Equipos de protección individual contra caída de altura, Métodos de ensayo.
- UNE-EN 365-2005 ERRATUM 2006, Equipo de protección individual contra las caídas de altura, Requisitos generales para las instrucciones de uso, mantenimiento, revisión periódica, reparación, marcado y embalaje.

ESPAÑA

- EN 353-1-2002, Equipos de protección individual contra caídas de altura, Parte 1: Dispositivos anticaídas deslizantes sobre línea de anclaje rígida.
- UNE-EN 353-2-2002, Equipos de protección individual contra caídas de altura, Parte 2: Dispositivos anticaídas deslizantes sobre línea de anclaje flexible.
- EN 354-2002, Equipos de protección individual contra caídas de altura, elementos de amarre.
- EN 355-2002, Equipos de protección individual contra caídas de altura, Absorbedores de energía.
- EN 358-1999, Equipo de protección individual para sujeción en posición de trabajo y prevención de caídas de altura, Cinturones para sujeción y retención y componentes de amarre de sujeción.
- EN 360-2002, Equipos de protección individual contra caídas de altura, Dispositivos anticaídas retráctiles.
- EN 361-2002, Equipos de protección individual contra caídas de altura, Arnese anticaídas.
- EN 362-1992, Equipos de protección individual contra caídas de altura, Conectores.
- EN 363-2002, Equipos de protección individual contra caídas de altura, Sistemas anticaídas.
- EN 365-1992, Equipos de protección individual contra caídas de altura, Requisitos generales para instrucciones de uso y marcado.
- EN 795-1996, Protección contra caídas de altura. Dispositivos de anclaje, Requisitos y ensayos.
- EN 12841-2007, Equipos de protección individual contra caídas, Sistemas de acceso mediante cuerda. Dispositivos de regulación de cuerda.
- EN 364-1992, Equipos de protección individual contra caída de alturas, Métodos de ensayo.
- EN 365-2005 ERRATUM 2006, Equipo de protección individual contra las caídas de altura, Requisitos generales para las instrucciones de uso, mantenimiento, revisión periódica, reparación, marcado y embalaje.

ESTADOS UNIDOS

- A10.14-1991, Operaciones de construcción y demolición: requisitos de cinturones de seguridad, arneses, eslingas y anticaídas para las operaciones de construcción y demolición.
- Z359.1-1992, Requisitos de seguridad para los sistemas, subsistemas y componentes personales de detención de caídas.
- CSA Z259.10-M90, Dispositivos de detección de caídas, dispositivos de descenso de trabajadores y anticaídas.

FRANCIA

- NF E 52-082, Grues a tour - Regles générales de sécurité.

OTROS DOCUMENTOS REVISADOS

- Cuadro comparativo sobre normativa Nacional y Convenio OIT 167, sobre Seguridad y Salud en la Construcción, Año 1988.

MESA SECTOR PESCA

NORMATIVA NACIONAL

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- **Código del Trabajo, DFL 1/2002** (última modificación 17-OCT-2011 Ley 20545)
- **Ley N°16.744/1968**, "Establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales".(última modificación 17-OCT-2011 Ley 20545)
- **Ley N° 20.001/2005**, "Regula peso máximo de carga humana".
- **Decreto Supremo N° 40/1969**, "Aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales".
- **Decreto Supremo N° 54/1969**, "Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad".(última modificación 05-FEB-2010 Decreto 50)
- **Decreto Supremo N° 63/2005**, "Aprueba Reglamento para la Aplicación de la Ley 20.001 que Regula el Peso Máximo de Carga Humana".
- **Decreto Supremo N°67/2008**, "Reglamenta la Incorporación de los Trabajadores Independientes que indica al Seguro Social contra Riesgos por Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales establecido en la Ley N°16.744".
- **Decreto Supremo N° 76/2007**, "Aprueba reglamento para la aplicación del artículo 66 Bis de la Ley N° 16.744, sobre la gestión de la seguridad y la salud en el trabajo en obras, faenas o servicios que indica".
- **Decreto Supremo N° 101/1968**, "Aprueba reglamento para la aplicación de la Ley N°16.744, que establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales". (última modificación 05-FEB-2010 Decreto 47)

MINISTERIO DE SALUD

- **Código Sanitario DFL 725/1968**.(última modificación 13-SEP-2011, Ley 20533)
- **Decreto Supremo N°18/1982**, "Certificación de Calidad de Elementos de Protección Personal Contra Riesgos Ocupacionales".
- **Decreto Supremo N°594/1999**, "Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo".(última modificación 07-ENE-2011, Decreto 97)

MINISTERIO DE HACIENDA

- Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Año 1953.(última modificación 31-MAY-2002, Ley 19.806)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-SUBSECRETARÍA DE MARINA

- **Decreto Ley N° 2222/1978**, Sustituye Ley de Navegación.
- **Decreto Supremo N° 752/1982**, Aprueba reglamento de buceo para buzos profesionales y deroga el reglamento de buceo para buzos profesionales y deportivos particulares, aprobado por D.S (M.) N° 302, de 2 de abril de 1966.(última modificación 24-MAR-2005 Decreto11)
- **Decreto Supremo N° 319/2001**, Aprueba reglamento para el equipamiento de los Cargos de Cubierta de las Naves y Artefactos Navales.
- **Decreto Supremo N° 146/1987**, Aprueba Reglamento para la construcción, reparaciones y conservación de las naves mercantes y especiales mayores y de artefactos navales, sus inspecciones y su reconocimiento.
- **Decreto Supremo N° 1340/1941**, Reglamento general de orden, seguridad y disciplina en las naves y litoral de la república.
- **Decreto Supremo N° 248/2004**, Aprueba reglamento sobre el reconocimiento de naves y artefactos navales.
- **Circular A-42/002**, Regula materias complementarias al reglamento de buceo para buzos en materias de actividad subacuática empleando aire como medio respiratorio, Año 2006.(DIRECTEMAR)
- **Circular A-42/003**, Instrucciones sobre medidas y reglas de seguridad en el buceo artesanal, aplicables previas, durante y después de una inmersión, a objeto sean empleadas por los inspectores locales de buceo, como material de apoyo para impartir instrucción a los buzos mariscadores, Año 1987.(DIRECTEMAR)
- **Circular A-42/005**, Imparte instrucciones para autorizar al personal que se desempeña a bordo de las naves de pesca, para realizar buceos en caso sea declarada una emergencia, Año 2011.(DIRECTEMAR)

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

- **Ley N° 18.892/1989**, Ley General de Pesca y Acuicultura.

NORMAS INTERNACIONALES

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES OIT

- **C134:** Convenio sobre la prevención de accidentes (gente de mar), Año 1970.
- **C148:** Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), Año 1977.
- **C152:** Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), Año 1979.
- **C 187:** Convenio sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, Año 2006.
- **C188:** Convenio sobre el trabajo en la pesca, Año 2007.
- **R156:** Recomendación sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones)
- **R160:** Recomendación sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), Año 1979.
- **R199:** Recomendación sobre el trabajo en la pesca, Año 2007.

CONVENIOS Y DIRECTRICES INTERNACIONALES SOBRE LA SEGURIDAD EN EL MAR

- Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar(SOLAS) del año 1974, ratificado por Chile.
- Directrices Organización Marítima Internacional(OMI), Organización Internacional del Trabajo(OIT), Organización para la Agricultura y la Alimentación(FAO)

PORTUGAL

- Política Nacional de Pesca de Portugal.
- **Decreto Ley Nº 441 / 1991** sobre protección de la salud y seguridad de los trabajadores, que aplica a todos los sectores productivos y trabajadores independientes.

ESPAÑA

- Real Decreto 1216/1997, Condiciones de habitabilidad de embarcaciones.

ESTADOS UNIDOS

- Normas de inspección, de acuerdo a Guardacostas de Norteamérica distritos 8 y 9 Golfo de México, Año 2003.

MESA SECTOR MINERIA

NORMATIVA NACIONAL

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

- **Código del Trabajo, DFL 1/2002** (última modificación 17-OCT-2011, Ley 20545)
- **Ley N°16.744/1968**, "Establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales".(última modificación 17-OCT-2011, Ley 20545)
- **Ley N° 20.001/2005**, "Regula peso máximo de carga humana".
- **Decreto Supremo N° 40/1969**, "Aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales".
- **Decreto Supremo N° 54/1969**, "Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad".(última modificación 05-FEB-2010, Decreto 50)
- **Decreto Supremo N° 63/2005**, "Aprueba Reglamento para la Aplicación de la Ley 20.001 que Regula el Peso Máximo de Carga Humana".
- **Decreto Supremo N° 76/2007**, "Aprueba reglamento para la aplicación del artículo 66 Bis de la Ley N° 16.744, sobre la gestión de la seguridad y la salud en el trabajo en obras, faenas o servicios que indica".
- **Decreto Supremo N°67/2008**, Reglamenta la Incorporación de los Trabajadores Independientes que indica al Seguro Social contra Riesgos por Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales establecido en la Ley N°16.744.
- **Decreto Supremo N° 101/1968**, "Aprueba reglamento para la aplicación de la Ley N°16.744, que establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales". (última modificación 05-FEB-2010, Decreto 47)
- **Decreto Supremo N°109/1968**, "Aprueba reglamento para la calificación y evaluación de los Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 16.744.(última modificación 07-MAR-2003, Decreto 73)

MINISTERIO DE SALUD

- **Decreto Supremo N°594/1999**, "Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo".(última modificación 07-ENE-2011, Decreto 97)
- **Decreto Supremo N°133/1984** "Aprueba Reglamento sobre autorizaciones para instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes, personal que se desempeña en ellas, u opere tales equipos y otras actividades afines".
- **Decreto Supremo N°3/1985** "Aprueba Reglamento de protección radiológica".

MINISTERIO DE MINERÍA

- **Decreto Supremo N°72/1985**, "Aprueba Reglamento de Seguridad Minera".

NORMAS INTERNACIONALES

CONVENIOS OIT

- **C176**: Convenio sobre seguridad y salud en las minas, Año 1995.
- **C 115**: Convenio sobre la protección contra las radiaciones, Año 1960.
- **C 119**: Convenio sobre la protección de la maquinaria, Año 1963.
- **C 138**: Convenio sobre la edad mínima, Año 1973.
- **C 155**: Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, Año 1981 y Protocolo de 2002 del convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores.
- **C 161**: Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, Año 1985.
- **C 162**: Convenio sobre el asbesto, Año 1986.
- **C 167**: Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, Año 1988.
- **C 170**: Convenio sobre los productos químicos, Año 1990.
- **C 174**: Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, Año 1993.

PERÚ

- Reglamento de Seguridad Minera del Perú.

COLOMBIA

- Decreto de 1993, del Ministerio de Minas y Energía.

CANADÁ

- Health, Safety and Reclamation Code for Mines in British Columbia.

ANEXO N°3

SIGLAS UTILIZADAS EN EL INFORME

SIGLA	SIGNIFICADO	SIGLA	SIGNIFICADO
ACLAN	Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte	DIRECTEMAR	Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante
ACHS	Asociación Chilena de Seguridad	DGAC	Dirección General de Aeronáutica Civil
BPA	Buenas Prácticas Agrícolas	EMNs	Empresas Multinacionales
CIIU	Código Industrial Internacional Uniforme (Clasificador de Actividad Económica)	ENCLA	Encuesta Nacional de Condiciones laborales
CONASET	Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito	EPP	Elemento de Protección Personal
CONACE	Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes	ISL	Instituto de Seguridad Laboral
CODELCO	Corporación Nacional del Cobre	ISP	Instituto de Salud Pública
CCHEN	Comisión Chilena de Energía Nuclear	IST	Instituto de Seguridad del Trabajo
CONAF	Corporación Nacional Forestal	INP	Instituto de Normalización Previsional
D.F.L	Decreto Fuerza Ley	INN	Instituto Nacional de Normalización
D.S	Decreto Supremo	MINTRAB	Ministerio del Trabajo y Previsión Social
DT	Dirección del Trabajo	MMC	Manejo Manual de Carga

SIGLA	SIGNIFICADO	SIGLA	SIGNIFICADO
MERCOSUR	Mercado Común del Sur	SST	Seguridad y Salud en el Trabajo
MINSAL	Ministerio de Salud	SNS	Servicio Nacional de Salud
MUSEG	Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	SEREMI	Secretaría Regional Ministerial
NCH	Norma Chilena	SISESAT	Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo
OIT	Organización Internacional del Trabajo	SENCE	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
OMC	Organización Mundial del Comercio	SERNAGEOMIN	Servicio Nacional de Geología y Minería
OISS	Organización Iberoamericana de Seguridad Social	SEC	Superintendencia de Electricidad y Combustibles
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico	SAG	Servicio Agrícola y Ganadero
ODEPA	Oficina de Estudios y Políticas Agrarias	SERNAPESCA	Servicio Nacional de Pesca
PYME	Pequeña y Mediana Empresa	TLC	Tratado de Libre Comercio
PLANESI	Plan Nacional de Erradicación de la Silicosis	TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
SUSESO	Superintendencia de Seguridad Social	UE	Unión Europea
		USESAT	Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo
		USESAL	Unidad de Seguridad y Salud Laboral